

110013110013 2023-00394 00

Zoila Ines Niño <zoila.ines.nino@gmail.com>

Mar 26/09/2023 16:32

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

PROCESO No. 110013110013 2023-00394 00 CONTESTACION DEMANDA ACCIONADO JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA.pdf;

SEÑOR

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.-

Ref.: RADICADO No. 110013110013 2023-00394 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS
DEMANDADO JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA

Atento saludo

El suscrito WILSON GARCÍA JARAMILLO, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA –según denoto con escrito de poder adjunto- y quien ostenta la condición de demandado en el asunto de la referencia; me permito adjuntar en formato PDF la contestación de la demanda, indicando además que se realizarán varias entregas, debidamente numeradas, en razón al peso de la documentación aportada que excede la capacidad del correo. Adicionalmente, se remitirá constancia de envío a las restantes partes procesales, en la misma modalidad.

Agradezco se de acuse de recibido de la presente.

Cordialmente,

WILSON GARCÍA JARAMILLO
C. C. No. 19.493.140 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 252.974 del C. S. J.
wilgaj@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.-

Ref.: PROCESO No. 110013110013 2023-00394 00
ACCIÓN EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS
DEMANDADO JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA

1

Atento saludo

El suscrito WILSON GARCÍA JARAMILLO, identificado con la C. C. No. 19.493.140 de Bogotá, D.C. y con T. P. No. 252.974 del C.S.J., en mi calidad reconocida de apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA; este último, identificado con la C. C. No. 79.431.307 de Bogotá, D.C., y quien ostenta la calidad de alimentario de la niña SOFÍA MENDOZA HOYOS y de accionado en el asunto de la referencia; dando alcance a la notificación electrónica de la demanda del pasado cuatro (4) de los corrientes mes y año, dentro de la oportunidad y con las formalidades de los artículos 96, 424 y 442 del Código General del Proceso, estando dentro del término legal; conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del año en curso; por medio del presente y muy comedidamente me permito descorrer traslado de la demanda de naturaleza ejecutiva que fuera interpuesta en contra de mi representado por la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS y a lo que procedo al tenor de las siguientes consideraciones y manifestaciones:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante:

- i) Tanto por cuanto los hechos en los cuales se funda la demanda son total o parcialmente falsos; como se discriminará y demostrará frente a cada uno de ellos, en su oportunidad;
- ii) Como, porque, respecto de las obligaciones objeto del pretendido recaudo, o bien el documento base de la ejecución no presta mérito ejecutivo; obró la prescripción de la acción judicial inherente a su cobro o; en términos generales, obró el pago total de la respectiva obligación.

En su lugar solicitaré en esta contestación de la demanda, que no se condene a mi representado en las pretensiones de la demanda y, por el contrario, se condene a la parte ejecutante al pago de costas y de agencias en derecho.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, según se denota de los adjuntos de la demanda.

AL HECHO 2: Es cierto, según se observa de los adjuntos del libelo.

AL HECHO 3: Es parcialmente cierto;

En cuanto al numeral 3.1. Es cierto. Conforme lo establece el acuerdo alimentario base de la ejecución, en la parte final del numeral 10° de la cláusula quinta, se señala: “INCREMENTO. Los valores estipulados se incrementarán anualmente en el porcentaje que suba el IPC a primero de enero de cada año, salvo los gastos escolares, que serán los que determine el colegio.

En cuanto al numeral 3.2., Que se demuestre. Conforme al referido acuerdo alimentario, los costos por concepto de recreación, arriendo y servicios, tanto se deben pagar en forma proporcional por cada uno de los alimentantes –sin que la demandante haya demostrado cumplimiento alguno a ese efecto por parte suya- como ese incremento deberá realizarse acorde a lo establecido en el IPC, sin que en la demanda se haya informado o aportado prueba alguna del referido monto de incremento, en la proporción que es allí indicada.

En tanto que, en lo que hace al rubro de arriendo del acuerdo alimentario, el mismo no se genera desde el mes de enero del año de 2017 y hasta la fecha. Esto por cuanto, desde el mes de enero de 2017, la niña SOFÍA MENDOZA HOYOS (beneficiaria de los alimentos suministrados por el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA), junto con la aquí demandante -señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS- y la media hermana, residen en el apartamento 503 de la edificación de la carrera 13 No. 136 – 66 “Conjunto residencial Abadía del Bosque P.H.”, sector A”; mismo que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N 20417811 y que es propiedad del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA en un 61%. Sin que, al efecto, la alimentaria e, inclusive, la aquí demandante y su restante hija, paguen costo alguno por concepto de arrendamiento.

En este orden de ideas, desde dicho momento –el mes de enero de 2017-, ese valor debe ser tomado en cuenta como el pago real y efectivo de la prestación de vivienda a la alimentaria, al que se refiere el acuerdo alimentario, así como de todos y cada uno de los incrementos relativos a ese rubro de la cuota alimentaria. Además, porque, en lo restante, por ser 3 las personas allí residentes –la alimentaria, la aquí demandante y su restante hija- y ser la aquí demandante sólo propietaria de un 39% del predio, la diferencia es un exceso en el pago que asume el demandado y que, por ende, debe ser objeto de compensación en el cobro.

AL HECHO 4. Del libelo no obra un hecho 4.

AL HECHO 5. Es cierto, en cuanto a la facultad que ostenta la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, para actuar en representación de la menor SOFÍA MENDOZA HOYOS y, en consecuencia, poder acudir ante la jurisdicción de familia en busca de obtener el cumplimiento de las obligaciones pactadas, si por parte del alimentante se hubiere presentado el incumplimiento de esas obligaciones. Evento este, de presunto incumplimiento, que se debe acreditar con el aporte de la totalidad de los documentos que así lo denoten pues, estamos frente a un título ejecutivo complejo y sujeto a condición. Por lo que, su exigibilidad y posibilidad de ejecución están atadas, no a una mera afirmación de incumplimiento, sino a la aportación de la totalidad de la documentación que permitan establecer el cumplimiento de la condición, así como la existencia de la prestación y, en consecuencia, dar paso al establecimiento de la cuantía y a la exigibilidad –en el cobro- de la misma.

AL HECHO 6. No es cierto, por cuanto:

- No es cierto que el padre realice descuentos mensuales no autorizados por los propios alimentantes. Contrario sensu, se demostrará que, lo que ha hecho mi poderdante, el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, es entregar a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS constantes sumas de dinero que esta le solicita en préstamo para la manutención de la alimentaria y aún para su propia subsistencia; esto último, bajo el amparo que son para el bienestar de la menor.
- Adicionalmente, con cargo a posterior descuento de la cuota alimentaria, el Demandado sufraga otros gastos de los cuales es titular exclusiva la aquí demandante, señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS; tales como salud pre-pagada, obligaciones civiles de arrendamientos de bodegas, costos escolares de la restante hija.
- De otro lado, el concepto de Cafetería que se incluyó dentro de los gastos escolares y que debe cubrir exclusivamente mi representado, el acreedor de esos dineros –que se originan en los almuerzos en el colegio de la alimentaria-, es el propio colegio y no la aquí demandante. En tanto que el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA se encuentra a paz y salvo con todas las cuentas que se causaron en los colegios donde recibe su formación la alimentaria y, por parte de la demandante, no se alega ni se demuestra que ella haya pagado esos valores al único acreedor, que es el colegio.
- No es cierto que, con ocasión del supuesto incumplimiento de mi representado el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, la aquí demandante señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS haya tenido que vender sus pertenencias para sufragar los gastos propios de manutenciones. Pues, como se demuestra con el chat de WhatsApp de fecha 5/06/19, 6:33:55 p.m., la aquí demandante le informa a mi representado, en el párrafo 5 de la citada fecha, “*respecto a tu dinero, te he dicho*

que voy a pagar el saldo que te debo...". Y le señala que, en caso de no conseguir el crédito con el Banco Colpatria, vendería la camioneta con el fin de cumplir con el pago de la deuda. Pago que, según dicho de mi poderdante, nunca ocurrió, a pesar de haberse comprometido con eso y contar con los recursos necesarios para hacerlo, ya que los costos integrales de la menor los cubre el progenitor.

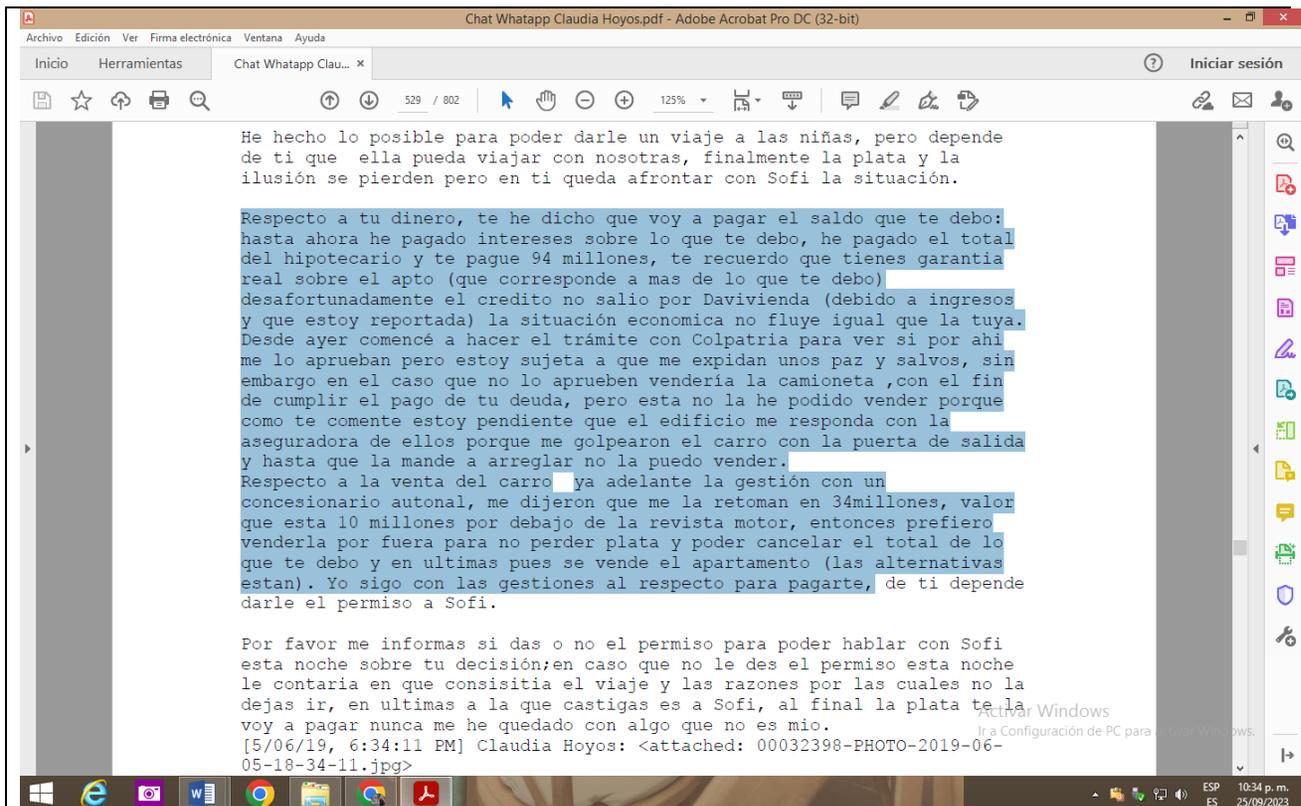


Imagen 0, captura de pantalla del WhatsApp del **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** de fecha 5/06/19,6:33:55 p.m. con la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** pagina 529 de la prueba14.1

Adicionalmente, con cargo a posterior descuento de la cuota alimentaria, el Demandado sufraga otros gastos de los cuales es titular exclusiva la aquí demandante, señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS; tales como salud pre-pagada, obligaciones civiles de arrendamientos de bodegas, costos escolares de la restante hija.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. EL DOCUMENTO CON FUNDAMENTO EN EL CUAL SE PRETENDE ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITIÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO, CARECE DE LA CONDICIÓN

LEGAL DE TÍTULO EJECUTIVO APTO PARA EL RECAUDO. POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. POR ENCONTRARSE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO, SUJETAS A UNA CONDICIÓN. CONDICIÓN CUYO CUMPLIMIENTO, NO SE HA DEMOSTRADO.

Ciertamente, acorde al mandamiento de pago proferido por la jurisdicción el pasado 17 de julio de 2023, en concordancia con las pretensiones de la demanda, se indica, emitirse el mismo, entre otros:

- i. En sus ítems: 1.73., 1.74., 1.75., 1.76., 1.77., 1.78., 1.79., 1.95., 1.96., 1.97., 1.98., por concepto de gastos de cafetería;
- ii. En sus ítems: 1.121., 1.122., 1.123., 1.124., 1.125., 1.126., 1.127., 1.128., 1.129., 1.130., 1.137., 1.138., 1.139., 1.140. y 1.141., por concepto de gastos de transporte.

En tanto que, corolario de la aceptación integral que aquí se realiza de los hechos 1 y 2 del libelo y de los anexos que, en forma por demás específica, refieren a esos únicos y particulares asuntos, es claro, que el acuerdo alimentario verificado por las partes en la presente actuación el día 7 de marzo de 2016 y que versa sobre los alimentos debidos a la menor SOFÍA MENDOZA HOYOS; dispone en el acápite de costos escolares y a título de tales:

“Colegio	\$1.600.000
Ruta	\$290.000
Cafetería	\$268.000
Medicina Prepagada	\$212.000
Vales	\$30.000
Recreación	\$100.000
Arriendo y servicios	
Proporcional	\$300.000
Alimentación	\$300.000”

Por otro lado, según lo dispone el inciso segundo del numeral 5 de la cláusula quinta, allí y sobre tal insular tópico se precisó:

“Esta cuota se señala teniendo en cuenta que la madre actualmente no tiene ingresos fijos y los ingresos del padre equivalen a \$20.000.000 Al momento que la madre cuente con ingresos mensuales fijos, **las obligaciones escolares** serán asumidas por ambos padres en forma proporcional a sus ingresos.”

Así las cosas, se torna notorio que, la obligación alimentaria, en su segmento de costos escolares, refiere a colegio, ruta y cafetería. En tanto que, respecto de su alcance y cuantía, dichas obligaciones se encuentran atadas a una condición erigida en favor del alimentante aquí demandando, señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA; condición consistente en que el señor MENDOZA PUYANA pagaría dichos valores hasta tanto la restante alimentante –la aquí demandante CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS-, no contara con unos ingresos mensuales fijos. Luego de lo cual, los pagos se deberán realizar en forma proporcional por ambos alimentantes.

No obstante, lo anterior, del curso del libelo contentivo del acto demandatorio, no se precisa, ni se indica; como debió hacerse, aunque fuera bajo la gravedad del juramento y por la parte demandante que: durante todos y cada uno de los términos a los que refieren esas particulares obligaciones de índole educativa y cuyo recaudo se pretende de manera general, la restante alimentante –la aquí demandante, señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS-, careciera de unos ingresos mensuales fijos, por cualquier concepto.

Corolario de lo anterior es el hecho conforme al cual, en ese particular aspecto, el título ejecutivo es de naturaleza compleja pues, además de indicar los particulares ítems objeto del recaudo y de sus costos, debe contar con la integración respecto del señalamiento particular propio al cumplimiento de la obligación condicional negativa contenida en los artículos 1530 y 1531 del Código Civil. Vale decir que, para la determinación de cuantía y establecimiento de la obligación relativa al ítem educativo a cargo, exclusivamente del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, debió obrar, mínimo, la declaración de la demandante, bajo la gravedad del juramento, según la cual: durante el término al cual refiere la totalidad del recaudo por dichos rubros, ella no laboró ni contó con ingresos fijos.

En estas condiciones, el documento base de la ejecución, no detenta la calidad de título ejecutivo completo respecto de las obligaciones contenidas en la totalidad de los ítems de colegio, ruta y cafetería.

B. NO CUMPLIMIENTO, POR LA PARTE DE LA DEMANDANTE, DE LA CONDICIÓN SUSTANCIAL A LA CUAL SE ENCUENTRA ATADA LA CUANTÍA QUE SE PRETENDE RECAUDAR EN EL TÍTULO EJECUTIVO.

Ciertamente, consustancial con el documento contentivo de las obligaciones materia del recaudo, en materia de asuntos estipulados y su cuantía, allí se señaló como costos escolares los de:

<i>“Colegio</i>	<i>\$1.600.000</i>
<i>Ruta</i>	<i>\$290.000</i>
<i>Cafetería</i>	<i>\$268.000</i>

Y sobre este específico particular se precisó:

*“Esta cuota se señala teniendo en cuenta que la madre actualmente no tiene ingresos fijos y los ingresos del padre equivalen a \$20.000.000 Al momento que la madre cuente con ingresos mensuales fijos, **las obligaciones escolares** serán asumidas por ambos padres en forma proporcional a sus ingresos.”*

Así las cosas, se torna notorio que, la obligación alimentaria, en su segmento de costos escolares; que refiere a los ítems de colegio, ruta y cafetería; respecto de su alcance y cuantía, se encuentran atados a una condición erigida en favor del alimentante, señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA cual, es que, la progenitora –la aquí demandante- CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, no contara con unos ingresos mensuales fijos.

No obstante, lo anterior, adicional a que del curso del libelo contentivo del acto demandatorio:

- i) No se precisó, como debió hacerse y bajo la gravedad del juramento por la parte demandante que: durante todos y cada uno de los términos a los que refieren esas particulares obligaciones de índole educativa y cuyo recaudo se pretende de manera general, la restante alimentante –la propia aquí demandante, señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS-, careciera de unos ingresos mensuales fijos, por cualquier concepto;
- ii) Conforme aquí se denota, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, sí contó con ingresos fijos durante la mayor parte del tiempo en que se causaron las erogaciones materia del recaudo:
 - a. En diligencia del día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), adelantada ante la Comisaría Once de Familia de Bogotá, D.C.; por razón de citación al efecto formulada por el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA; la antes aludida señaló: “... , del cual no estuve de acuerdo puesto que había conseguido un trabajo donde el tiempo que tenía dispuesto para cumplir era las semanas que estuviera Jorge con la niña; razón por la cual me despidieron de mi trabajo, ...” y sin que, durante el mismo tiempo, el cual no especifica, la hoy demandante informara de ello al restante alimentante sobre esos hechos, o asumiera –aun en una mínima proporción- la cuota alimentaria a su cargo en el aspecto escolar;
 - b. En tanto que, según el medio probatorio que aquí se anexa –consistente en reportes de afiliación y recaudo en Riesgos Laborales-, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS laboró, para los meses de julio a noviembre del año de 2019 como dependiente.
 - c. Luego de lo cual, conforme a la misma categoría de reporte documental se establece que, la aludida señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, se

encuentra laborando, de manera estable y continuada –por ende, con ingresos fijos- desde el primero (1°) de octubre de 2021 y hasta la actualidad, desempeñándose como Gerente de la empresa MAGGA DESARROLLOS S.A.S.

En resumen, hallándose la obligación sujeta –en su estructuración y cuantía- a la condición que la restante alimentaria no contara con ingresos fijos. Demostrado como se encuentra que, cuando menos durante dichos términos la señora HOYOS VARGAS sí contó con esos ingresos fijos, se hace evidente que la obligación actualmente objeto del recaudo –respecto de estos específicos ítems y cuantías-, carece de la condición de clara, expresa y actualmente exigible, propia al título ejecutivo al que refiere el artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto, las condiciones sustanciales del título ejecutivo complejo deben reunir todos los requisitos propios a su ejecución, es decir: la obligación debe ser clara; tener bien identificados el deudor, el acreedor y, especialmente la naturaleza y cuantía de la obligación, con el cumplimiento de todos los factores que la determinan. Y, tratándose de obligaciones sujetas a condición –en su aspecto positivo o negativo-, demostrar el cumplimiento o no de la condición, en orden a establecer la exigibilidad del título. Sólo en presencia de estos requisitos, se podrá poder establecer la existencia de una obligación expresa, nítida y manifiesta para así, poder proceder a cumplir con lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante la emisión de auto de mandamiento de pago.

Vale aquí acotar anticipadamente que, en momento alguno, el acuerdo alimentario está estableciendo en cabeza de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS una prohibición para trabajar, como acomodaticamente podría alegarse, para efectos de indicar un pacto ilícito. Por el contrario, lo que la condición en cuestión es el hecho que, como para ese específico momento el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA tenía unos buenos ingresos laborales y la señora HOYOS VARGAS carecía de los mismos; por elemental justicia y, en el entretanto, el primero asumiría la integralidad de la cuota alimentaria. Pero que, por la misma elemental justicia y equidad, cuando la restante alimentante contara con ingresos fijos, ella asumiría su proporción en el pago de esos conceptos.

De donde, establecido como se encuentra que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS laboró para los meses de julio a noviembre del año de 2019 y desde el primero (1°) de octubre de 2021 y hasta la actualidad, ella debe responder por el cincuenta por ciento (50%) de esos costos escolares y los mismos no pueden ser objeto de recaudo respecto del aquí demandado.

A su vez, como el mandamiento de pago, precisa el recaudo por los valores causados por concepto de:

a) Gastos de cafetería refieren a los meses de enero a abril y julio a diciembre de 2021; y,

b) Los de transporte escolar a los meses de mayo, agosto a diciembre de 2021; enero a diciembre de 2022; y, enero a mayo de 2023.

Como durante el período transcurrido entre octubre de 2021 y hasta la actualidad la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS ha contado con ingresos fijos; en tanto que, tampoco, demuestra la causación y pago de esos rubros. El documento base de la ejecución no ostenta exigibilidad y no presta mérito ejecutivo respecto del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA en lo que hace a los ítems 1.73., 1.74., 1.75., 1.76., 1.77., 1.78., 1.79., 1.95., 1.96., 1.97., 1.98., 1.99., 1.100., 1.101., 1.102., 1.103., 1.120., 1.121., 1.122., 1.123., 1.124., 1.125., 1.126., 1.127., 1.128., 1.129., 1.130., 1.137., 1.138., 1.139., 1.140. y 1.141.

C. EL TÍTULO OBJETO DEL RECAUDO, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO POR CUANTO: O BIEN LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL COBRO NO FUERON MATERIA DE PRESTACIÓN O, NO SE APORTA EL ELEMENTO PROBATORIO QUE ASÍ LO DEMUESTRE

El cobro de las obligaciones contenidas en el título, ostenta un adicional elemento condicional propio a la determinación y causación de las obligaciones a que este se refiere, específicamente, durante los términos o períodos respecto los cuales se alega la existencia y causación de la obligación. Vale decir, que, para el cobro de los valores propios al rubro educativo de la alimentaria, es necesario probar, tanto la condición escolar de la alimentaria –durante todos y cada uno de los tiempos a los cuales refiere el recaudo- como que esos valores fueron pagados por la parte demandante y a su costa. Pues, lo contrario, constituye un cobro de lo no debido.

Ciertamente, a efectos de pago de las obligaciones educativas, inherentes al acuerdo alimentario, señala el título materia del recaudo:

Forma de pago:

El padre pagará los gastos escolares directamente a la cuenta del colegio, matrícula, pensiones, útiles escolares y uniformes de los (sic) niña y gastos enviados por el colegio tales como viajes, participación y todos aquellos gastos que el colegio le enviara directamente a su correo, los valores correspondientes a la medicina prepagada serán pagados directamente por el padre a la empresa a la que están afiliados la menor.

Resultado de lo anterior es el hecho según el cual:

- i. En primera instancia, mientras el cumplimiento de la causal condicional para la determinación del monto de la prestación no se demuestre –carencia de ingresos fijos por la parte demandante-, el rubro objeto de la reclamación, no ha sido

materia de efectiva causación y, por ende, su recaudo resulta de imposible exigibilidad.

- ii. En vigencia de la posterior demostración del cumplimiento de esa inicial obligación condicional, es menester, ahora, para efectos del recaudo de tales valores, demostrar la real causación del rubro o ítem reclamado –probar que las prestaciones reclamadas fueron, efectivamente, causadas-.
- iii. En presencia de la demostración de la causación de la prestación, es el deber que incumbe a la parte que así lo alega, demostrar el pago por ella realizado por el aludido concepto o, en su defecto, de la existencia de un crédito actualmente vigente en su contra por razón del mismo.

Consecuencia de lo anterior es el hecho conforme al cual, adicional al hecho, de no haberse demostrado la prestación del servicio cuyo monto se pretende recaudar, la aquí demandante pretende el recaudo de una obligación de la cual ella no es la titular pues, conforme lo señala el acuerdo alimentario, los pagos por los rubros escolares causados y a cargo del demandado, el mismo los cancelará, directamente, al establecimiento educativo.

En tanto que, en lo que hace al rubro de transporte escolar, al acto de demanda no se aportó prueba que demuestre la existencia de ese servicio y su efectivo pago por la parte demandante y a su costa.

Tan evidente es la cuestión que, precisamente y sobre tal conclusión, el Despacho, en el numeral 1.145 del mandamiento de pago del 17 de julio de 2023, denegó la producción de esa determinación respecto del igualmente reclamado rubro de odontología y gastos de ortodoncia pues, como allí se indica, no se aportó la documental que demostrara su causación.

En tanto que, de otro lado, presentada como fue por la parte aquí demandante una previa demanda de igual naturaleza, entre las mismas partes y por los mismos conceptos; la cual correspondió en su tramitación al Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de la ciudad de Bogotá, D.C., bajo el radicado 110013110009 2023-00234 00; tras la inadmisión de la demanda y serle exigido a la parte Actora:

“3 Acreditar los valores que se pretende cobrar por concepto de gastos de estudio (cafetería, útiles, uniformes, transporte), gastos de salud (odontológicos)”;

“4. Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y demás gastos a ejecutar, discriminándolas mes a mes, precisando si lo reclamado por cuotas alimentarias corresponde al valor total o parcial de las mismas.

Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda se hace referencia al cobro de sumas por valor inferior a la cuota alimentaria pero no se especificó nada referente a los posibles abonos (pagos) realizados por el ejecutado.”

Dicha parte optó por guardar silencio en la materia y así lograr el rechazo de la demanda, a lo que se procedió por ese Despacho en decisión del 12 de mayo de 2023. Situación, de omisión demostrativa respecto, de la causación del derecho y el pago que del respectivo importe haya realizado la Demandante, en la cual aquí se persiste por parte de la misma.

11

Sobre dicho tópico se debe indicar, adicionalmente que, el rubro de cafetería al que refiere el acto demanda y que guarda relación a los ítems 1.73., 1.74., 1.75., 1.76., 1.77., 1.78., 1.79., 1.95., 1.96., 1.97., 1.98. del mandamiento de pago, hace relación es al almuerzo recibido por la alimentaria en el restaurante del colegio. Valores estos que han sido cancelados, en su integridad y durante todo el término, por el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA al referido establecimiento educativo, directamente.

De otro lado, a dicho tenor se torna evidente que los restantes costos por alimentación de la menor, cuando se encuentra residiendo con su progenitora y/o no está asistiendo a sus actividades educativas o formativas, se hayan contenidos, por demás en forma expresa, en el rubro de “**Alimentación**” y estos fueron establecidos, para ese momento –el de su estipulación-, en la suma de \$300.000; al que refiere el acápite final del numeral 5 de la cláusula quinta del acuerdo alimentario del 7 de marzo de 2016.

Se concluye así, la total ausencia de prosperidad de las pretensiones contenidas en los ítems: 1.73., 1.74., 1.75., 1.76., 1.77., 1.78., 1.79., 1.95., 1.96., 1.97., 1.98., por concepto de gastos de cafetería; y, en los ítems: 1.121., 1.122., 1.123., 1.124., 1.125., 1.126., 1.127., 1.128., 1.129., 1.130., 1.137., 1.138., 1.139., 1.140. y 1.141., por concepto de gastos de transporte.

En tanto que la reclamación de tales pretensiones, sin hacer las debidas previsiones legales en torno a su forma de causación, denotan es una acción de pura y simple temeridad y mala fe. Más aún cuando, según se establece que, el rubro de cafetería, refiere es a la alimentación de la menor en el establecimiento educativo y este es pagado, directamente, por el demandado al establecimiento educativo, como efectivamente sucedió y se demostrará en acápite posterior de esta contestación de demanda.

Todo lo anterior, sin contar con el hecho que, los valores fijados, fueron aforados en cabeza del aquí demandado, con la condición que ellos operaban –en esas proporciones- mientras la progenitora no contara con ingresos permanentes. Y, según se desprende del propio testimonio de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS; emitido ante autoridades de policía administrativa en prenotada diligencia del día 12 de mayo de 2021; y de los medios de prueba que se aportan a la presente actuación; ella sí contó y cuenta actualmente con esos ingresos permanentes, durante un término que comprende, inclusive, al de las

mesadas alimentarias reclamadas, en su ítem educacional, que aquí se pretende recaudar irregularmente.

D. NO CAUSACIÓN DE LOS VALORES TASADOS A TÍTULO DE CUOTA ALIMENTARIA O, CUANDO MENOS, NO EN LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y A LOS CUALES REFIEREN LOS ORDINALES 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.13., 1.14., 1.15., 1.16., 1.17., 1.18., 1.19., 1.20., 1.21., 1.22., 1.27., 1.28., 1.29., 1.30., 1.31., 1.32., 1.33., 1.34., 1.35., 1.36., 1.37., 1.38., 1.42., 1.43., 1.44., 1.45., 1.46., 1.47., 1.48., 1.49., 1.50., 1.51., 1.52., 1.53., 1.57., 1.58., 1.59., 1.60., 1.61., 1.62., 1.63., 1.64., 1.65., 1.66., 1.67., 1.68., 1.79., 1.80., 1.81., 1.82., 1.83., 1.84., 1.85., 1.86., 1.87., 1.88., 1.89., 1.90., 1.104., 1.105., 1.106., 1.107., 1.108., 1.109., 1.110., 1.111., 1.112., 1.113., 1.114., 1.115., 1.131., 1.132., 1.133., 1.134., 1.135. 1.44, 1.45, 1.46, 1.47, 1.48., 1.49, 1.50., 1.51., 1.52. y 1.53

Como se ha visto hasta el momento, el acuerdo alimentario verificado a favor de la menor SOFÍA MENDOZA HOYOS, por parte de sus progenitores; los señores CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS y JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA; se encuentra contenido, en lo pertinente, en los numerales 5 de la cláusula quinta y en la cláusula del documento signado el día 7 de marzo de 2016. En dicho documento y a título de tal, se establecen, tanto los diversos rubros involucrados en la manutención de la menor como sus valores y forma la de actualización en el tiempo de los mismos. Es así que, a ese efecto se señala:

“5.- Alimentos: De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, Señalar como cuota alimentaria mensual a cargo de JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA; la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3´100.000) discriminado de la siguiente manera:

Colegio	\$1.600.000
Ruta	\$290.000
Cafetería	\$268.000
Medicina Prepagada	\$212.000
Vales	\$30.000
Recreación	\$100.000
Arriendo y servicios	
Proporcional	\$300.000
Alimentación	\$300.000”

Esta cuota se señaló teniendo en cuenta que la madre actualmente no tiene ingresos fijos y los ingresos fijos del padre equivalen a \$20.000.000 Al momento que la madre cuente con ingresos mensuales fijos las obligaciones escolares serán asumidas por ambos padres en forma proporcional a sus ingresos.

Forma de pago:

El padre pagará los gastos escolares directamente a la cuenta del colegio, matrícula, pensiones, útiles escolares y uniformes de los (sic) niña y gastos enviados por el colegio tales como viajes, participación y todos aquellos gastos que el colegio le enviara directamente a su correo, los valores correspondientes a la medicina prepagada serán pagados directamente por el padre a la empresa a la que están afiliados la menor.

La suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$730.000)** mediante la consignación en la cuenta a ahorros No 450800113851 del Banco Davivienda a nombren de **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, toda vez que el valor restante de alimentación y vivienda lo asume directamente **CLAUDIA IVONNE HOYOS** que corresponde a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.

Los gastos extracurriculares y de recreación relacionados con la educación, serán cubiertos por ambos padres en forma proporcional a sus ingresos, la obligación alimentaria a que se hizo referencia inicial a partir del 12 de marzo del presente año, sobre el entendido que las obligaciones del mes de febrero ya fue cubierta.”.

(...)

9. Vestuario. El padre suministrara cuatro (4) mudas anuales y zapatos por valor de **CIENTO CINCUENTA (\$150.000) MIL PESOS** cada una que serán entregadas trimestralmente, es decir dentro de los primeros 5 días del mes a partir de marzo.

10. INCREMENTO. Los valores estipulados se incrementarán anualmente en el porcentaje que suba el IPC a primero de enero de cada año, salvo los gastos escolares, que serán los que determine el colegio.

11. Lugar de cumplimiento de las obligaciones. Se acuerda señalar como lugar de cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, la ciudad de Bogotá D.C.. Es entendido que el incumplimiento del pago de la cuota señalada a cargo de **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** dará derecho a su cobro judicial, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, al que se renuncia expresamente, prestando merito ejecutivo el presente acuerdo, No obstante los anteriores acuerdos los padres seremos solidarios en la garantía de los derechos y la protección de nuestro hijo.”.

Correlativo de lo anterior, dada la precisa discriminación que allí se realiza de los diversos conceptos y los valores atinentes a cada uno de ellos. Es la correlativa obligación que incumbe a la parte Actora, de indicar –con la debida precisión y determinación-, a qué rubros y en qué cuantías verifica el ejercicio de la acción ejecutiva encaminada a su recaudo. Por el contrario, una simple postulación de valores, bajo el nombre de genérico de “cuota” de un respectivo mes o de “cuota alimentaria” de un período, pero, sin la necesaria indicación, que a ello obra respecto de alguno o algunos de los ítems involucrados, conlleva la imprecisión

del objeto del recaudo y la violación al derecho de defensa y el debido proceso de la parte demandada.

Tan evidente es lo anterior que, por dichas razones, conforme se prenotara, el Despacho del Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de la ciudad de Bogotá, D.C., en decisión del 12 de mayo de 2023, proferida dentro del radicado 110013110009 2023-00234 00, exigió a la parte Actora, entre otros:

“4. Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y demás gastos a ejecutar, discriminándolas mes a mes, precisando si lo reclamado por cuotas alimentarias corresponde al valor total o parcial de las mismas.

Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda se hace referencia al cobro de sumas por valor inferior a la cuota alimentaria pero no se especificó nada referente a los posibles abonos (pagos) realizados por el ejecutado.”

Y fue por dicha razón que esa parte optó por guardar silencio en la materia, para poder lograr el rechazo de la demanda y proceder a su nueva presentación, ahora, ante una autoridad judicial diferente, sin verificar las precisiones que le son reclamables.

Ahora bien, si lo pretendido reclamar son pagos por concepto de “ALIMENTACION” a los que, en cuantía inicial de \$300.000, refiere el numeral 5 de la cláusula quinta del acuerdo alimentario, así se debió indicar de manera expresa, pues tal no es concepto dable de simplemente suponerse.

i) No obstante, lo anterior, durante el curso del año de 2020, en que se suscitó el aislamiento preventivo obligatorio por pandemia con el agente viral COVID-19 y así lo acepta la propia demanda; página 6 del escrito de demanda y acta de no acuerdo conciliatorio del 12 de mayo 2021; la progenitora de la menor –aquí demandante- y la alimentaria-, **NO** estuvieron conviviendo pues, lo hacía era con su progenitor –el aquí demandado- e, inclusive, como se extracta de esos documentos:

- a. La menor repudiaba la presencia de su madre y solicitó de su progenitor ir a vivir con él, como efectivamente sucedió;
- b. A su posible regreso a la casa materna, la propia progenitora se negó, inicialmente, a seguir viviendo con su hija, indicando ante la autoridad administrativa de familia que estaba dispuesta a renunciar a la custodia y tenencia de la menor;
- c. Las partes, establecieron un régimen alternado de permanencia de la menor con cada uno los progenitores, por lo menos, durante la mitad del tiempo

ii) De otro lado se tiene que, por razón de la condición de aislamiento preventivo obligatorio generalizado y subsiguiente desarrollo de la actividad educativa en modalidad virtual; lo cual perduró:

- a) del 17 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020 –Decreto 457 de 2020-;
- b) del 13 de abril al 27 de abril de 2020 –Decreto 531 de 2020-;
- c) del 27 de abril al 11 de mayo de 2020 –Decreto 593 de 2020-;
- d) del 25 de mayo al 31 de mayo de 2020;
- e) del 1° de junio al 15 de julio de 2020 –Decretos 749, 847, y 878 del 2020;
- f) del 16 de julio al 1° de agosto de 2020 –Decreto 990 de 2020;
- g) del 1° de agosto al 1° de septiembre de 2020 –Decreto 1076 de 2020-.

La menor perduró en su residencia con el progenitor, asumiendo este, de manera integral y exclusiva, los costos de manutención de la alimentaria; incluidos los de alimentación, vivienda, servicios públicos, arrendamientos y demás; cuando menos, hasta el mes de mayo de 2021, como se reconoce en el documento del 12 de mayo de ese año, el cual aquí se aporta.

Todo lo anterior, sin desmedro del hecho conforme al cual, la menor alimentaria reside –conjuntamente con su mamá y con la hermanastra- en un inmueble de propiedad del Demandando y, por ende, el rubro de arrendamiento no se causa a costa del Demandando y a favor de la Demandante.

En tanto que, igualmente y por similares razones, el documento base de la ejecución carece de causación y de mérito ejecutivo, así sea proporcionalmente, en lo que hace a los restantes períodos durante los cuales, por causa de vacaciones y demás, la menor no convivió con la progenitora.

Esto es, consustancial con lo hasta el momento anotado sobre el particular asunto, se torna notorio que los alimentos allí establecidos y que se encuentran erigidos a cargo del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, lo fueron a favor, exclusivamente, de la menor SOFÍA MENDOZA HOYOS. De donde, igualmente se hace evidente que, el título base de la ejecución entraña una obligación condicionada de naturaleza positiva, relativo al aspecto tanto de manutención y convivencia de la menor con una persona diversa al señor MENDOZA PUYANA como que es esa persona –quien solvente los costos de manutención de la alimentaria- la única legitimada para el cobro de los costos derivados de ello.

De otro lado es claro del contenido del acuerdo alimentario signado por las partes el día 7 de marzo de 2016, en el numeral 3.12 de la cláusula quinta, que la menor alimentaria permanecerá con su progenitor, cuando menos, durante la mitad de los períodos vacacionales de mitad y final de año. De donde, respecto de estos y para la totalidad de la vigencia –computada desde el año de 2016 al de 2023-, los costos alimentarios no pueden

ni deben ser imputados en su totalidad pues, cuando menos respecto de la mitad de los mismos, tales fueron asumidos directa y exclusivamente por parte del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA. Lo cual incluye, las salidas del país de la joven conjuntamente con su padre, en que ningún costo se puede Atribuir como asumido por parte de la progenitora pues, inclusive, la vivienda de la misma y de la menor hija se verifica en un inmueble de propiedad –en un setenta y uno por ciento (61%) del señor MENDOZA PUYANA; pues, el otro 39% es de propiedad de la demandante. Con lo que, en síntesis, nos encontramos frente a un caso en el cual, a pesar que la demandante, su hijastra y la alimentaria residen en un predio, en su mayor parte de propiedad del alimentante, la progenitora termina cobrando arriendo a su propia hija y cobrando el mismo al dueño del inmueble donde, adicionalmente, viven ella y su otra hija.

Vale decir, en tanto que el acuerdo alimentario establece, dentro de sus diversas partidas, un costo por razón de vivienda para la menor. Adicional al pago de la totalidad de las mesadas alimentarias, en su valor integral, por parte del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA. Adicionalmente, el mismo señor MENDOZA PUYANA es quien provee la vivienda donde reside la menor, en compañía de su progenitora –la aquí demandante y de una hija de esta última.

Correlativo de todo lo hasta aquí dicho, como respecto de los períodos durante los cuales la menor no cohabitó con su progenitora, ya sea por períodos vacacionales; los causados a mitad de año lectivo o por finalización del respectivo período académico; y por los tiempos en los cuales, por desavenencias entre esas partes, la menor no quiso convivir con su progenitora. Dado que respecto de tales tiempos la manutención de la alimentaria estuvo a cargo, exclusivamente del progenitor –incluyendo la propia vivienda de ella, de su progenitora y hasta de su hermanastra- se hace evidente, tanto la ausencia de causación de dichos costos como la carencia de legitimidad por parte de la demandante para reclamar la cancelación de ellos, por ausencia de causa; lo anterior, dada la calidad de obligación condicionada positiva de los diversos rubros involucrados.

E. EL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EL RECAUDO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL RUBRO DE TRANSPORTE ESCOLAR

En el curso de la demanda y al tenor de sus pretensiones, en concordancia con los numerales: 1.99., 1.100., 1.101., 1.102., 1.103., 1.120., 1.129, 1.130., 1.137., 1.138., 1.139., 1.140., y 1.141., del mandamiento de pago, se reputan como parte del recaudo, costos escolares por transporte desde el mes de agosto de 2021 al de mayo de 2023.

Así las cosas, tenemos que:

a. A la fecha, la menor SOFÍA MENDOZA HOYOS no sólo es una joven que cuenta con catorce (14) años de edad y con un alto grado de desarrollo en su autonomía, sino que es

una adolescente, quien reclama para sí y como es connatural, espacios de independencia, autodeterminación y algún grado de libertad respecto la toma y desarrollo de situaciones elementales de su curso vital.

b. Acorde deviene del contenido mismo del acto de demanda, es claro que la menor reside en el inmueble de la Carrera 7 B No. 134 B – 66 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. –de propiedad del alimentario y la demandante-. En tanto que, la alimentaria desarrolla su actividad educativa, a partir del mes de junio de 2018 y a la fecha, en el plantel GIMNASIO FEMENINO, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 128 – 40 de la misma ciudad. Esto es, que, entre uno y otro lugar, sólo media una distancia máxima de 8 cuadras, en un sector de la ciudad que, no sólo se caracteriza por su seguridad y habitabilidad, sino que, además de su cercanía, resulta carente de mayores elementos de peligro.

c. Conforme a lo así descrito, fue de la propia voluntad de la alimentaria, el realizar dicho exiguo trayecto o recorrido a pie, como una forma de afianzar su auto-seguridad e independencia.

d. Corolario de lo anterior es el hecho conforme al cual, por voluntad exclusiva de la progenitora –la aquí demandante- y contra la voluntad de la joven; sin que mediara necesidad alguna en el servicio; la menor fue obligada a transportarse en servicio escolar durante dicho término.

En lo restante, para el cobro de dicho rubro del elemento alimentario; que, se itera, no es una fuente para el engrosamiento del patrimonio de la progenitora, sino para la satisfacción de las necesidades de la alimentaria; dada la naturaleza condicionada de la obligación y, por ende, de título ejecutivo complejo; era menester allegar, conjuntamente con el escrito generador de esa obligación –acta de acuerdo de alimentos-, el documento que demuestre la real prestación del servicio y el monto de su cuantía. Lo cual nunca sucedió en los anexos del libelo pues, todo se limita al cobro de una cuantía, sin la correlativa demostración de causación del respectivo rubro, como si de un cheque en blanco y al portador se tratara.

3.2. PRESCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIRMAN CAUSADAS E IMPAGAS PARA EL PERÍODO TRANSCURRIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO DE 2016 A MAYO DE 2018

En efecto, conforme al mandamiento de pago emitido el pasado 17 de julio de 2023; en sus ordinales 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.13., 1.14., 1.15., 1.16., 1.17, 1.18., 1.19., 1.20., 1.21., 1.22., 1.27., 1.28., 1.29., 1.30. y 1.31.; se informa la emisión de la orden de pago, entre otros conceptos, por las cuotas alimentarias o remanentes de cuotas alimentarias causadas durante el período transcurrido desde el mes de marzo de 2016, al de mayo de 2018. En tanto que, acorde deviene del mismo in foliado, la demanda en cuestión fue presentada tan sólo en el mes de junio de 2023 por lo que, dimana notorio que, entre el

último momento de causación de esas pretensiones –datada del mes de mayo de 2018- y el de presentación de la demanda para su cobro coactivo, transcurrió un término superior al de los cinco (5) años, irrogando el fenómeno prescriptivo aquí reclamado.

Ciertamente, en dicha materia hemos de señalar que, resulta claro nuestro Código Civil en distinguir la vigencia del derecho a pedir alimentos y el fenecimiento de las pensiones alimentarias reguladas. De donde, en tanto que el derecho a pedir alimentos resulta imprescriptible, no sucede lo mismo con la posibilidad de extinción, por prescripción, de las mesadas de la pensión alimenticia ya causadas.

Sobre el particular el artículo 426 del Código Civil indica que: “... *las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor.*” Es decir, que resulta preclara la específica y literal facultad que ostenta el deudor alimentario, para alegar prescripción de las cuotas alimenticias atrasadas pues, tal no compromete el derecho mismo a pedir alimentos, como facultad in genere.

En análogo sentido se pronunciaba el artículo 159 del Código del Menor y, ahora, lo prevé el artículo 133 del Código de la Infancia y de la Adolescencia (L. 1098/06). Esto es, que la posibilidad de alegar la prescripción extintiva por parte del deudor de las obligaciones alimentarias ya reguladas y causadas no solo se encuentra contenida en el Código Civil, sino, también, previamente, en el Código del Menor y, actualmente, en el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Ahora bien, podrá afirmarse que: (i) al regularse en el artículo 152 del derogado Código del Menor, que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía y en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago; (ii) en tanto que, en el numeral 5° del artículo 397 del Código General del Proceso se indica que, en las ejecuciones de dicha naturaleza, solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación. Dable sería afirmar, que no se podría alegar la excepción de prescripción extintiva respecto del cobro de cuotas alimentarias causadas.

No obstante, lo anterior, es igualmente notorio que, conforme a lo establecido en el asunto por la jurisprudencia, la postura de no permitir alegarse otra excepción perentoria diferente al pago o cumplimiento de la obligación respecto de las cuotas alimentarias atrasadas, se admitía en las ejecuciones adelantadas para el pago de alimentos provisionales o de cuotas reguladas en la sentencia proferida en el respectivo proceso. Pero, no sucede otro tanto en lo que hace a las ejecuciones que se adelanten para el pago de alimentos cuyo origen sea distinto al decreto judicial –provisional o definitivo-; como bien lo sería un acuerdo privado entre alimentante y alimentario.

Ciertamente, un punto de la procedencia o no de la prosperidad de excepción de prescripción, señaló la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 17 de noviembre de 1999¹, refrendada en decisión del 12 de agosto del 2015: *“Esta Corte ha dicho sobre el particular: “(...) la disposición últimamente citada sólo es aplicable para el cobro ejecutivo de alimentos provisionales y definitivos fijados en procesos de alimentos, pues se ubica a continuación de las normas que regulan el trámite de dicha clase de juicios y prescribe: ‘La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado...’. Es decir, se aplica en los casos de fijación de alimentos por el Juez de Familia o, en su defecto, por el Municipal del lugar de residencia del menor, merced a la iniciación de un proceso contencioso, **por lo que mal podría extenderse en su parte restrictiva**, esto es, en la prohibición de admitir excepciones distintas a la de pago, a los eventos en que la cuota alimentaria se fija por acuerdo de las partes en una audiencia de conciliación realizada ante un funcionario administrativo como lo es el Defensor de Familia...”*. (Subraya y negrita ajena al texto original, aquí utilizadas para resaltar).

Vale decir que, en tratándose de procesos ejecutivos alimentarios, cuya fuente impositiva devenga de fuente diversa a la imposición –provisional o definitiva- por vía de autoridad judicial o de policía administrativa, procede la prescripción de las mesadas alimentarias causadas.

Tan evidente es la cuestión que, en forma posterior, mediante la Sentencia STC10699-2015 del 12 de agosto del 2015, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, refrendando el concepto señaló que, sin importar el origen del título ejecutivo de alimentos, es válido proponer cualquier excepción de mérito diferente al pago de la obligación. Y al efecto indicó: *“En el presente evento, en aras de salvaguardar los derechos del extremo pasivo en este tipo de juicios, se admitirá que, en todos los casos, sin importar el origen del documento pábulo del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, efectuando una interpretación amplia del precepto 509 del Código de Procedimiento Civil, como pasa a explicarse...”*.

Ahora bien, en punto del término aplicativo para la configuración del aludido fenómeno extintivo de las obligaciones se debe indicar que, tal se encuentra contenido, con total preclaridad, en el artículo 2536 del Código Civil, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 791 de 2002 y que señalan, que la acción ejecutiva se prescribe por lapso de cinco años.

Esto es, no se desconoce que, por disposición del artículo 2541 del Código Civil, en concordancia con el artículo 2530, obra la suspensión de la prescripción, por un término que no puede durar más de 10 años. No obstante, es igualmente claro que, dicha prescripción ordinaria, así establecida, opera sólo respecto de: i) los incapaces y de quienes se

¹

encuentran bajo tutela o curaduría; ii) entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos; y, iii) de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista. Ninguno de los cuales es el caso aquí señalado pues, en tanto que una es la condición de minoría de edad y, otra diversa, la de la incapacidad devenida de la calidad de impúber; esta última establecida en el artículo 1504 del Código Civil; es igualmente notorio que, durante la totalidad del término trasuntado entre los meses de marzo de 2016 y mayo de 2018, la menor alimentaria se encontraba plenamente representada por su propia progenitora –la aquí demandante, quien ejerce su tutela y actúa en nombre de aquella-. Representante, ésta última, quien es la facultada para el ejercicio de la acción, respecto de la cual no se puede predicar la condición legal de incapaz absoluta o relativa.

Consustancial con dicha demostración, obró la prescripción de la totalidad de las obligaciones alimentarias causadas para el período trasuntado entre los meses de marzo de 2016 y mayo de 2018.

3.3. PAGO OPORTUNO E INTEGRAL, YA SEA POR VÍA DIRECTA O POR VÍA DE COMPENSACIÓN, DE LA TOTALIDAD DE LO QUE ES DEMANDADO

Consustancial con lo hasta ahora anotado, en materia de pago de mesadas alimentarias establece el artículo 426 del Código Civil, que: “... *las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o **compensarse**; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor.*” (Subraya y negrita ajena al texto original, usadas para resaltar.)

En tanto que en dicha materia tiene dicho la jurisprudencia

Conforme a dichos derroteros normativo resulta claro que, el pago de las obligaciones devenidas del acuerdo alimentario contenido en el documento del 7 de marzo de 2016 y que constituye el título base de la ejecución, además de constituir una obligación condicionada, en sus aspectos negativo y positivo –según se ha dejado anotado-, fue materia de la debida y oportuna cancelación de todas y cada una de las obligaciones en el mismo insertas, ya sea por vía directa o de compensación pues, como se observará frente a todos y cada uno de sus acápites, al efecto obró, inclusive, la aceptación para la misma por parte de la aquí demandante, según se pasará a relacionar en momento posterior de este tópico de la intervención.

En efecto para el cometido demostrativo se impone establecer:

- i) Que los mayores pagos que, con cargo a la manutención de la menor alimentaria, hayan sido realizados por el alimentante, deben imputarse, en primer lugar, al cumplimiento total de la obligación objeto del recaudo.

- ii) En tanto que, producto de lo anterior, la totalidad de las erogaciones que el alimentario haya realizado con dicho cometido, compensan, uno a uno y, primeramente, los distintos rubros relativos al mínimo exigible.
- iii) Mientras que, las manifestaciones que la aquí demandante haya realizado, sin realizar excepciones parciales o específicas, respecto de encontrarse el alimentario al día respecto de sus obligaciones alimentarias hasta una fecha o momento determinados, imponen la conclusión de efectivo paz y salvo por parte del alimentario, cuando menos hasta esa fecha y respecto de la totalidad de las obligaciones a su cargo.
- iv) Y, finalmente, las aseveraciones que haga la aquí demandante, sobre sumas de dinero por ellas debidas al alimentario, no sólo implican la existencia de un débito a cargo de la primera, sino la posibilidad de compensación de esas sumas de dinero con las que, posteriormente, alegue la demandante debidas a ella por razón del crédito alimentario; máxime cuando ella misma señale, que a ello se podrá proceder.

De suerte que, a efectos de dar respuesta, una a una, a la totalidad de las pretensiones que fueron materia de admisión en el mandamiento de pago, se procede por el suscrito apoderado a su contestación, conservando, al efecto, la numeración del mandamiento de pago y lo que se probará de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.

Se propone la Excepción perentoria de pago total de la obligación pues, según dicho de mi poderdante y lo denota la prueba aquí aportada, dicho pago se realizó efectivamente. Soporto mi dicho en la documental entregada por mi representado, de la cual se deriva, el reconocimiento y aceptación del pago que por parte de la demandante, vía email y en comunicación del día 17 de abril del año 2016 es realizado por aquella, en respuesta a la relación de pagos que, a su vez, le fue enviada por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, el cual recibe como respuesta la aceptación de la relación de cuentas y recuerda tener pendiente el valor de la ruta y clases de gimnasia, mismas que fueron canceladas en el mes siguiente, como se evidencia en la documental que también se aporta.

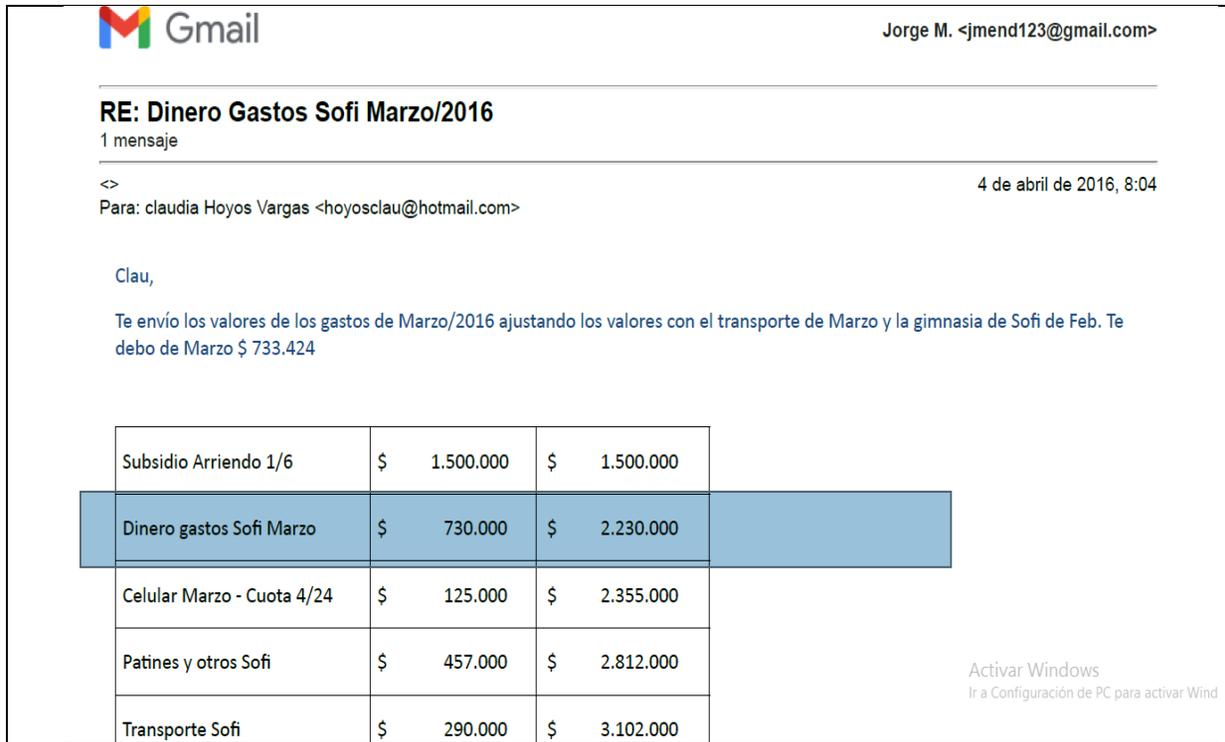
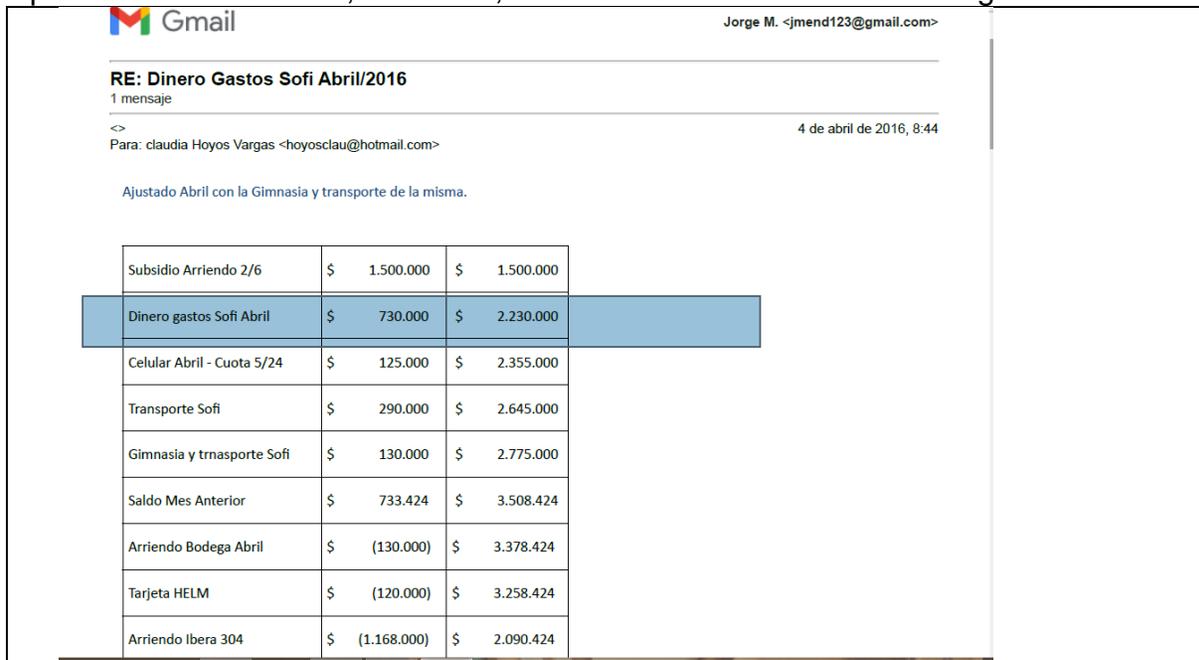


Imagen 1, captura de pantalla del Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la es señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, se resalta, por el suscrito, la indicación del pago de la cuota debida, entre otros dineros entregados **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 01

El dinero fue recibido directamente por la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en su cuenta bancaria, pues según dicho de mi poderdante, ella recibió los dineros de los arriendos de dos (2) Apartamentos propiedad del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, por \$1.100.000 y otra por \$880.000; dineros estos que la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** no entregó a su legítimo destinatario y que conservó para sí, inclusive en exceso, con cargo a los costos de manutención de la alimentaria. En este periodo, adicionalmente la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** solicitó que el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, de su propio pecunio pero con cargo al costo alimentario de la menor, cancelará obligaciones de la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**; tales como el Seguro de la Camioneta que ella utilizaba, por un monto de ciento treinta y siete mil novecientos setenta y un pesos \$137.971; y, Arriendo de una Bodega donde ella guarda partencias suyas, por valor de ciento treinta mil pesos \$130.000.

- 1.2. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2016. Excepción perentoria de pago de la obligación, como lo reconoce la misma demandante en email enviado a mi representado el día 4 de abril del año 2016, en respuesta a la relación de pagos que, a su

vez, le envía el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** email y el cual recibe como respuesta, de nuevo, la reclamación en el pago de la ruta y clases de gimnasia -las cuales no se encuentran incluidas en el acuerdo alimentario, no hacen parte del pensum académico e, inclusive, fueron canceladas en el mes siguiente-.



RE: Dinero Gastos Sofi Abril/2016
1 mensaje

Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com> 4 de abril de 2016, 8:44

Ajustado Abril con la Gimnasia y transporte de la misma.

Subsidio Arriendo 2/6	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
Dinero gastos Sofi Abril	\$ 730.000	\$ 2.230.000
Celular Abril - Cuota 5/24	\$ 125.000	\$ 2.355.000
Transporte Sofi	\$ 290.000	\$ 2.645.000
Gimnasia y trnasporte Sofi	\$ 130.000	\$ 2.775.000
Saldo Mes Anterior	\$ 733.424	\$ 3.508.424
Arriendo Bodega Abril	\$ (130.000)	\$ 3.378.424
Tarjeta HELM	\$ (120.000)	\$ 3.258.424
Arriendo Ibera 304	\$ (1.168.000)	\$ 2.090.424

Imagen 2, Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta, por el suscrito, el pago de los \$730.000 que ahora se pretende cobrar. Me permito adjuntar en imagen 2 captura de pantalla del email del 04 de abril de 2016 que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 02.pdf.

El dinero fue recibido directamente por la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en su cuenta bancaria, pues según dicho de mi poderdante, ella recibió los dineros de los arriendos de dos (2) Apartamentos de propiedad del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**: por \$1.100.000 y \$880.000, respectivamente. Dineros tales que la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** no entregó a su legítimo destinatario y que, por acuerdo entre las partes y como pago de cuota alimentaria, ella conservo para sí. En este periodo, adicionalmente, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** solicitó del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** que, aquel cancelará obligaciones de la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**; tales como el seguro de la camioneta que ella utilizaba, por un monto de \$137.971; y, el arriendo de una bodega donde ella guarda pertenencias suyas, por valor de ciento treinta mil pesos \$130.000.

1.3. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.000)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.

Excepción perentoria de pago total de la obligación, como se reconoce en email enviado por mi representado, el día 1 de mayo del año 2016; me permito adjuntar en imagen 3 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 03.pdf.

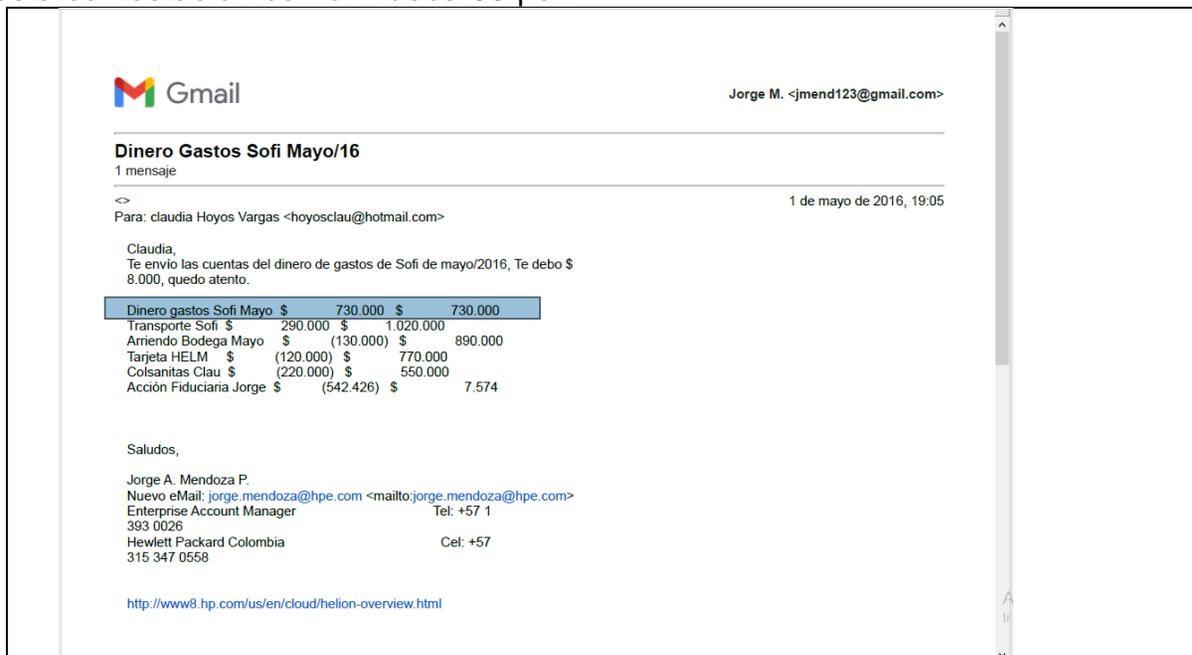


Imagen 3, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el suscrito resalta el pago de los \$730.000 que ahora pretende cobrar. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 03

El dinero fue recibido directamente por la Señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en su cuenta bancaria toda vez que ella recibió directamente los dineros de los arriendos de 2 Apartamentos de propiedad del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**; por valores de \$1.100.000 y \$880.000, respectivamente. Dineros estos que la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** no entregó a su legítimo propietario y que conservo para sí, como producto del acuerdo de las partes y con cargo al pago de la cuota alimentaria.

En este periodo, adicionalmente, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** solicitó: i) del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** que, este cancelará obligaciones de aquella; tales como el Arriendo de una Bodega donde ella guarda pertenencias suyas, arriendo por valor de \$130.000; ii) el pago de la salud prepagada de ella en COLSANITAS, por valor de \$220.000; y, iii) recibió un pago de Acción Fiduciaria de propiedad del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, por valor de \$542.426.

1.4. **Por la suma de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE. (\$102.000), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.** Excepción perentoria de pago total de

la, obligación como se reconoce por la demandante a raíz de email enviado por mi representado el día 23 de junio del año 2016 y que me permito aportar en imagen 4 captura de pantalla, misma que es adjuntada en los anexos de esta contestación como Prueba 04.pdf. Adicional a ello está la imagen de respuesta del 23 de junio de 2016, donde la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** responde a este mensaje, sin informar de algún saldo pendiente del mes anterior.

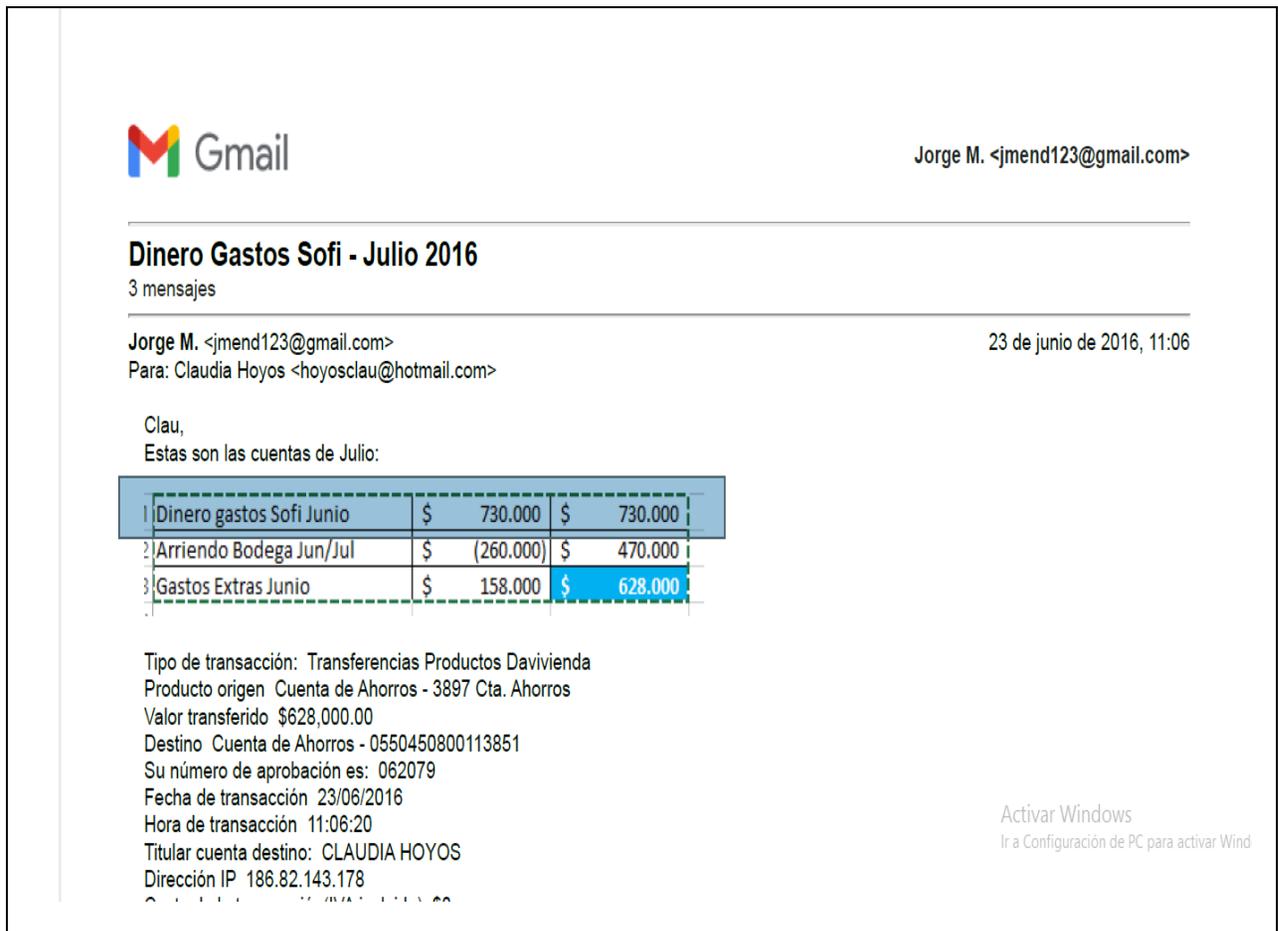


Imagen 4, captura de pantalla Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$102.000 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 04.pdf



1.5. **Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$225.000), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce por la Demandante a raíz de email enviado por mi representado el día 22 de agosto del año 2016 y que me permito adjuntar en imagen 5.

Obsérvese como en esta correspondencia, en la imagen *que se anexa* del 12 de agosto de 2016, inclusive, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** hace una solicitud al señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** para el pago adicional de unos útiles escolares, pero sin informar la existencia de algún saldo adicional pendiente del mes anterior o de otras deudas por razón de cuota alimentaria, es mas en la lectura cuidadosa del email enviado por la la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS a mi representado le reconoce un saldo a favor por el monto de \$95.949

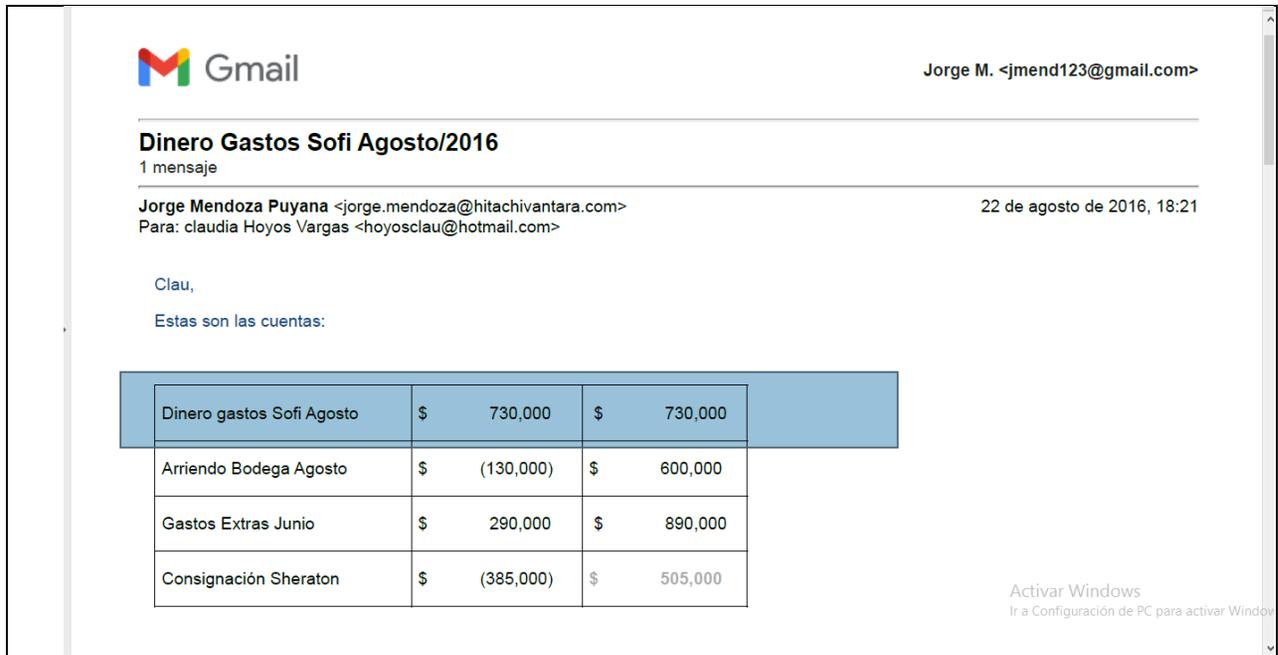


Imagen 5, captura de pantalla del Email enviado por el señor. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA a la Señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, en que se resalta por el suscrito que el pago de los \$225.000 ya se encuentra ampliamente satisfecho y que ahora pretende cobrar nuevamente mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba numero 5 pdf.

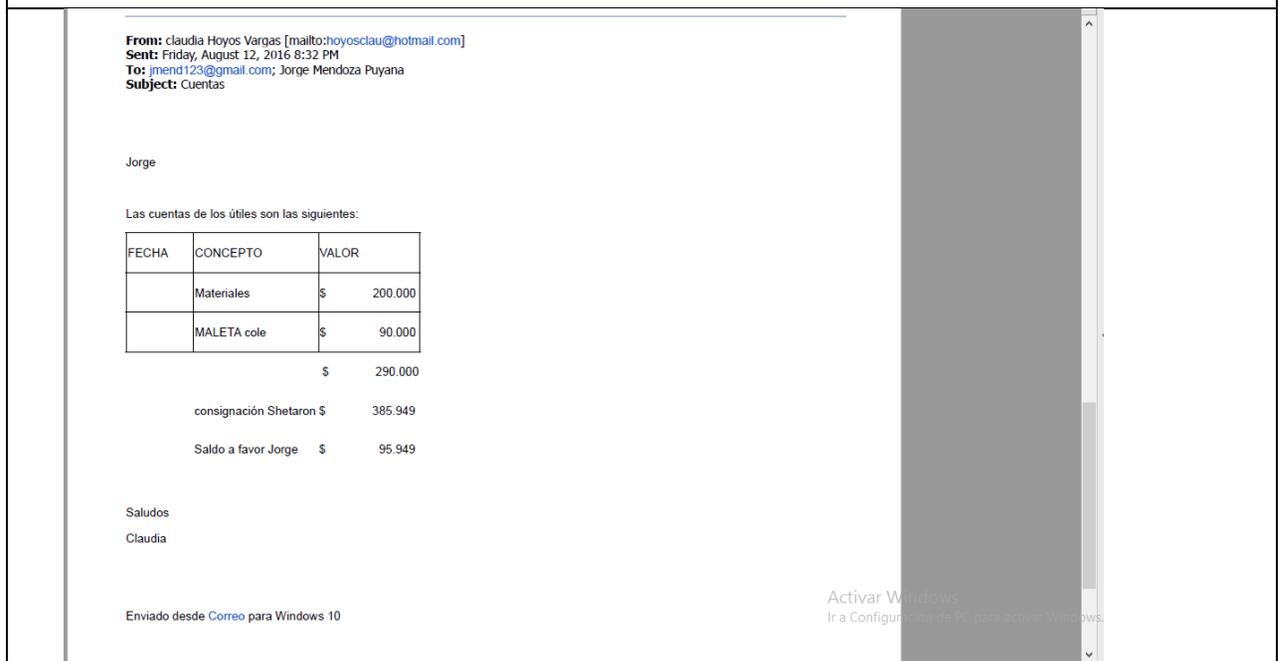


Imagen 5.1 que corresponde a la captura del pantalla del email enviado por la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS a mi representado a través de la cual realiza relación de cuentas para los útiles escolares de la menor, no informa la existencia de algún saldo pendiente o de deudas de cuotas alimentarias para el periodo aquí reclamado o para los periodos precedentes si indica un saldo a favor del el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 5 pdf

28

Para este periodo, según informa mi representado, por conversaciones telefónicas con la ahora aquí demandante, esta le solicitó, de nuevo, se sirva pagarle los costos de este mes por: el valor del canon de arrendamiento de la bodega por \$130.000 y, adicionalmente, ella, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, recibió a su favor por medio de consignación los dineros derivados de la Acción Fiduciaria (Sheraton) por valor de \$385.000 dineros estos que eran de propiedad de el señor. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, por ser el beneficiario de dichos rendimientos o utilidades y que la aquí demandante no le entrego.

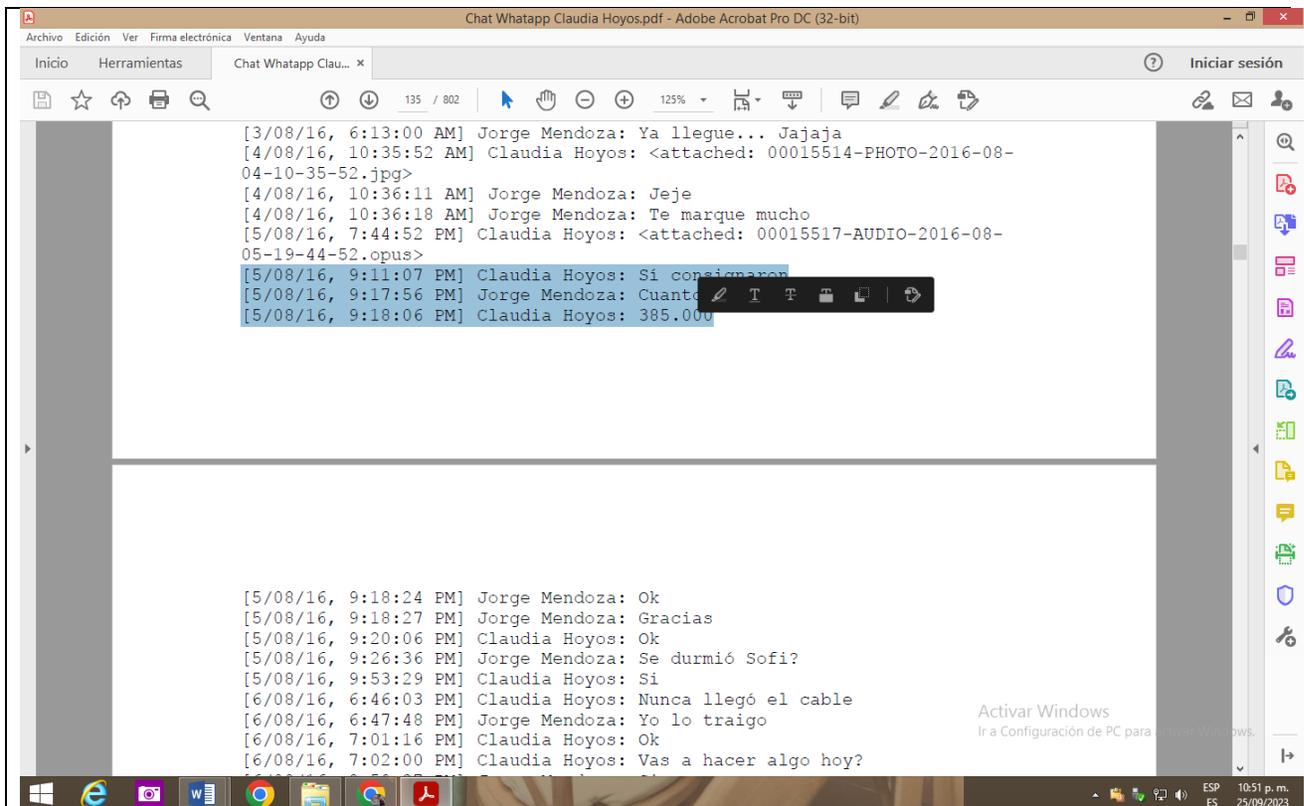


Imagen 5.2 que corresponde a la captura de pantalla del WhatsApp aportado por mi poderdante señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, de fecha 5 de agosto de 2016, página 135 de la prueba 14.1

- 1.6. **Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce por la demandante, a raíz de email enviado por mi representado el día 26 de agosto del año 2016. Me permito adjuntar en imagen 6 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 06.pdf.



Imagen 6, captura de pantalla del Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$730.000 que ahora pretende cobrar nuevamente. mismo que es Aportado en los anexos a esta contestación como Prueba 06

Para ese particular, se consignó la suma de \$1.200.000; con la anuencia de la demandante, se descontó la suma de \$130.000 de arriendo bodega; adicionalmente, se consignó la suma de \$189.000 para gastos extras en favor de la alimentaria y de \$335.000 para tiquete a Medellín; se descontaron \$130.000 de arriendo bodega y \$664.000 de consignación de Acción Fiduciaria.

- 1.7. **Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.** Frente a la misma, nuevamente se postula la excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce por la demandante a raíz de email enviado por mi representado el día 8 de noviembre del año 2016 y cuya imagen me permito adjuntar captura de pantalla 7 del email que soporta mi dicho, mismo que es adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 07.pdf.

Dinero Gastos Sofi Nov/16
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 8 de noviembre de 2016, 19:41
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

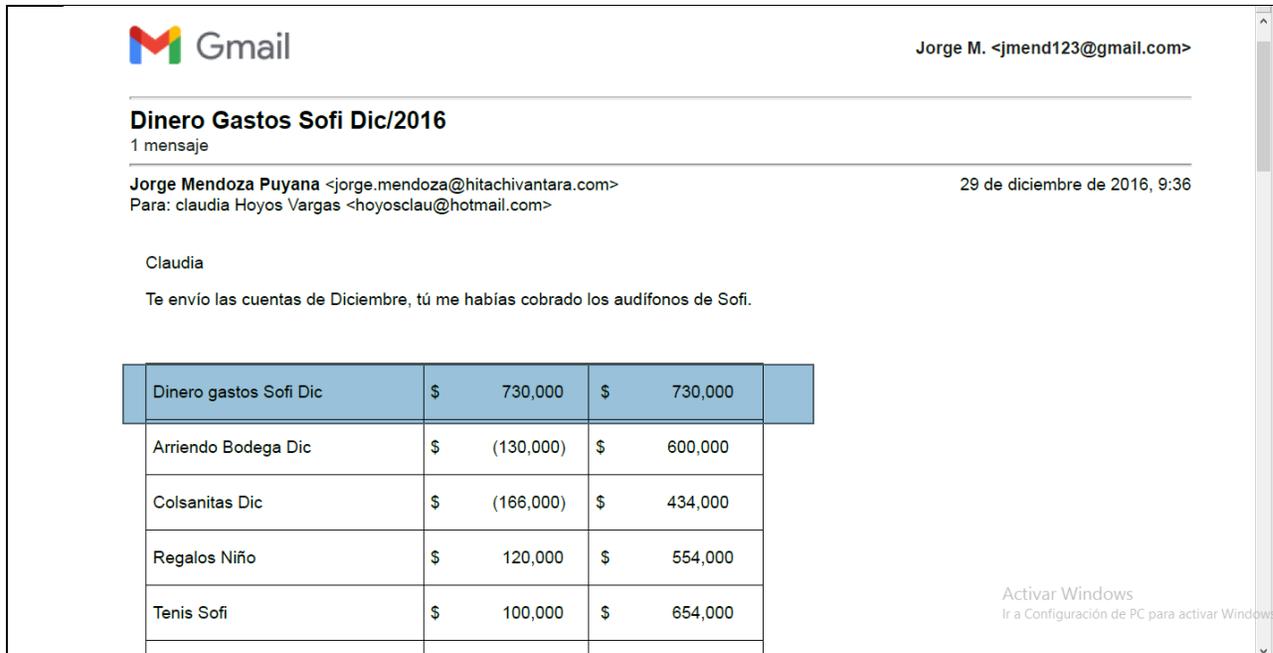
Tipo de transacción: Transferencias Productos Davivienda
Producto origen Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido \$688,000.00
Destino Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es: 385884
Fecha de transacción 08/11/2016
Hora de transacción 19:38:58
Titular cuenta destino: CLAUDIA IV HOYOS
Dirección IP 186.82.140.157
Costo de la transacción(IVA incluido) \$0

Dinero gastos Sofi Nov	\$ 730,000	\$ 730,000
Arriendo Bodega Nov	\$ (130,000)	\$ 600,000

Imagen 7, captura de pantalla que corresponde al Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Señora. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$730.000 que ahora pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 07

Respecto de tal período, con la aceptación de la demandante, se descontó: arriendo de bodega por \$130.000; pago de salud pre-pagada de la misma en COLSANITAS de 2 meses por -\$332.000; y, se incluyó un valor extra por \$120.000 para libros de la menor .

- 1.8. **Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$730.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.** Se presenta excepción perentoria de pago total de la obligación, como se reconoce por la demandante a raíz de email enviado por mi representado el día 29 de diciembre del año 2016 a la hoy demandante, y que me permito adjuntar en imagen 8. Captura de pantalla del email, el cual soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 08.pdf.



Dinero Gastos Sofi Dic/2016
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 29 de diciembre de 2016, 9:36
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia

Te envío las cuentas de Diciembre, tú me habías cobrado los audifonos de Sofi.

Dinero gastos Sofi Dic	\$	730,000	\$	730,000
Arriendo Bodega Dic	\$	(130,000)	\$	600,000
Colsanitas Dic	\$	(166,000)	\$	434,000
Regalos Niño	\$	120,000	\$	554,000
Tenis Sofi	\$	100,000	\$	654,000

Imagen 8, captura de pantalla del Email enviado por el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$730.000 que ahora pretende cobrar nuevamente mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 08 pdf.

No hubo consignación a favor de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS por cuanto solicitó al aquí demandado prestados \$1.743.000 para pago del colegio de su otra hija –MARÍA CAMILA SOTO-; igualmente, solicitó con cargo al valor de la cuota alimentaria, el pago de arriendo de una bodega por valor de \$130.000; pago a COLSANITAS por 166.000; y, recibió una consignación de Acción fiduciaria por \$689.000 a dirigida a favor del aquí demandado.

*El citado valor como Consignación de Acción Fiduciaria, hace referencia a un acuerdo éntrelos señores el señor. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA y la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS

- 1.9. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), correspondientes a una muda de ropa en el mes de marzo de 2016.** Respecto de la pretensión, su pago se verificó mediante cconsignación realizada en Julio de 2016.
- 1.10. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), correspondientes a una muda de ropa en el mes de junio de 2016.** Dicha obligación fue objeto de pago, mediante un adicional a la cuota de junio, en que se consignó \$269.000 para ropa.

- 1.11. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), correspondientes a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2016.**

Respecto de la obligación, se produjo su pago oportuno mediante consignación realizada en agosto, por valor de \$290.000, adicionales para ropa.

- 1.12. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), correspondientes a una muda de ropa en el mes de diciembre de 2016.**

Dichos importes se consignaron, anticipadamente, en el mes de octubre de 2016.

A este escrito adjunto extracto del banco en donde se puede evidenciar la compra que por el concepto de ropa se hizo en diferentes oportunidades en favor de la menor-

Adicionalmente, en enero de 2017, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS solicitó del señor MENDOZA PUYANA, un crédito para la compra de un apartamento en el conjunto Abadía del Bosque -que es el actual lugar de residencia de ella, de la alimentaria- y de su hermanastra MARÍA CAMILA SOTO. Para la compra de este apartamento, por parte del aquí demandado se realizó un préstamo a una entidad financiera por valor de \$315.000.000; el cual se confirió con el pago de cuotas mensuales por valor de \$ 6.000.000 y, sin que, por parte de la señora HOYOS VARGAS, se haya realizado abono alguno a la obligación en cuestión. Producto de dicha operación, en la cual el aquí demandado canceló la totalidad de las prestaciones a cargo, el señor MENDOZA PUYANA resultó propietario del 61% del apartamento en cuestión.

- 1.13. **Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$109.170), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 3 de enero del año 2017, me permito adjuntar en imagen 13 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 13.pdf.

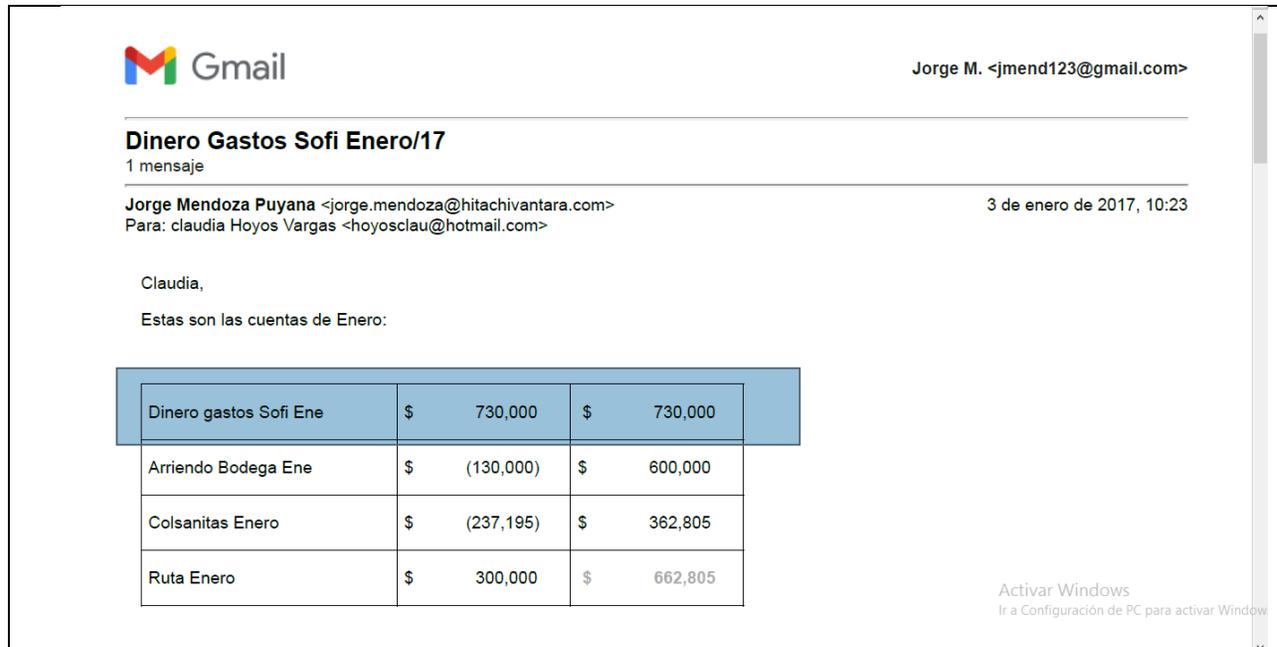


Imagen 13, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$109.170 que ahora pretende cobrar. . Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 13.pdf

Durante dicho período, con la aceptación y sin rechazo o condicionamiento alguno por parte de la aquí Demandante, se descontó el valor pagado por: Arriendo de Bodega 130.000; y, Colsanitas por \$237.195.

- 1.14. **Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$589.975), correspondiente a la cuotaalimentaria del mes de febrero de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 18 de febrero del año 2017, me permito adjuntar en imagen 14 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 14.pdf.

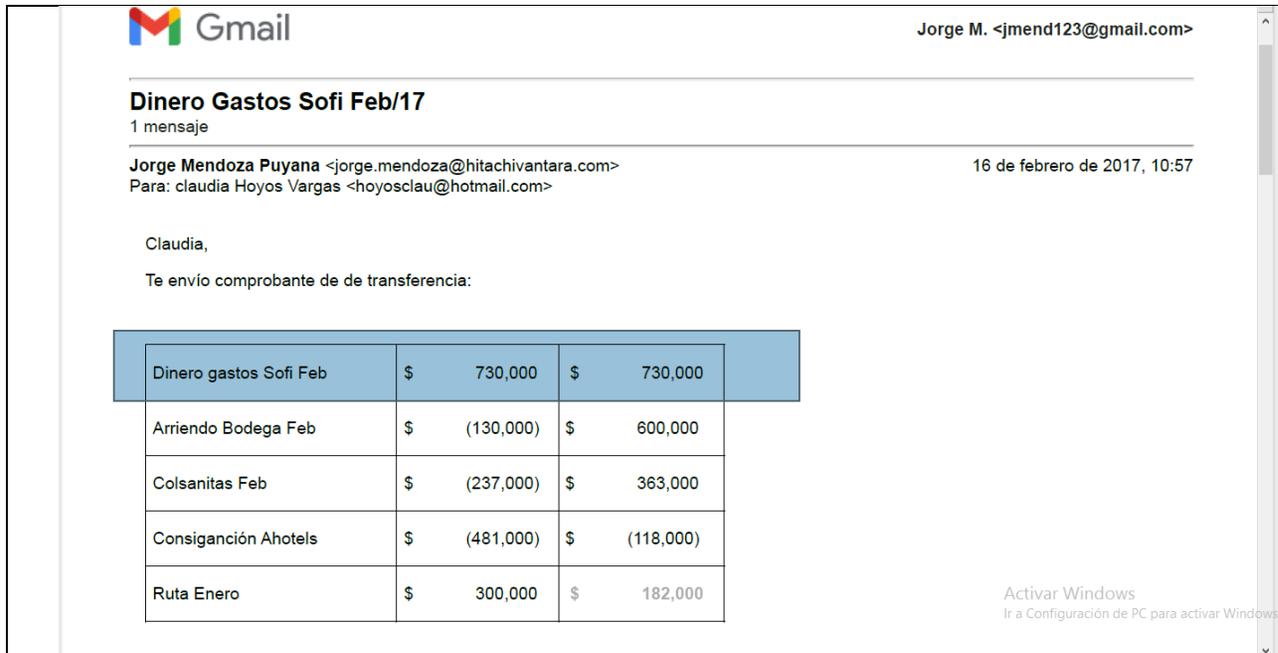
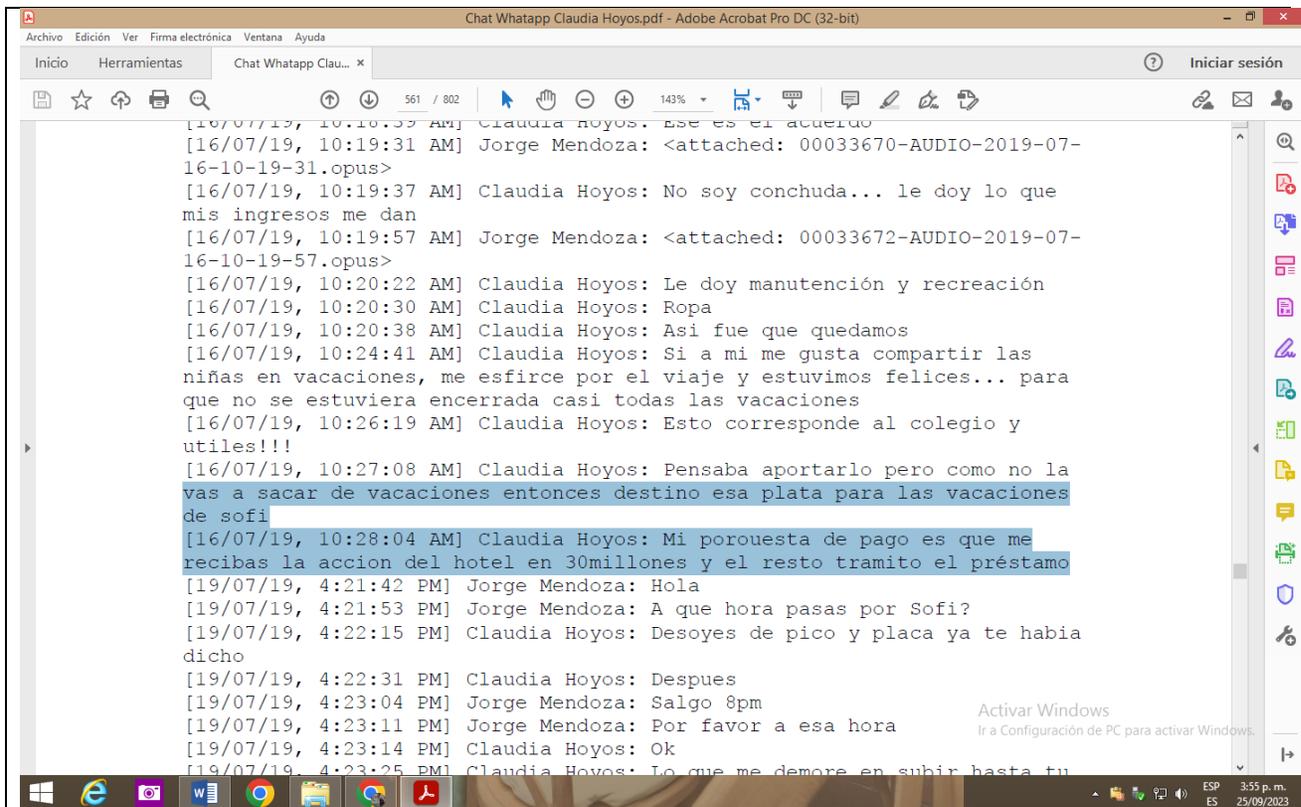


Imagen 14, Email enviado por el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$589.975 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 14.pdf

En dicho período, con anuencia y sin protesta o reserva alguna por parte de la aquí Demandante, se descontó valores de: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por \$237.000; y, Consignación de Acción Fiduciaria por \$481.000.

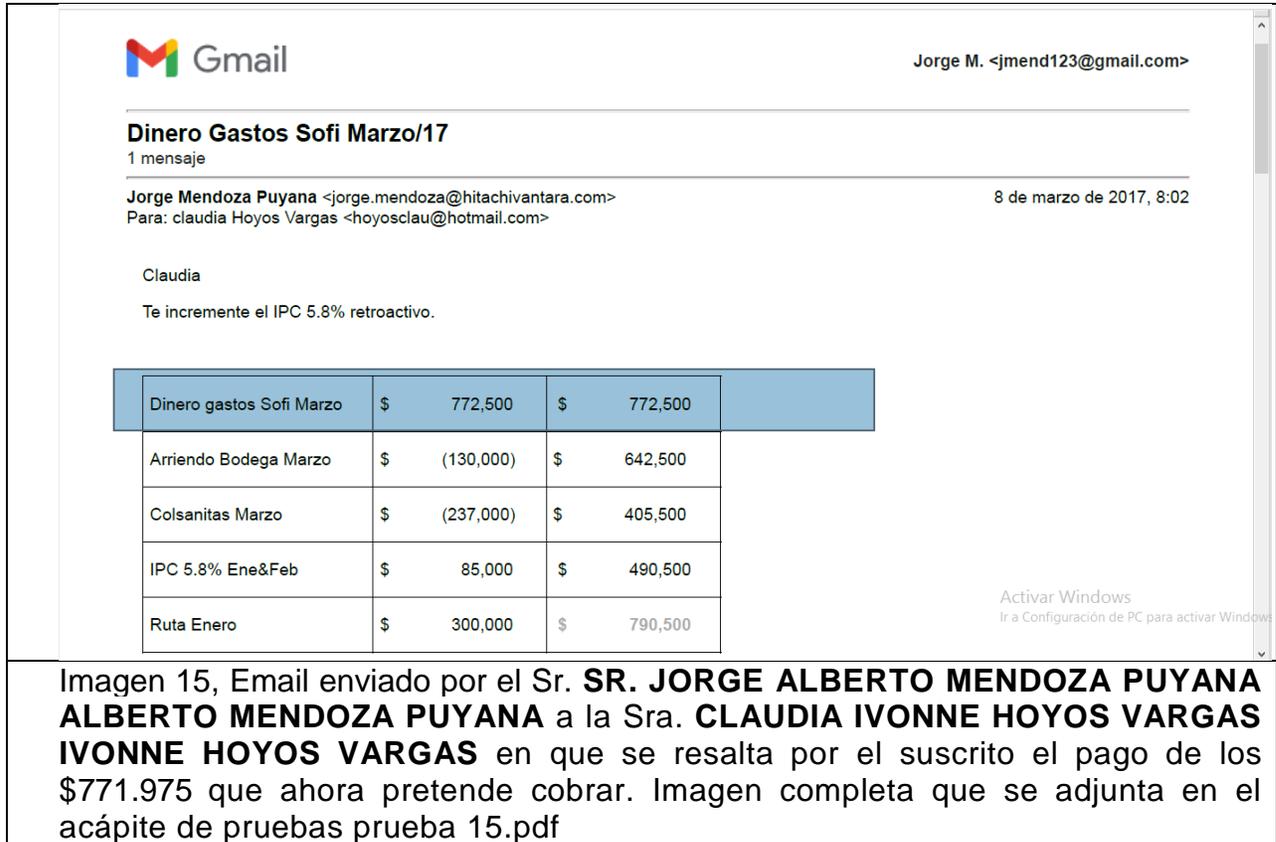
Los ítems que contemplan en adelante abonos realizados por Accion Fiduciaria, tratan de un negocio suscrito entre el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** y la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en el cual esta le vende a aquel una acciones hoteleras por valor de Treinta millones de pesos \$30.000.000 y estas general unos rendimientos que le pertenecen al el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA pero que recibía directamente la sr** la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**. Prueba de lo aquí afirmado lo constituye la captura de pantalla de los chats de wthas app, aportados por mi representado que a continuación se anexa



35

Imagen 14.1, captura de pantalla del WhatsApp del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** conversación con la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** pagina 561, mensaje de la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** de donde aquella le ofrece las acciones hoteleras la entrega de las acciones en que se resalta por el suscrito le información de las acciones que aquí se menciona Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 14.1.pdf

1.15. **Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$771.975), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 8 de marzo del año 2017, me permito adjuntar en imagen 15 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 15.pdf.



Dinero Gastos Sofi Marzo/17
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com>
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com> 8 de marzo de 2017, 8:02

Claudia

Te incremente el IPC 5.8% retroactivo.

Dinero gastos Sofi Marzo	\$ 772,500	\$ 772,500
Arriendo Bodega Marzo	\$ (130,000)	\$ 642,500
Colsanitas Marzo	\$ (237,000)	\$ 405,500
IPC 5.8% Ene&Feb	\$ 85,000	\$ 490,500
Ruta Enero	\$ 300,000	\$ 790,500

Imagen 15, Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$771.975 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 15.pdf

Con la aceptación de la aquí Demandante y por pago realizado por el aquí Demandado, Se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por \$237.000; y, se hizo ajuste de IPC 5.8% de los meses de enero y febrero, por valor de \$85.000.

- 1.16. **Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSSETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$729.475), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en WhatsApp enviado por parte de mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 5 de abril del año 2017. Donde ella recibe, de conformidad, los pagos realizados por parte del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** al realizar abonos a la pensión de la otra hija de la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** de nombre Camila. Me permito adjuntar en imagen 16 captura de pantalla del whatsapp que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 16.pdf. y de manera general como prueba 14.1



SEMPER FIDELIS ASPICIO LUCEM

Wilson García Jaramillo
Abogado

ortografía : servicios , publico, contaminación, juguetería , completo , desayuno, nombre, lloró, bonitas y cumpleaños
[2/04/17, 2:22:33 PM] Jorge Mendoza: Olvidada de Sofi
[4/04/17, 8:53:00 PM] Jorge Mendoza: Cuando te vas a anapoima?
[4/04/17, 8:53:17 PM] Claudia Hoyos: El martes
[4/04/17, 8:53:23 PM] Jorge Mendoza: Ok
[5/04/17, 8:13:25 AM] Jorge Mendoza: <attached: 00019743-AUDIO-2017-04-05-08-13-25.opus>
[5/04/17, 8:27:29 AM] Jorge Mendoza: Lo de Camilita de pensión te voy a dejar al día hasta febrero
[5/04/17, 8:27:55 AM] Jorge Mendoza: Queda pendiente Marzo y Abril
[5/04/17, 8:28:02 AM] Jorge Mendoza: Pague 2M
[5/04/17, 8:31:43 AM] Claudia Hoyos: Muchas gracias
[5/04/17, 11:05:05 AM] Claudia Hoyos: Muchas gracias, apenas tenga la plata te pago... o me avisas como debo pagarte..
[5/04/17, 11:05:18 AM] Claudia Hoyos: Feliz día...
[5/04/17, 1:36:03 PM] Jorge Mendoza: Hola
[5/04/17, 1:36:34 PM] Jorge Mendoza: Lo incluyó en la plata del apto. Si estás de acuerdo
[5/04/17, 1:36:56 PM] Jorge Mendoza: Te entregaron las notas de Camilita?
[5/04/17, 1:48:28 PM] Claudia Hoyos: Si me parece, si me las entregaron
[5/04/17, 1:48:32 PM] Claudia Hoyos: Muchas gracias
[5/04/17, 1:58:37 PM] Jorge Mendoza: Cuando está listo el apto de jasbun?
[5/04/17, 2:11:16 PM] Jorge Mendoza: Gifo te lo alquila
[5/04/17, 2:11:31 PM] Jorge Mendoza: Le dije que 1M incluido Admon
[5/04/17, 2:11:54 PM] Claudia Hoyos: Súper 😊
[5/04/17, 2:11:57 PM] Claudia Hoyos: Ando en esas
[5/04/17, 2:12:44 PM] Claudia Hoyos: Y el se vino a vivir a bgta?

37

Imagen 16, WhatsApp enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta, por el suscrito, la manifestación de la aquí demandante, tanto sobre la recepción de esos dineros como acepta, en forma por demás expresa que, hasta ese momento, el aquí Demandado se encuentra a completo paz y salvo, por todo concepto, por el pago de las obligaciones alimentarias que aquí pretende cobrar, nuevamente mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 16.pdf

Respecto de dicho período se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por \$237.000; la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** recibió la consignación de Acción Fiduciaria por valor de \$563.000 dineros que le pertenecían al aquí Demandado; y, finalmente el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** se entregó \$100.000 en efectivo a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, surgiendo un crédito a favor del señor **MENDOZA PUYANA** por valor de \$42.500.

- 1.17. **Por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$23.975), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en WhatsApp de mi representado con la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 2 de mayo del año 2017 donde se acepta sin objeción que la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** afirma que esta al día con la cuota alimentaria a lo que ellos llaman pensión o gastos hasta el mes de mayo, me permito adjuntar en imagen 17 captura de pantalla del whatsapp que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 17.pdf.



SEMPER FIDELIS ASPICIO LUCEM

Wilson García Jaramillo
Abogado

[1/05/17, 10:41:30 AM] Jorge Mendoza: Te estuve llamando
[1/05/17, 10:41:52 AM] Jorge Mendoza: Márcame al otro celular cuando te levantes
[1/05/17, 10:41:59 AM] Claudia Hoyos: Hola
[1/05/17, 10:42:02 AM] Claudia Hoyos: Estaba en el baño
[1/05/17, 10:42:08 AM] Claudia Hoyos: Te llamo en 5
[2/05/17, 6:59:12 AM] Jorge Mendoza: Hola
[2/05/17, 6:59:23 AM] Jorge Mendoza: <attached: 00019983-AUDIO-2017-05-02-06-59-23.opus>
[2/05/17, 7:07:32 AM] Claudia Hoyos: Bueno
[2/05/17, 11:12:41 AM] Jorge Mendoza: ?
[2/05/17, 11:16:10 AM] Claudia Hoyos: Solo se deben 60.000
[2/05/17, 11:16:18 AM] Claudia Hoyos: Denlas boletas del musical
[2/05/17, 11:16:27 AM] Claudia Hoyos: Pensión al día incluyendo Mayo
[2/05/17, 11:39:06 AM] Jorge Mendoza: Gracias
[2/05/17, 11:39:15 AM] Jorge Mendoza: Cuál musical?
[2/05/17, 12:45:30 PM] Claudia Hoyos: Matilda
[2/05/17, 12:45:31 PM] Claudia Hoyos: El que es de este año
[2/05/17, 12:46:49 PM] Jorge Mendoza: Ahh
[2/05/17, 12:46:56 PM] Jorge Mendoza: Y vas a ir?
[2/05/17, 12:49:46 PM] Claudia Hoyos: Pues me dijo Sofi que es posible que tú vayas con Laura
[2/05/17, 12:50:57 PM] Claudia Hoyos: Si tú no vas yo voy
[2/05/17, 1:10:21 PM] Claudia Hoyos: Mañana vas a ir al colegio? Al

Imagen 17, WhatsApp enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS** en que se resalta por el suscrito que se han realizado los pagos hasta el mes de mayo incluyendo los \$23.975 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 17.pdf

En dicho período, con aceptación de la hoy demandante, se descontó: Arriendo de Bodega por 130.000; Colsanitas por \$237.000; y, \$42.500 que ella adeudaba del mes anterior.

- 1.18. **Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOSSETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$391.975), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 9 de junio del año 2017. Me permito adjuntar en imagen 18 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 18.pdf.



Dinero Gastos Sofi - Junio/17
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 9 de junio de 2017, 16:44
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia

Estas son las cuentas para Junio:

Dinero gastos Sofi Junio	\$ 772,500	\$ 772,500
Arriendo Bodega Junio	\$ (130,000)	\$ 642,500
Colsanitas Junio	\$ (237,000)	\$ 405,500
Consignacion Sheraton	\$ (472,000)	\$ (66,500)
Tennis y Regalo	\$ 126,000	\$ 59,500

Imagen 18, Email enviado por el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$391.975 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 18.pdf

En dicho período, con aceptación de la aquí Demandante, se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por 237.000; y, Consignación de Acción Fiduciaria por valor de \$472.000 a nombre del demandando. Se incluyó un pago de \$246.000 para muda de ropa y \$200.000 de un tiquete aéreo, ambos para uso de la menor.

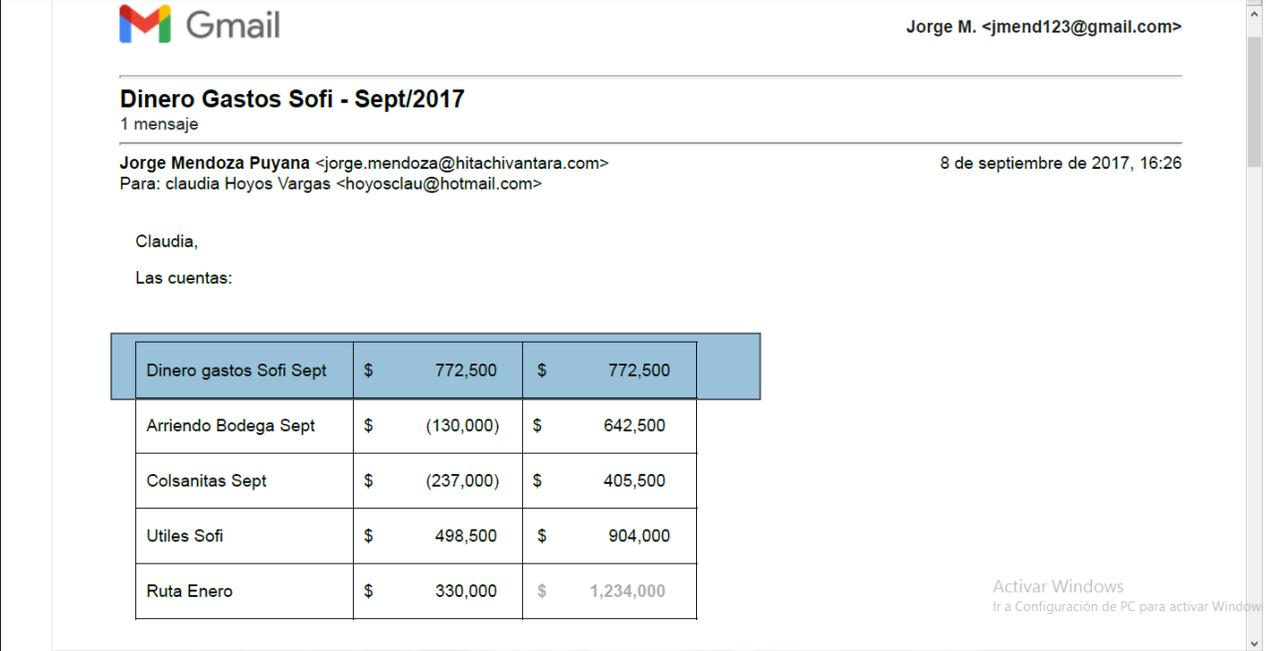
- 1.19. **Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$771.975), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 8 de agosto del año 2017, me permito allegar en imagen 19 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 19.pdf.



Imagen 19, Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$771.975 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 19.pdf

Con aceptación de la Demandante, se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000 y Colsanitas por \$237.000, La consignación de tales valores se realizó en el mes de agosto con el dinero de ese mes.

- 1.20. **Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$771.975), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.** Pago de la obligación, como se demostrará posteriormente, con las aceptaciones de la hoy demandante, sobre encontrarse el Demandando a paz y salvo. En este período, igualmente y con aceptación de la hoy Demandante, se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por \$237.000; y, Consignación de Acción Fiduciaria por \$ 533.000 de la cual era su titular el aquí Demandado.
- 1.21. **Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$771.975), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce en email enviado por mi representado el día 8 de septiembre del año 2017. Me permito adjuntar en imagen 21 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 21.pdf.



Dinero Gastos Sofi - Sept/2017
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com>
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

8 de septiembre de 2017, 16:26

Claudia,

Las cuentas:

Dinero gastos Sofi Sept	\$ 772,500	\$ 772,500
Arriendo Bodega Sept	\$ (130,000)	\$ 642,500
Colsanitas Sept	\$ (237,000)	\$ 405,500
Utiles Sofi	\$ 498,500	\$ 904,000
Ruta Enero	\$ 330,000	\$ 1,234,000

Imagen 21, Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$771.975 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 21.pdf

Durante este mes, se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por \$237.000; y, se incluyó un pago adicional a favor de la alimentaria por valor de \$498.500, para útiles.

- 1.22. **Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$310.475), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 4 de diciembre del año 2017. Me permito adjuntar en imagen 22 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 22.pdf.

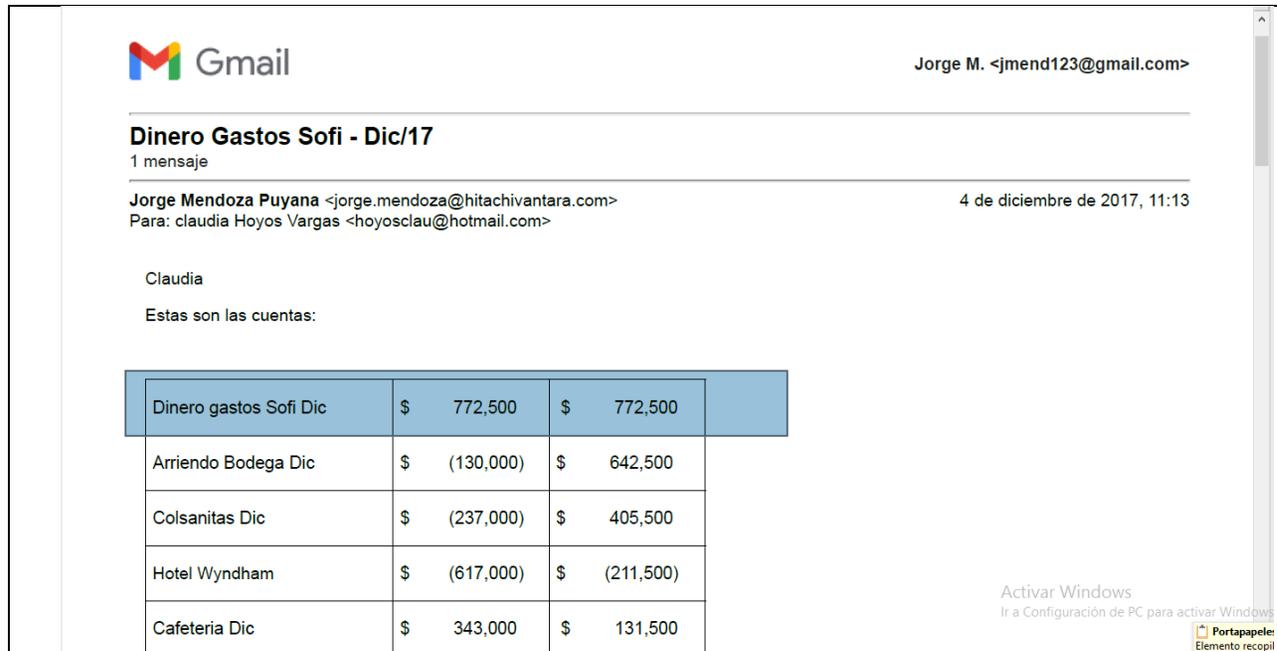
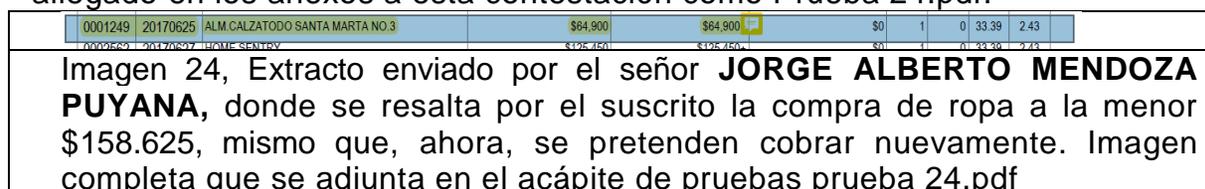


Imagen 22, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$310.475 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 22.pdf

Con la aceptación de la aquí Demandante, se descontó: Arriendo de Bodega por \$130.000; Colsanitas por \$237.000; y, Consignación de Acción Fiduciaria por \$617.000, realizada a favor del aquí Demandado y cobrada por la aquí Demandante.

- 1.23. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$158.625), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2017.** Excepción por pago de la obligación toda vez que, para dicho pago se consignó en Jun-17 \$246.000 para ropa.
- 1.24. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$158.625), correspondiente a una muda deropa en el mes de junio de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce en extracto enviado por mi representado del mes de junio del año 2017, me permito adjuntar en imagen 24 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 24.pdf.



- 1.25. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$158.625), correspondiente a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto enviado por mi representado del mes de julio del año 2017, me permito adjuntar en imagen 25 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 25.pdf.

0001004	20170704	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE					
0005479	20170708	TIENDA LA COLINA HM	\$284.200	\$284.200+	\$0	1	0	32.92	2.40
0000163	20170709	CMK SAN RAFAEL	\$28.600	\$28.600+	\$0	1	0	32.92	2.40

Imagen 25, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$158.625, dineros que, ahora, se pretenden cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 25.pdf

Dineros consignados en octubre de 2017

- 1.26. **Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$158.625), correspondiente a una muda de ropa en el mes de diciembre de 2017.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce en extracto enviado por mi representado del mes de diciembre del año 2017, me permito adjuntar en imagen 26 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 26.pdf.

0000685	20171228	TOPMARK LA COLINA	\$59.900	\$59.900+	\$0	1	0	31.06	2.28
0000686	20171228	CUOTA DE MANEJO	\$21.600	\$21.600+	\$0	0	0	0.00	0.00
0001954	20171007	TIENDA LA COLINA HM	\$229.500	\$229.500+	\$0	1	0	31.68	2.32
0001434	20171009	REST EL POBLADO SUCURSAL NORTE	\$40.972	\$40.972+	\$0	1	0	31.68	2.32

Imagen 26, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$158.625, mismo que, ahora, se pretenden cobrar, nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 26.pdf

Dineros consignados en Nov-17.

- 1.27. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de enero de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 9 de enero del año 2018, me permito adjuntar en imagen 27 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 27.pdf.

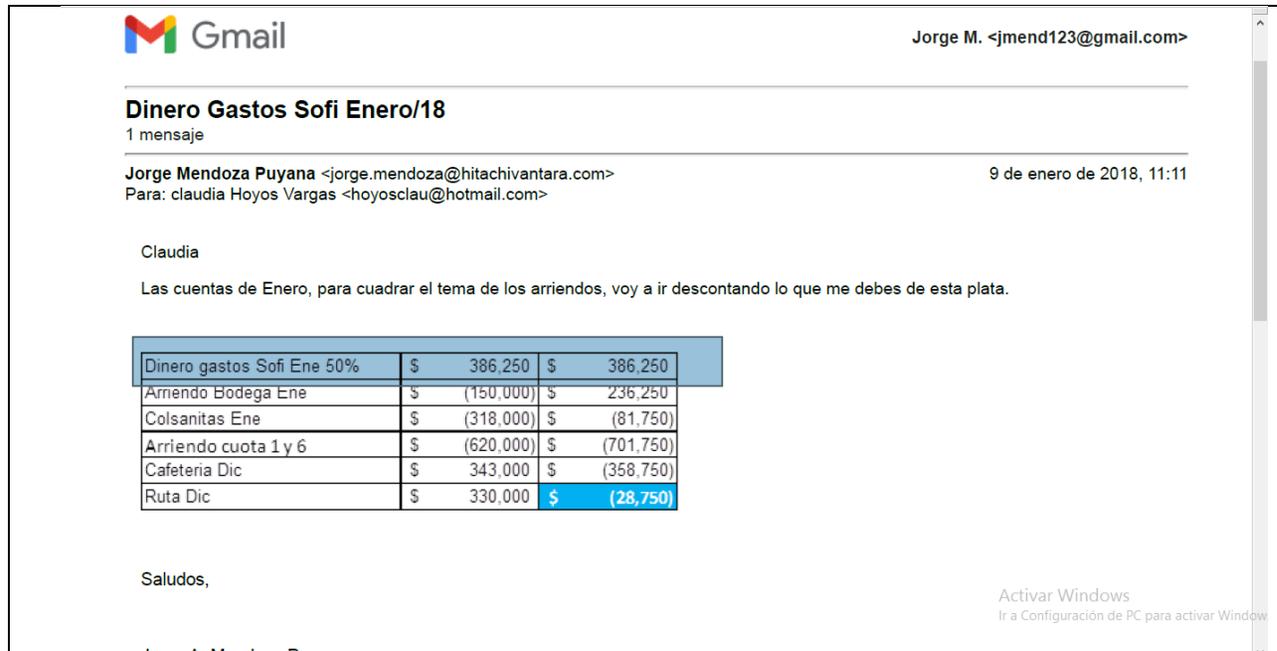
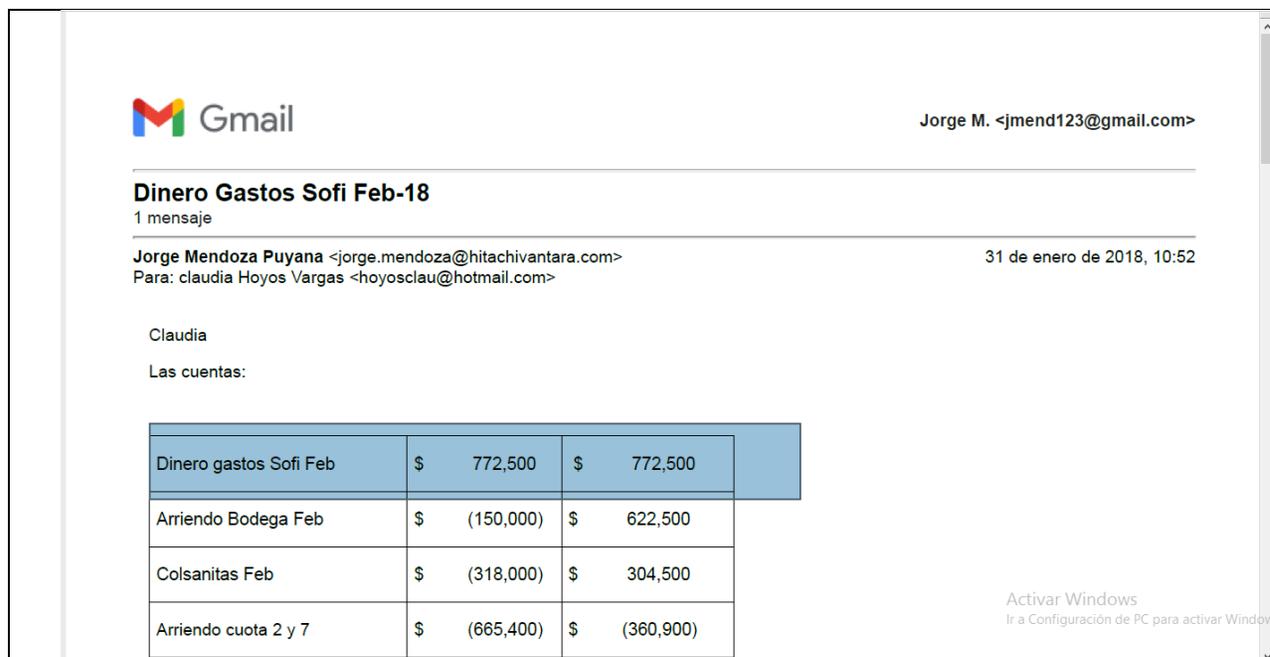


Imagen 27, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$803.549, que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 27.pdf

La menor estuvo la mitad de las vacaciones con el Padre (15 días), por lo que la cuota era de medio, por valor de 386.250. Adicionalmente, el aquí Demandado pago a favor de la aquí demandante y por ello se descontó: arriendo de bodega por \$150.000; Colsanitas por \$318.000; y, para dicho momento, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS había aceptado –en julio de 2017-, pagar un arriendo por valor de \$1.000.000 mensuales sobre el predio del cual el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, es propietario y en el que viven aquellas. Luego se acordó que CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS iba a pagar, como valor del arriendo, el 0.4% de la deuda total del préstamo pagado por el aquí Demandado.

- 1.28. **Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$520.199), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado, el día 31 de enero del año 2018, a la Demandante. Me permito adjuntar en imagen 28 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 28.pdf.

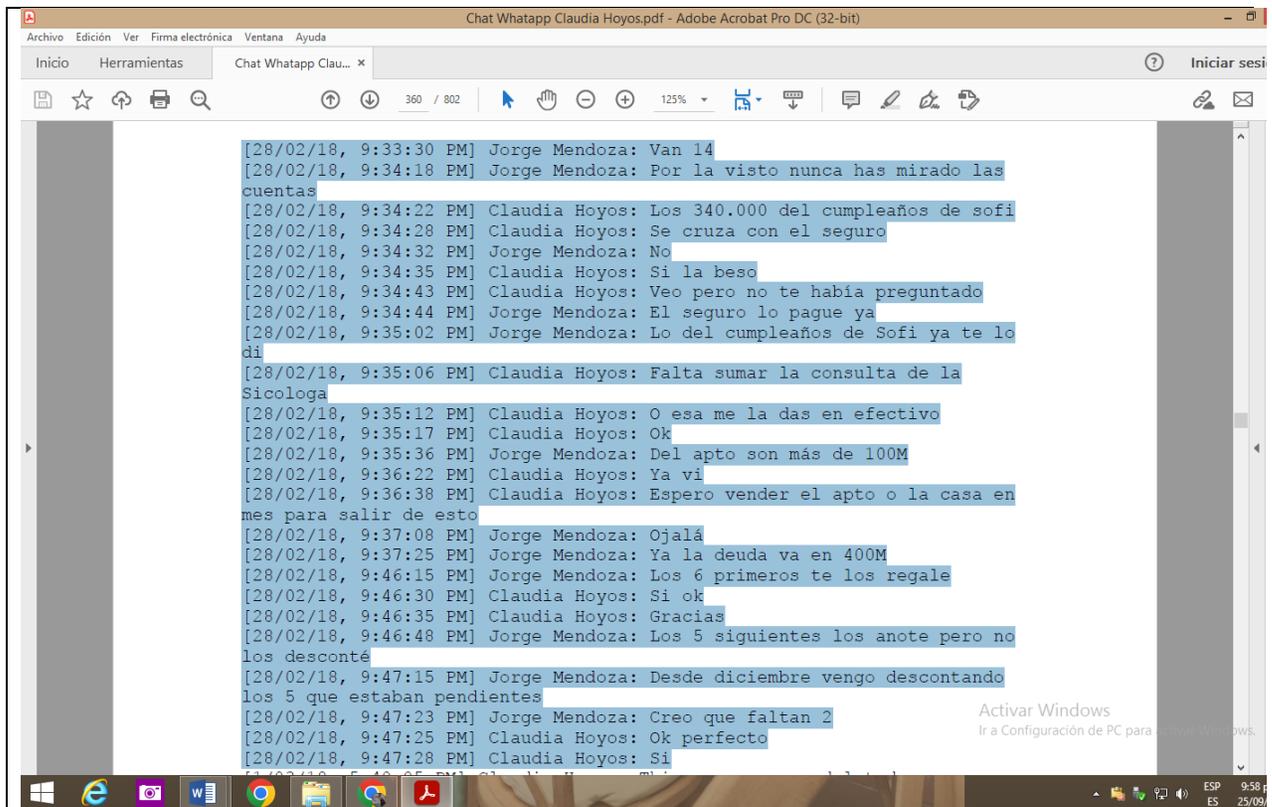


45

Imagen 28, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$520.199 que ahora pretende cobrar. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 28pdf

Con la anuencia de la hoy Demandante se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo del apartamento por \$665.400; y, deuda por valor de \$28.750 a favor del hoy demandado del mes enero.

A continuación se transcribe el chat de wthas app que sostuvo mi poderdante el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, con la aquí ejecutante** la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS en el que no solo le explica la razón de los rubros arriba presentados como imagen 28, si no que esta la manifestación expresa, de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, de realizar dichos descuentos de la cuota alimentaria.



46

Imagen 28.1. captura de pantalla del wthasapp aportado por mi poderdante señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, de fecha 28 de febrero de 2018, pagina 360 de la prueba 14.1

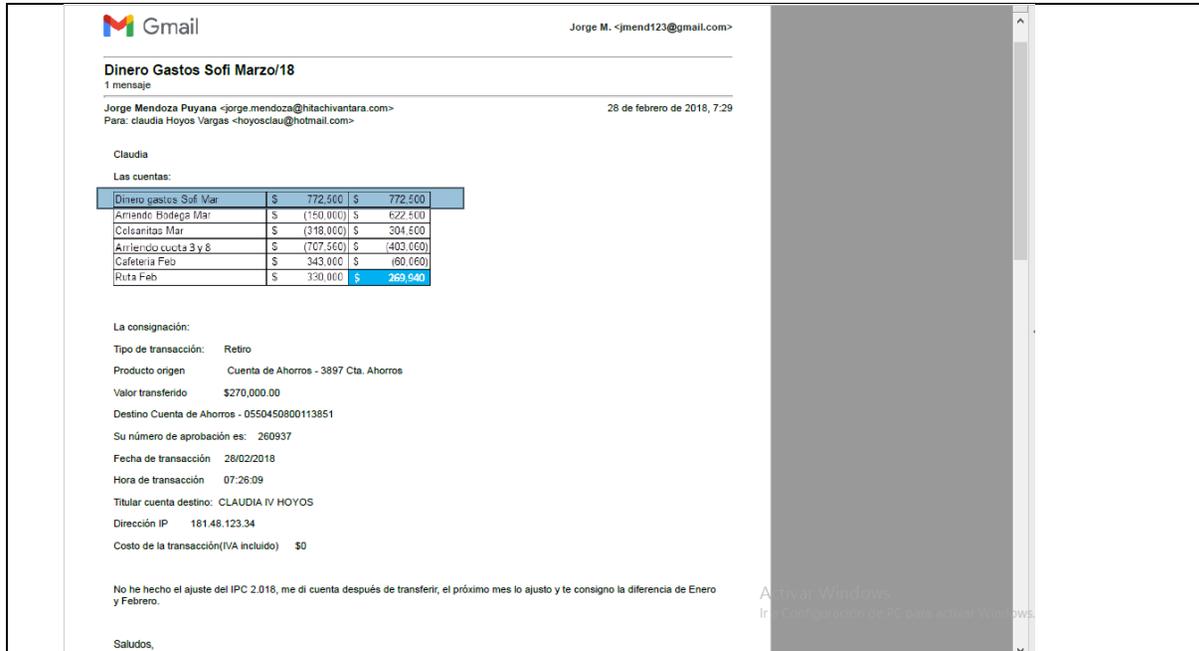
Como hecho adicional que nos permite inferir válidamente el estado real de los pagos y obligaciones de el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** para con la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, es así como en chat de WhatsApp la aquí demandante - señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** - reconoce tener deudas en favor de el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** superiores a incluso lo pretendido recobrar en esta acción;; diálogos proporcionados por mi poderdante de su archivo de WhatsApp ,

- 1.29. **Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$533.549), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 28 de febrero del año 2018, me permito adjuntar en imagen 29 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 29.pdf.



SEMPER FIDELIS ASPICIO LUCEM

Wilson García Jaramillo
Abogado



47

Imagen 29, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$533.549 que ahora se pretenden cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 29.pdf

Con la aceptación de las hoy Demandante, se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; y, Arriendo del apartamento por \$707.560.

- 1.30. **Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$255.549), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 3 de abril del año 2018. Me permito adjuntar en imagen 30 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 30.pdf.

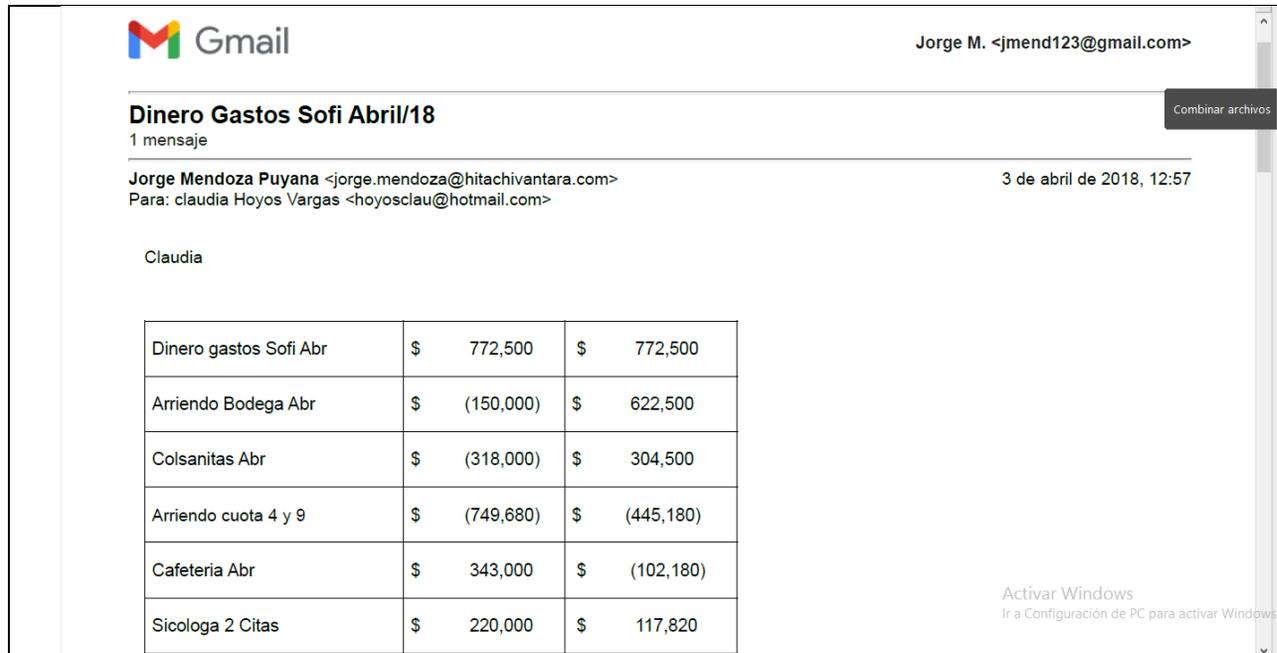
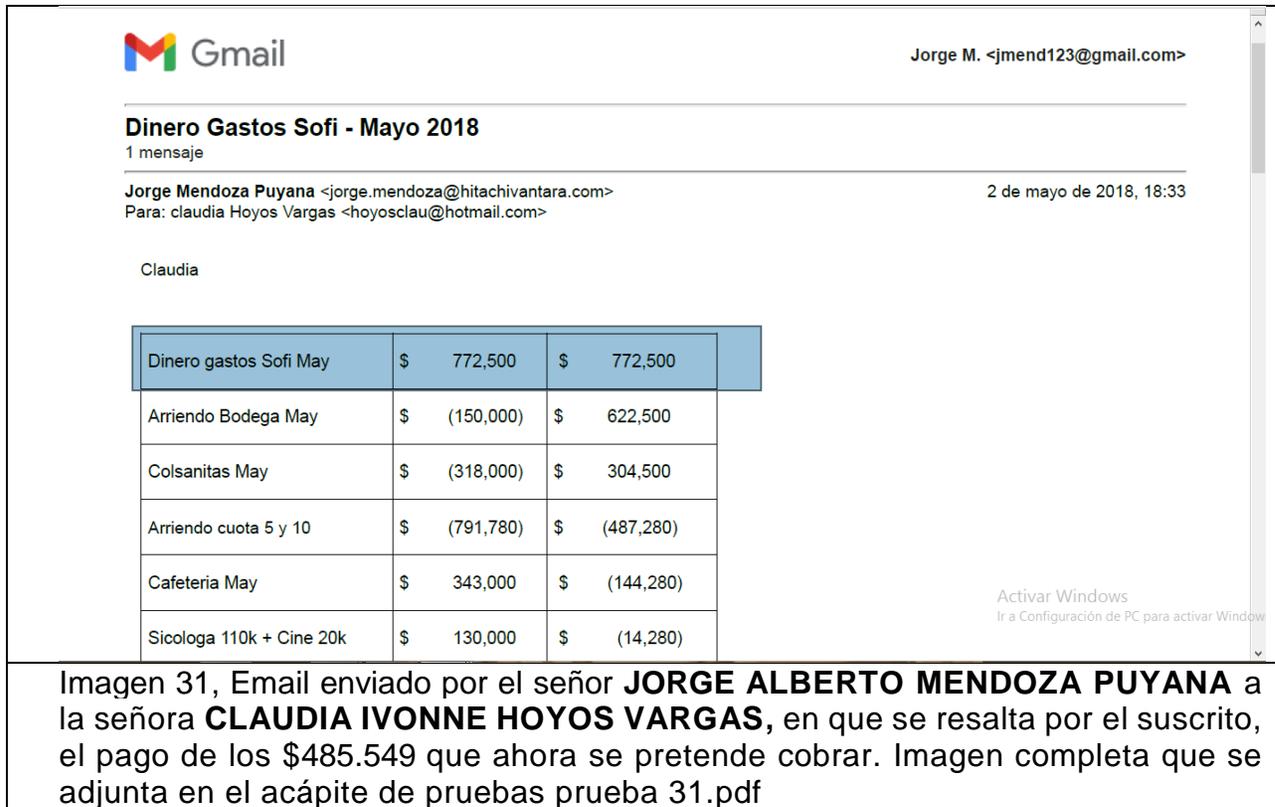


Imagen 30, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$255.549, mismo que ahora se pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 30.pdf

En este lapso se descontaron, con anuencia de la hoy Demandante: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo de apartamento \$749.680; y, se incluyeron 312.000 para otros gastos de la alimentaria.

- 1.31. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$485.549), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 2 de mayo del año 2018, me permito adjuntar en imagen 31 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 31.pdf.



Dinero Gastos Sofi - Mayo 2018
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com>
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

2 de mayo de 2018, 18:33

Claudia

Dinero gastos Sofi May	\$ 772,500	\$ 772,500
Arriendo Bodega May	\$ (150,000)	\$ 622,500
Colsanitas May	\$ (318,000)	\$ 304,500
Arriendo cuota 5 y 10	\$ (791,780)	\$ (487,280)
Cafeteria May	\$ 343,000	\$ (144,280)
Sicologa 110k + Cine 20k	\$ 130,000	\$ (14,280)

Imagen 31, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito, el pago de los \$485.549 que ahora se pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 31.pdf

Con aceptación de la hoy Demandante se descontaron: arriendo bodega por \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo de apartamento \$791.780; y, se incluyeron \$130.000 para otros gastos de la alimentaria.

- 1.32. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce en email enviado por mi representado el día 20 de junio del año 2018. Me permito adjuntar en imagen 32 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 32.pdf.

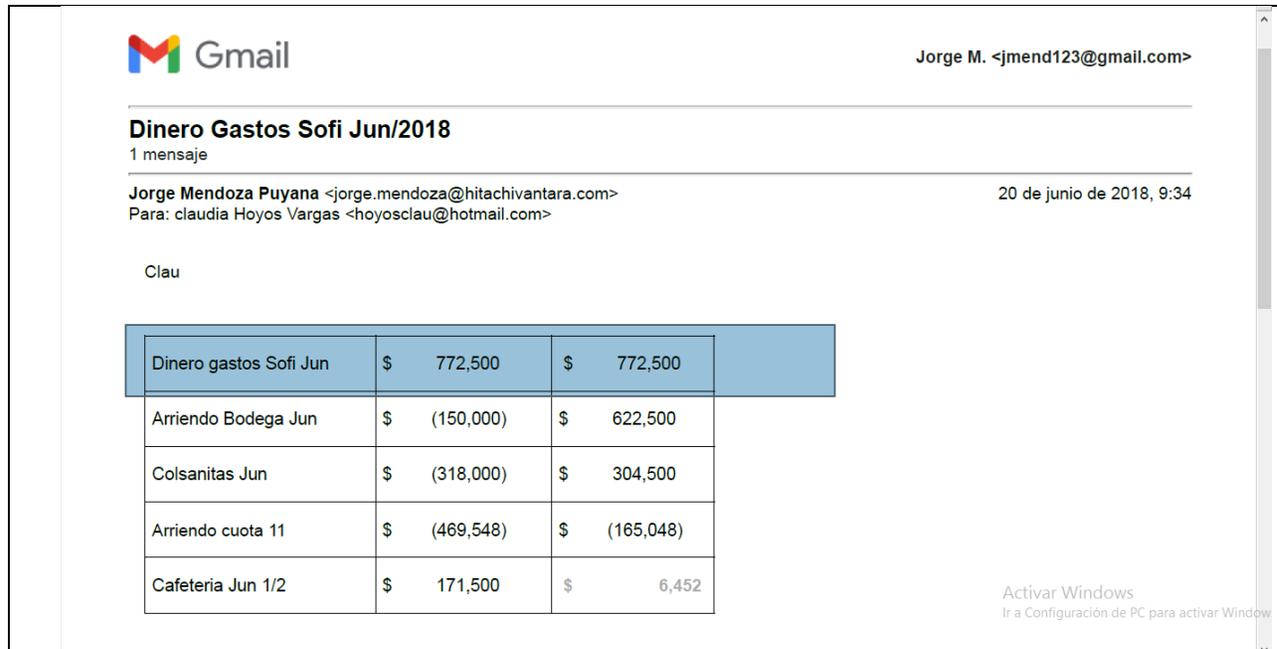


Imagen 32, Email enviado por el **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$803.549 que, ahora, se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 32.pdf

Se consignaron \$4.000.000 para matrícula de la, de los cuales CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS me queda debiendo \$915.200; se descontó arriendo bodega \$150.000; Colsanitas 318.000; y, Arriendo del apartamento \$469.548.

- 1.33. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de julio de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 31 de julio del año 2018. Me permito adjuntar en imagen 33 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 33.pdf.

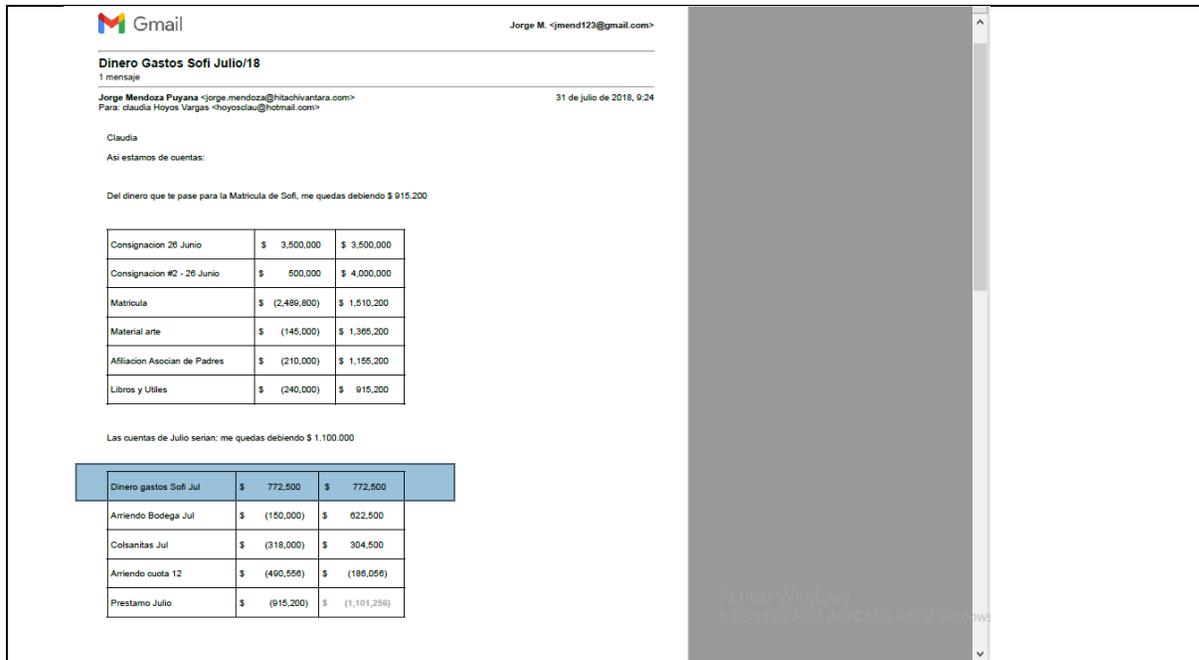


Imagen 33, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito, el pago de los \$803.549 que ahora se pretende cobrar nuevamente- Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 33.pdf

No se consignó por cuanto, **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** debía \$915.200 del mes pasado y, además, se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; y, Arriendo de apartamento \$490.556. La señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** adeudaba, a ese momento, al aquí Demandado. la suma de \$1.101.256.

- 1.34. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de agosto de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 13 de agosto del año 2018, me permito adjuntar en imagen 34 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 34.pdf.

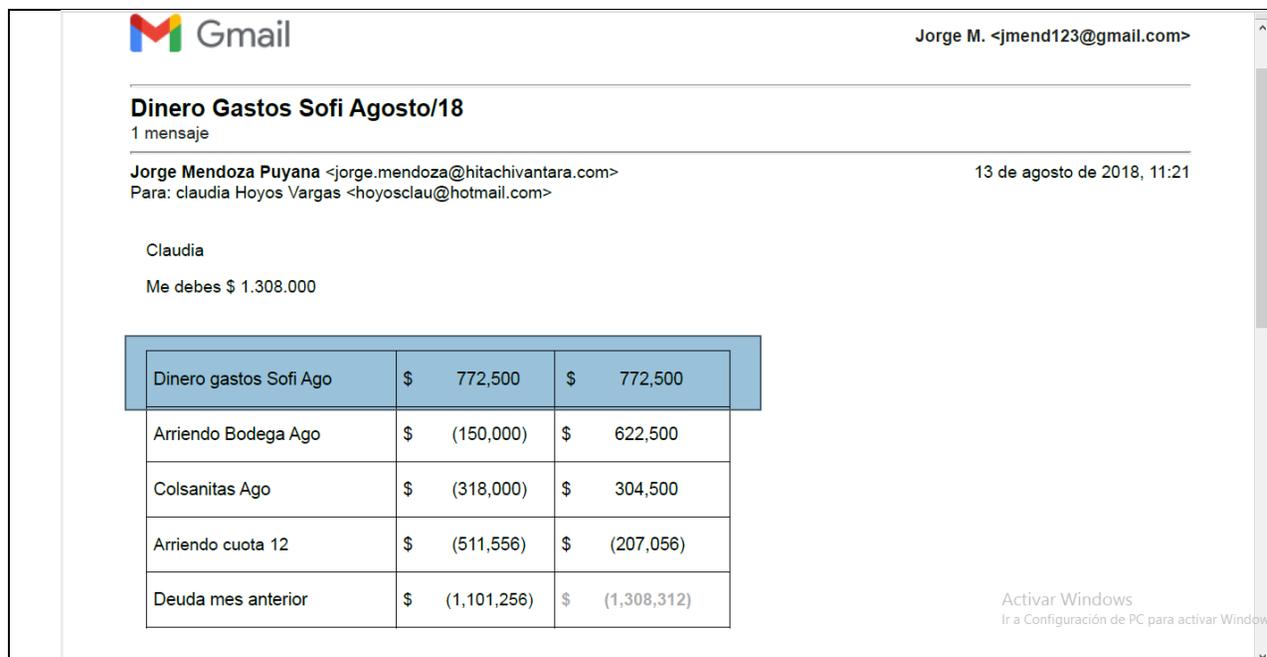


Imagen 34, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$803.549 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 34.pdf

No se consignó por cuanto la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** debía al demandado \$1.101.256 del mes pasado y, además se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo de apartamento \$511.556; la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** queda debiendo \$1.308.312.

- 1.35. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 7 de septiembre del año 2018, me permito adjuntar en imagen 35 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 35.pdf.

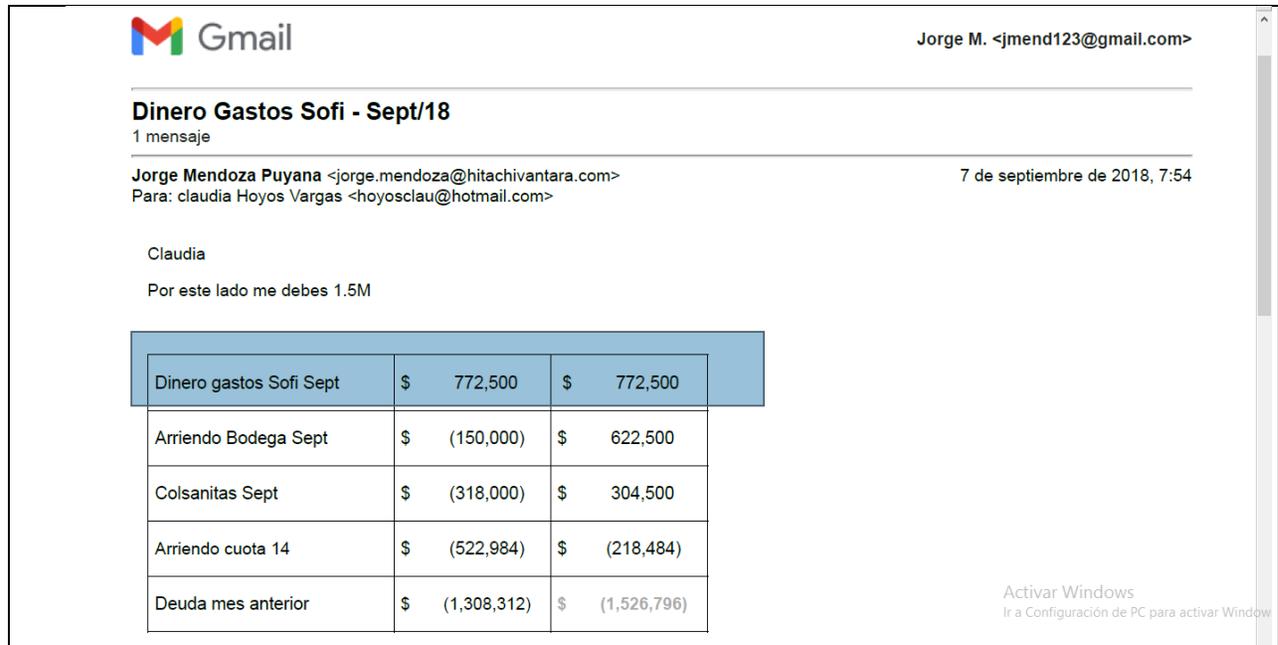


Imagen 35, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$803.549 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 35.pdf

No se consignó por cuanto la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al Demandando la suma \$1.308.312 del mes pasado y, además, se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000, Arriendo de apartamento \$522.984. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS queda debiendo al aquí demandado, la suma de \$1.526.796.

- 1.36. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 24 de octubre del año 2018. Me permito adjuntar en imagen 36 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 36.pdf.



Imagen 36, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$803.549 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 36.pdf

No se consignó por cuanto, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** debía \$1.526.796 del mes pasado y, además se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo de apartamento \$543.964. La señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** queda debiendo \$1.766.260.

- 1.37. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de noviembre de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se reconoce en email enviado por mi representado el día 8 de noviembre del año 2018, me permito allegar en imagen 37 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 37.pdf.

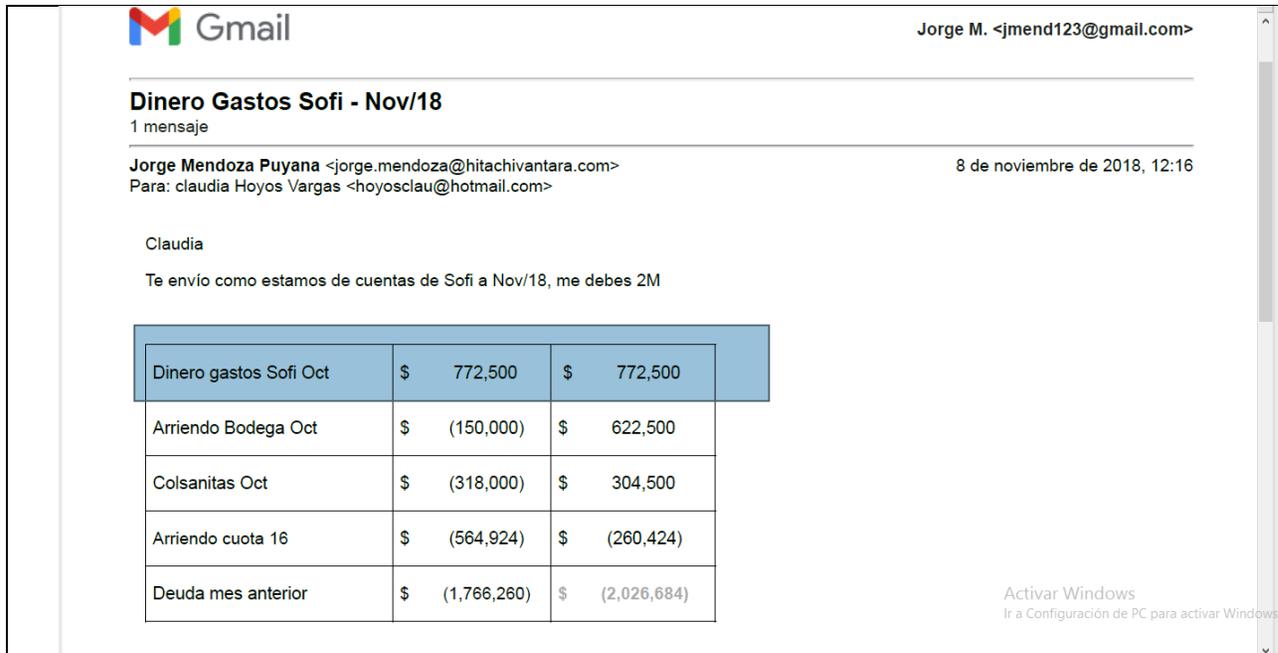


Imagen 37, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$803.549 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 37.pdf

Al efecto se debe indicar que, para este momento, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** solicitó un préstamo adicional por valor de \$21.026.391 dineros que fueron entregados por mi poderdante la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en dos transacciones bancarias, una por diez millones de pesos y la otra por el monto de once millones de pesos; además, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** debía \$1.766.260 del mes pasado e, igualmente, se descontaron: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo de apartamento \$564.924. En estas condiciones, la hoy demandante adeuda al aquí demandado \$2.026.684 del mes anterior y \$21.026.391 del préstamo solicitado y entregado.

- 1.38. **Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$803.549), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de diciembre de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 30 de noviembre del año 2018. Me permito adjuntar en imagen 38 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 38.pdf.

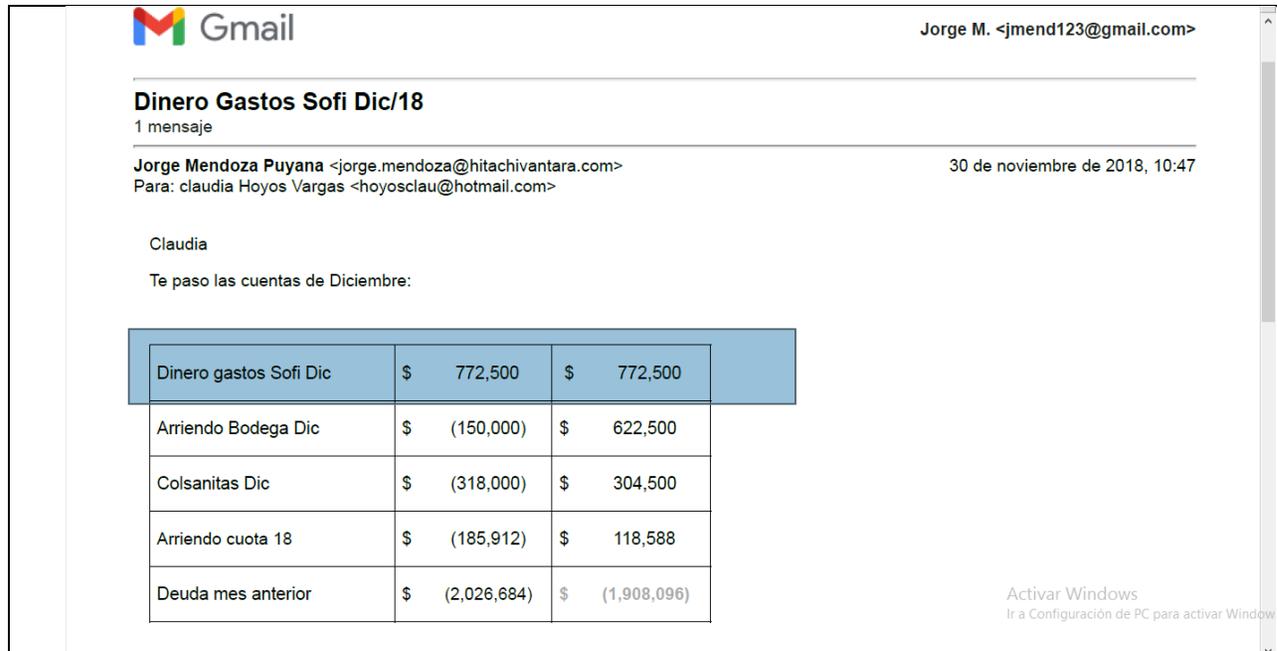


Imagen 38, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrita el pago de los \$803.549 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 38.pdf

No se consignó por cuanto, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al aquí Demandado \$2.026.684 como acumulados hasta el mes pasado. Además, con su aceptación, se descontó: arriendo bodega \$150.000; Colsanitas \$318.000; Arriendo de apartamento \$185.912. En estas condiciones, para ese momento, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al aquí Demandando la suma de \$1.908.096 y el adicional préstamo de \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018.

- 1.39. **Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$165.113), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto enviado por mi representado del mes de marzo del año 2018, me permito adjuntar en imagen 39 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 39.pdf.

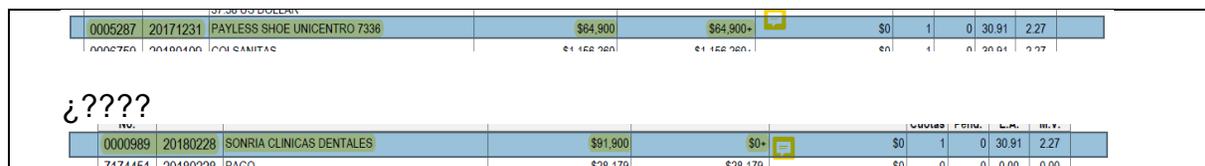


Imagen 39, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** donde se resalta por el suscrito, la compra de ropa a la menor \$165.113 que ahora pretende

cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 39.pdf

Dicho desembolso se realizó en el mes de abril de 2018.

1.40. **Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$165.113), correspondiente a una muda de ropa en el mes de junio de 2018.** Para dicho período, la alimentaria viajó con su progenitor al parque Disney, en Orlando Florida USA, donde este le compró ropa para todo el año.

57

1.41. **Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$165.113), correspondiente a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2018.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto enviado por mi representado del mes de septiembre del año 2018 a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**. Me permito adjuntar en imagen 41 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 41.pdf.

0007414	20181014	DECATHLON COLOMBIA	\$229,300	\$229,300+	\$0	\$0+	1/1	29.38	2.17
0008611	20181014	TEXACO EDS 41	\$120,000	\$120,000+	\$0	\$0+	1/1	29.38	2.17
0007112	20181018	EXITO COUNTRY	\$56,175	\$56,175+	\$0	\$0+	1/1	29.38	2.17
0000986	20181023	CACHIVACHES HALLOWEEN 6	\$44,800	\$44,800+	\$0	\$0+	1/1	29.38	2.17
0000793	20181125	EXITO UNICENTRO BOGOTA	\$125,780	\$125,780+	\$0	\$0+	1/1	29.08	2.15
0000576	20181126	CARACOLITO S	\$77,900	\$77,900+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0002840	20181126	TAGOS PRESIDENTE	\$50,000	\$50,000+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0003317	20181126	PAYLESS SHOE PASEO SN RAF 7363	\$86,860	\$86,860+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0003943	20181127	OFFICE DEPOT PEPE SIERRA	\$245,000	\$245,000+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0000449	20181128	CINEMARK LA COLINA	\$52,100	\$52,100+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0001693	20181128	CINEMARK LA COLINA	\$32,200	\$32,200+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0000601	20181129	CARACOLITO S	\$33,100	\$33,100+	\$0	\$0+	1/1	29.23	2.16
0004072	20181225	EXITO UNICENTRO BOGOTA	\$125,780	\$125,780+	\$0	\$0+	1/1	29.08	2.15

Imagen 41, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor por valor de \$165.113 que ahora pretende cobrar nuevamente Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 41.pdf.

No obstante, se debe reseñar, como se indicó en acápite anterior, que la alimentaria viajó con su progenitor fuera del país y que, en dicho viaje, el padre le compró ropa para todo el año.

1.42. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 14 de enero del año 2019. Me permito adjuntar en imagen 42 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que allego en los anexos a esta contestación como Prueba 42.pdf.

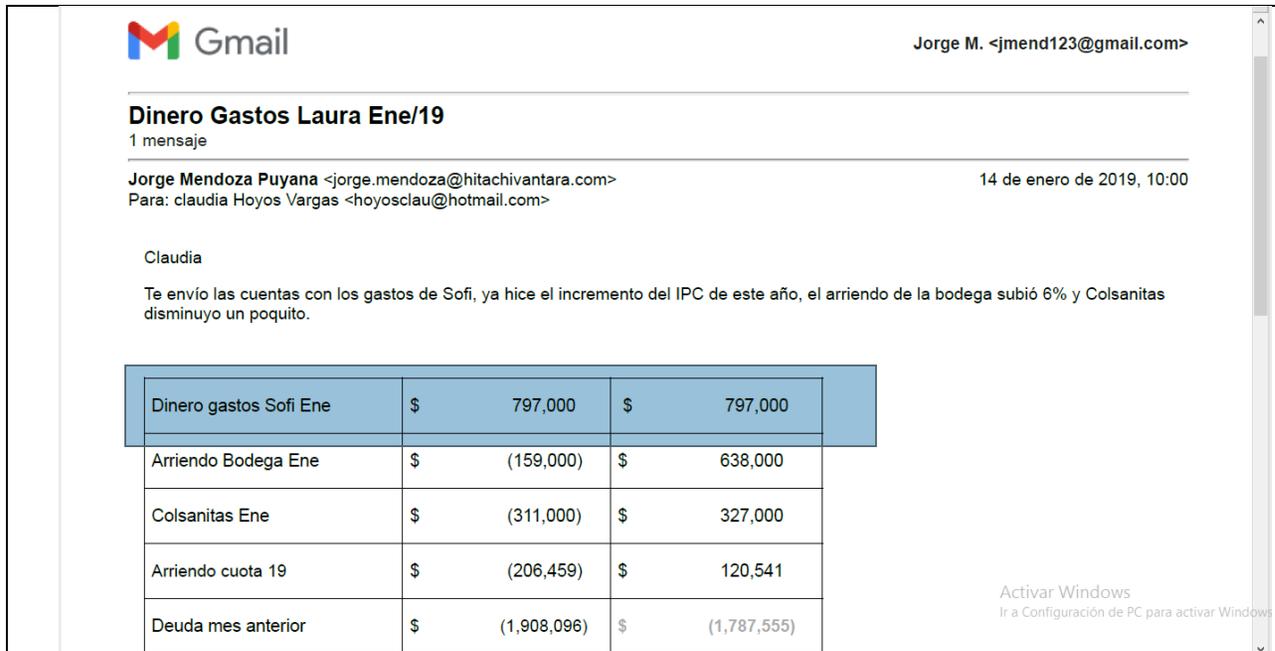


Imagen 42, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrita el pago de los \$829.102 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 42.pdf

No se consignó, toda vez que, a ese momento, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al aquí Demandado la suma de \$1.908.096 del mes pasado. Además, se descontó, con autorización de la hoy Demandante: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$206.459. Conforme a lo anterior, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al hoy Demandado y a ese momento: \$1.787.555 y un préstamo de \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.43. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 5 de febrero del año 2019 a la hoy Demandante. Me permito adjuntar en imagen 43 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 43.pdf.

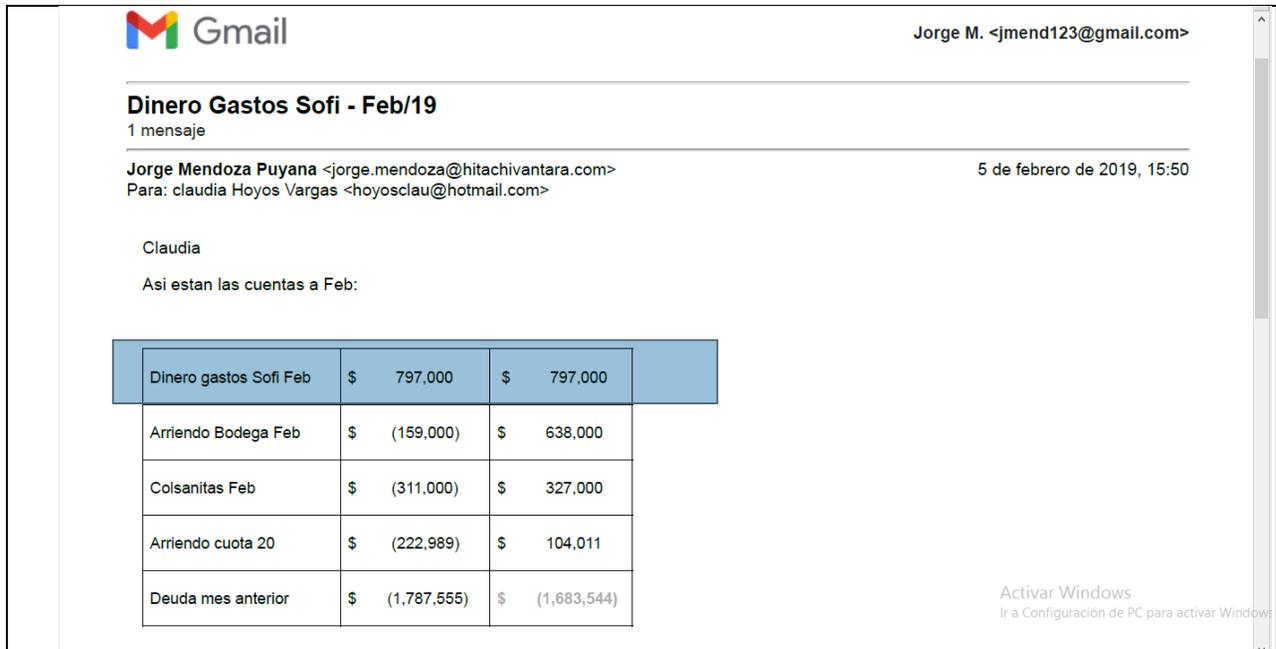


Imagen 43, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora se pretenden cobrar nuevamente . Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 43.pdf

No se consignó, por cuanto la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía a ese momento al aquí demandado: \$1.787.555 del mes pasado (enero de 2019) y, además por cuanto se descontó, con anuencia de la misma: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; y, Arriendo de apartamento por \$222.989. Así las cosas, a ese momento la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al aquí Demandado, las sumas de \$1.683.544 y de \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018.

- 1.44. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se indica en email enviado por mi representado el día 13 de marzo del año 2019 a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**. Me permito adjuntar en imagen 44 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 44.pdf.

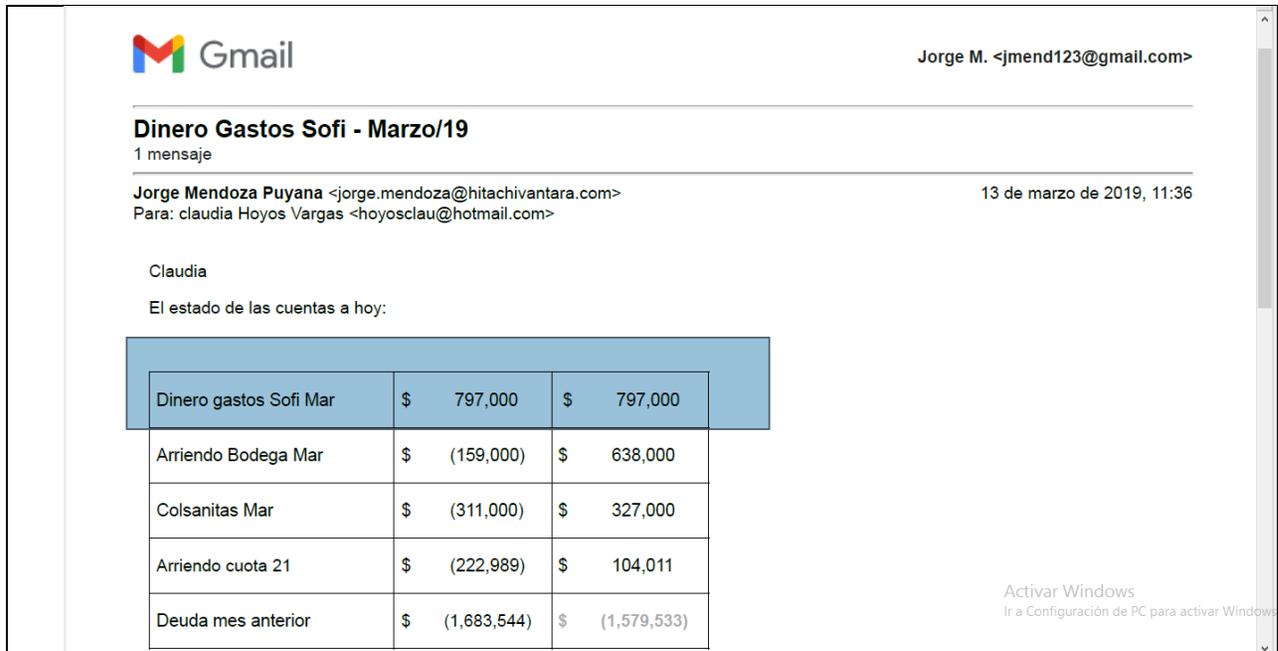


Imagen 44, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 44.pdf

No se consignó a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS por cuanto a misma debía al hoy Demandado \$1.683.544 del mes anterior. Además, con la aceptación de la hoy Demandante se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$222.989. A este momento la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al hoy demandado: \$1.759.533 y el préstamo por \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018.

- 1.45. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 14 de mayo del año 2019. Me permito adjuntar en imagen 45 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 45.pdf.

Gmail Jorge M. <jmend123@gmail.com>

Dineros Gastos Sofi Abril/19
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 14 de mayo de 2019, 8:29
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia

Asi van las cuentas:

Dinero gastos Sofi Abr	\$ 797,000	\$ 797,000
Arriendo Bodega Abr	\$ (159,000)	\$ 638,000
Colsanitas Abr	\$ (311,000)	\$ 327,000
Arriendo cuota 22	\$ (222,989)	\$ 104,011
Deuda mes anterior	\$ (1,579,533)	\$ (1,475,522)

Saludos,

Jorge A. Mendoza P.
Country Manager

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows

Imagen 45, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 45.pdf

No se consignó, porque la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al aquí Demandado \$1.579.533 del mes pasado y, además, con la aceptación de aquella se descontó: arriendo de bodega \$159.000; pago Colsanitas 311.000; Arriendo de apartamento \$222.989. Para este momento la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al aquí Demandado \$1.475.522 y \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.46. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado el día 14 de mayo del año 2019. Me permito adjuntar en imagen 46 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 46.pdf.

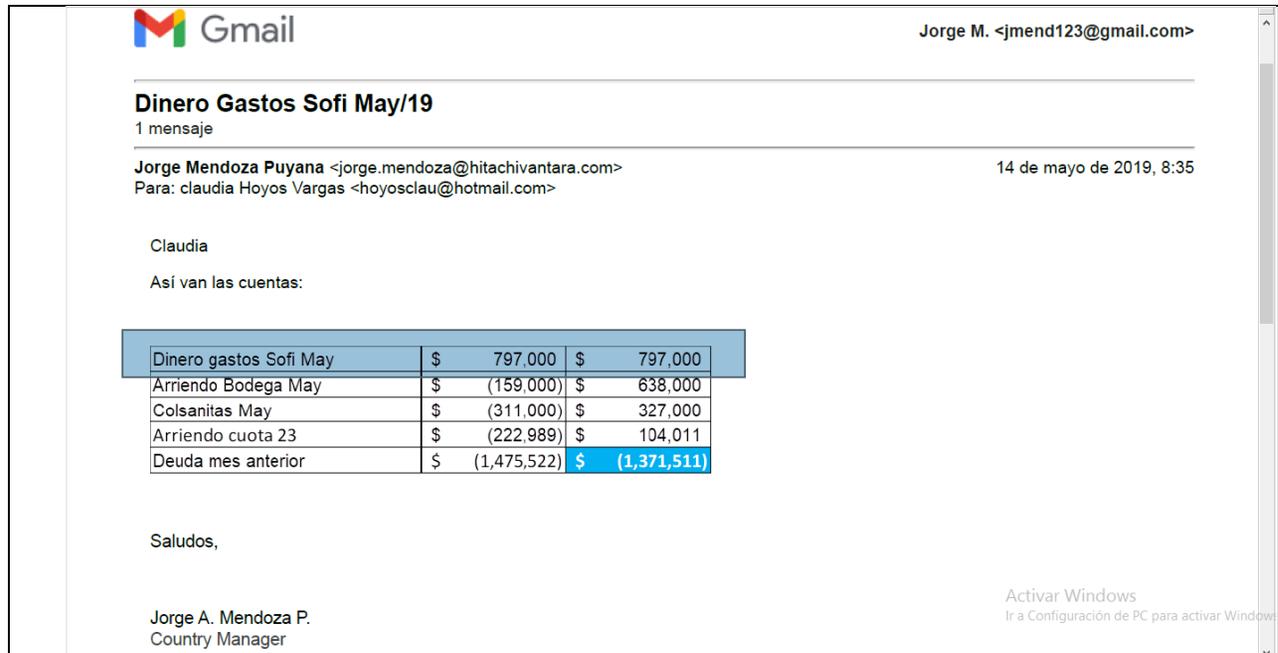


Imagen 46, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102, mismo que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 46.pdf

No se consignó, por cuanto la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía para ese momento al aquí Demandado \$1.475.522 del mes anterior y, además, con aceptación de la hoy Demandante se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$222.989. Así las cosas, para ese momento la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al aquí Demandado \$1.371.511 y \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018.

- 1.47. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se informa en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 9 de julio del año 2019. Me permito adjuntar en imagen 47 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 47.pdf.

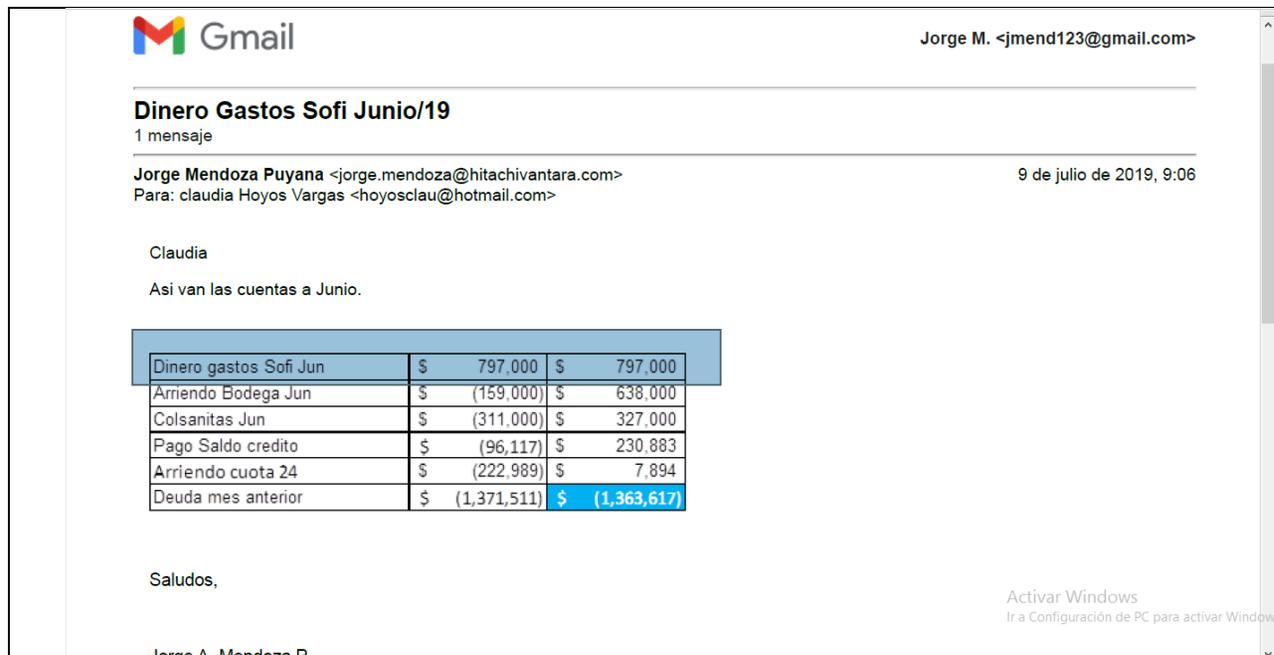


Imagen 47, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora pretende cobrar. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 47

No se consignó, porque la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al señor Demandado la suma de \$1.371.511 del mes pasado y, además, por cuanto con su autorización se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; pago de un crédito de la Demandante por \$96.117; y, Arriendo de apartamento \$222.989. Para este mes la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba a su hoy Demandado: \$1.363.617 y \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018.

- 1.48. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email enviado por mi representado el día 9 de julio del año 2019 a la aquí Demandante. Me permito adjuntar en imagen 48 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 48.pdf.

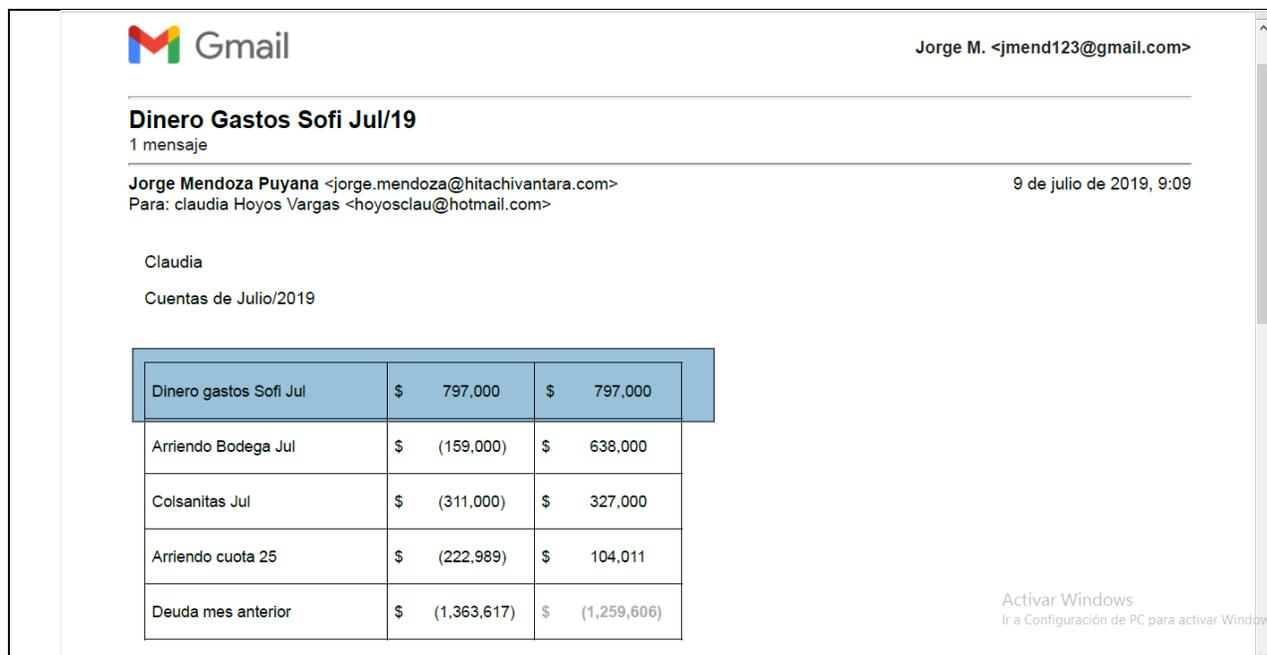


Imagen 48, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102, que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 48

No se consignó, por cuanto la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía a su hoy Demandado \$1.363.617 del mes pasado y, además, por cuanto con su autorización se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$222.989. En consecuencia, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba a su hoy Demandado \$1.259.606 y \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.49. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado el día 19 de agosto del año 2019 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 49 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 49.pdf.

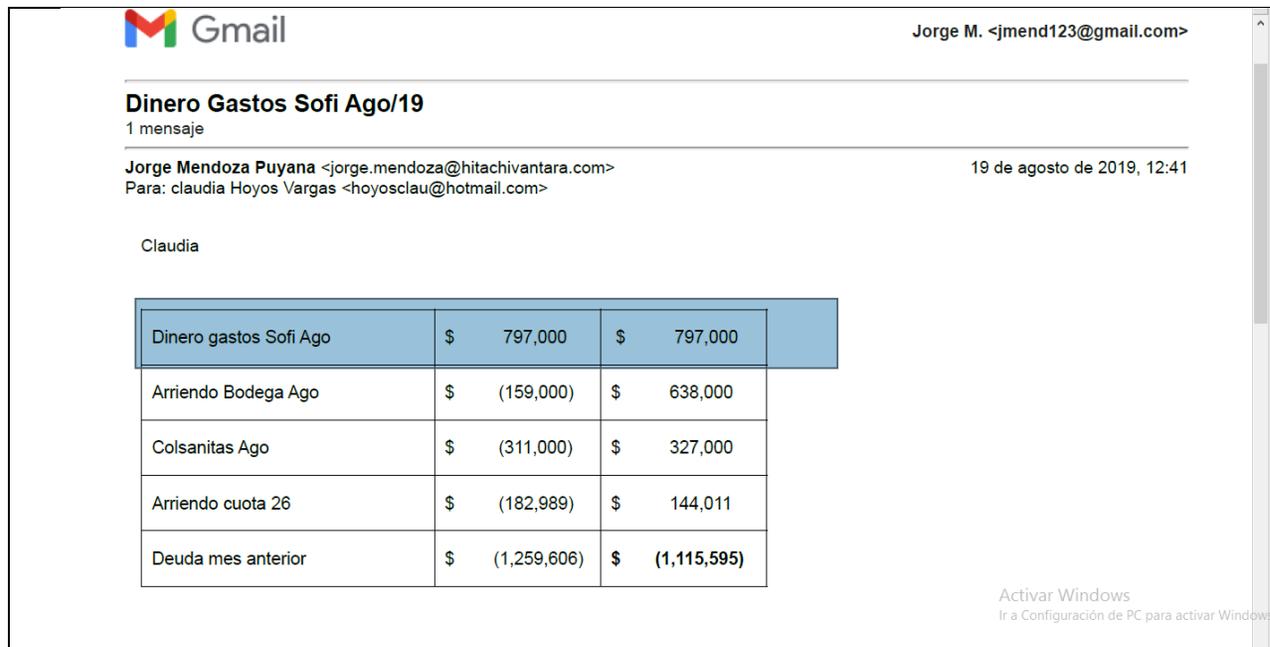


Imagen 49, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 49

No se consignó, por cuanto la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS tanto debía \$1.259.606 del mes pasado como porque, con su autorización se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$182.989. Para este momento la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA \$1.115.595 y \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.50. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se informa en email enviado por mi representado el día 9 de septiembre del año 2019 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 50 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 50.pdf.



Imagen 50, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 50 pdf

No se consignó, porque la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al señor MENDOZA PUYANA \$1.155.595 del mes pasado y, además, con autorización de la hoy Demandante se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$182.989. En consecuencia, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS queda debiendo al aquí Demandado \$971.584 y \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.51. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se informó en email enviado por mi representado el día 6 de octubre del año 2019 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 51 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 51.pdf.

Gmail Jorge M. <jmend123@gmail.com>

Dinero Gastos Sofi Oct/19
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 6 de octubre de 2019, 12:10
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia

Dinero gastos Sofi Oct	\$ 797,000	\$ 797,000
Arriendo Bodega Oct	\$ (159,000)	\$ 638,000
Colsanitas Oct	\$ (311,000)	\$ 327,000
Arriendo cuota 28	\$ (182,989)	\$ 144,011
Deuda mes anterior	\$ (971,584)	\$ (827,573)

Saludos,

Jorge A. Mendoza P.
Country Manager
Hitachi Vantara

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows

Imagen 51, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora se pretenden cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 51

No se consignó, ya que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía al señor MENDOZA PUYANA \$971.584 del mes pasado y, además se descontó: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$182.989. Así las cosas, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS queda debiendo al señor MENDOZA PUYANA \$827.583 y \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.52. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se informa en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 2 de diciembre del año 2019. Me permito adjuntar en imagen 52 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 52.pdf.

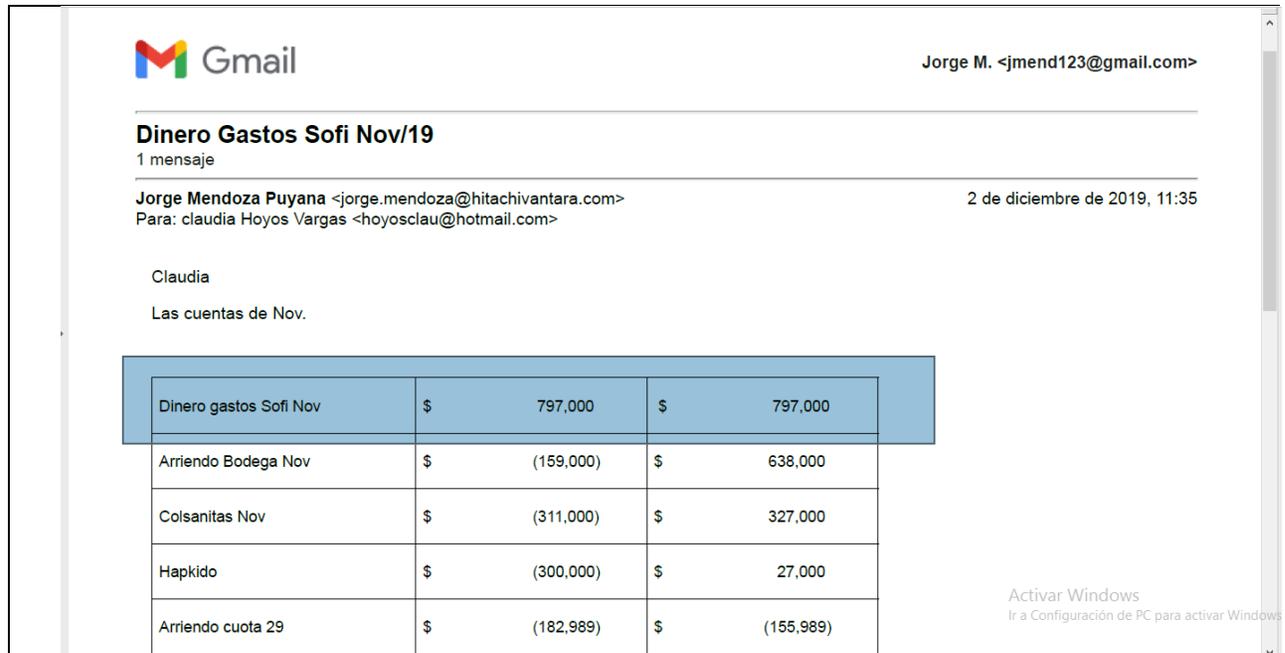


Imagen 52, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 52 pdf

No se consignó, por cuanto la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** debía al hoy Demandado \$983.562 del mes pasado y, además, por cuanto con su autorización y a su nombre se realizaron pagos de: arriendo bodega \$159.000; Colsanitas \$311.000; Arriendo de apartamento \$182.989. En consecuencia, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** adeudaba a su hoy Demandado \$839.551 y \$21.026.391. del préstamo del mes de noviembre de 2018

- 1.53. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$829.102), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 2 de diciembre del año 2019. Me permito adjuntar en imagen 53 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 53.pdf.

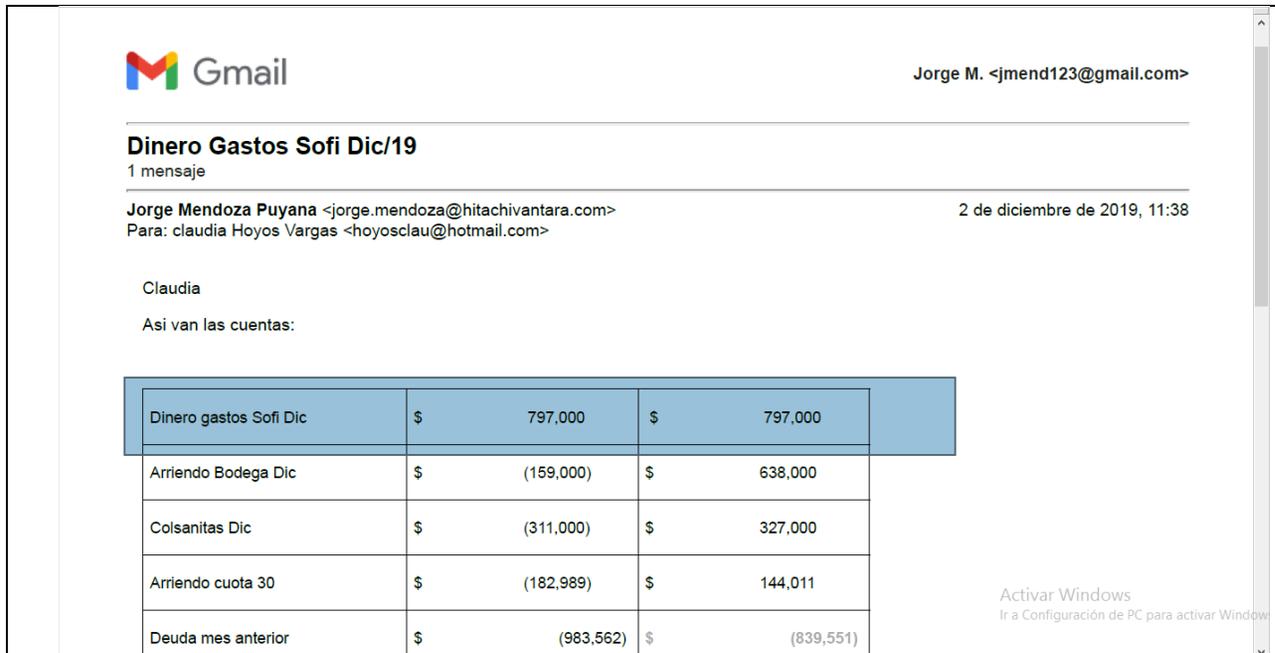


Imagen 53, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$829.102 que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 53

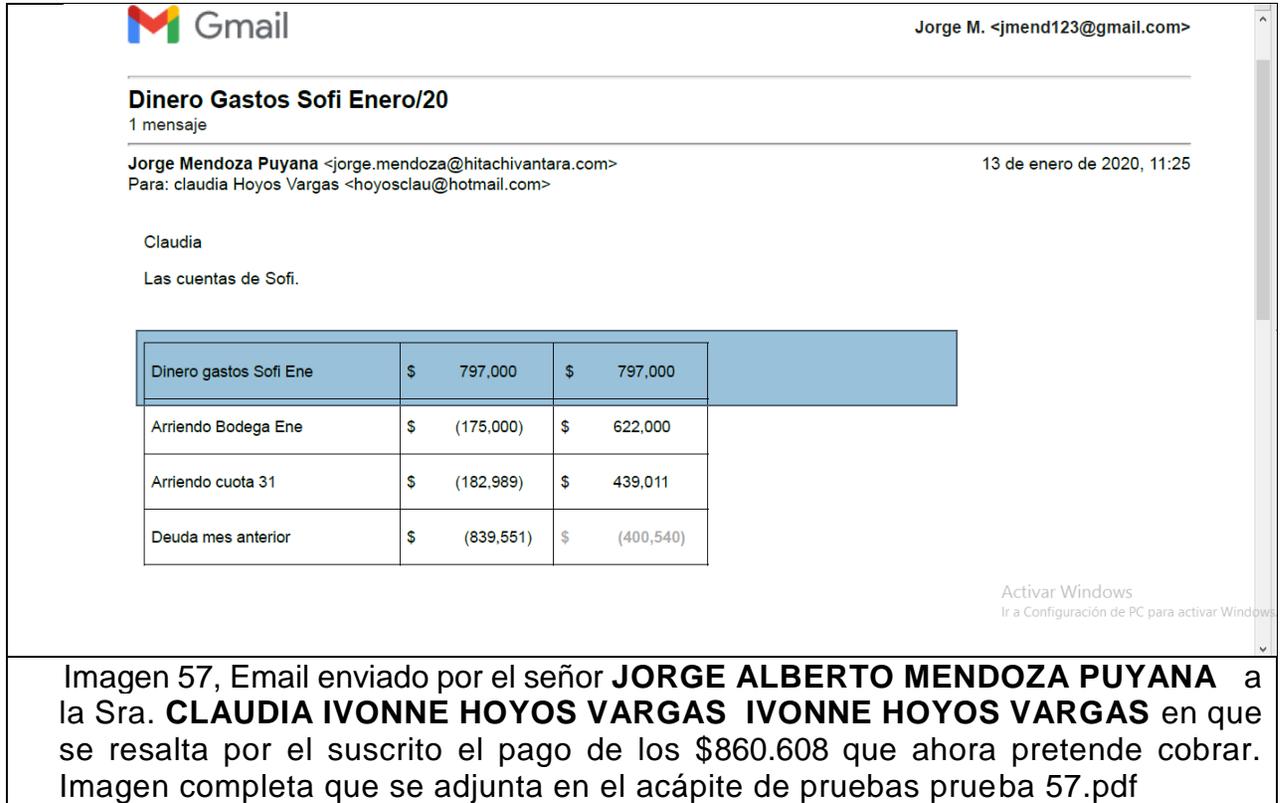
- 1.54. **Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$170.364), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2019.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto enviado por mi representado la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS en el mes de marzo del año 2019 y que me permito adjuntar en imagen 54 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 54.pdf.

0000335	20190105	STORMMEDIAL 21.85 US DOLLAR	\$70,159	\$0-	\$0	\$1,289+	24 / 24	28.62	2.12
0007365	20190105	EDS BRIO IBERIA	\$121,868	\$0-	\$0	\$0+	1 / 1	28.62	2.12
0001742	20190106	CINEMARK LA COLINA	\$12,200	\$0+	\$0	\$0+	1 / 1	28.62	2.12
0002477	20190106	CORRAL T COLINA II	\$37,000	\$0+	\$0	\$0+	1 / 1	28.62	2.12
0009976	20190106	CINEMARK LA COLINA	\$28,000	\$0+	\$0	\$0+	1 / 1	28.62	2.12
0000374	20190108	DRI MICROSOFT HUP 14.98 US DOLLAR	\$47,358	\$0+	\$0	\$770+	24 / 24	28.62	2.12
0002222	20190109	DECATHLON COLOMBIA	\$57,000	\$0+	\$0	\$0+	1 / 1	28.62	2.12
0002010	20190110	TERIWAYLA COLINA	\$88,963	\$0+	\$0	\$0+	1 / 1	28.62	2.12

0005893	20190202	DECATHLON COLOMBIA	\$50,300	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0007240	20190202	STRADIVARIUS	\$68,800	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0001713	20190204	028 CREPES Y WAFFLES GRAN EST	\$55,600	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0001539	20190205	CORP EDUC GIMNASIO FEMENINO	\$2,550,390	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
8345867	20190205	PAGO	\$4,706,769	\$4,706,769	\$0	\$0+	0/0	0.00	0.00
0001340	20190206	SKIN STORE	\$86,000	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0001778	20190206	BONGA DEL SINU DE LA 93	\$111,226	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0004913	20190207	ARTURO CALLE	\$68,000	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0007370	20190207	COLSANITAS	\$1,191,750	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0008857	20190208	TIENDA CALLE 116	\$50,500	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0002633	20190209	COMCEL S.A	\$133,719	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0003842	20190209	PEPE GANGA	\$44,540	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0005288	20190209	ARCHIE S QUINTA CAMACHO	\$68,287	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0005452	20190209	INTIMA LILI PINK CCO LA COLINA	\$21,900	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18
0009042	20190209	SPOLETO PARQUE ARAUJO	\$42,500	\$0+	\$0	\$0+	1/1	29.53	2.18

Imagen 54, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor por valor de **\$170.364**, que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 54 pdf

- 1.55. **Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$170.364), correspondiente a una muda de ropa en el mes de junio de 2019.** Según dicho de mi poderdante, la compras de vestuario de la menor no se limitaron estrictamente a realizarlas en un momento determinado, si no que estas se realizaban conforme las necesidades expresadas por la menor .
- 1.56. **Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$170.364), correspondiente a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2019.** Las compras de vestuario para la menor se realizaban algunas veces cuando se salía del país, o por la aquí demandante o por mi porhijado, estando esté atento a las instrucciones que la misma Claudia Hoyos Impartía a aquel respecto de los colores, tallas y gustos de la niña , mi dicho tiene asidero dentro del documento que se aporta a este libelo llamado chat de WhatsApp como prueba 14.1
- 1.57. **Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHOPESOS M/CTE. (\$860.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 13 de enero del año 2020. Me permito adjuntar en imagen 57 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 57.pdf.



Dinero Gastos Sofi Enero/20
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com>
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

13 de enero de 2020, 11:25

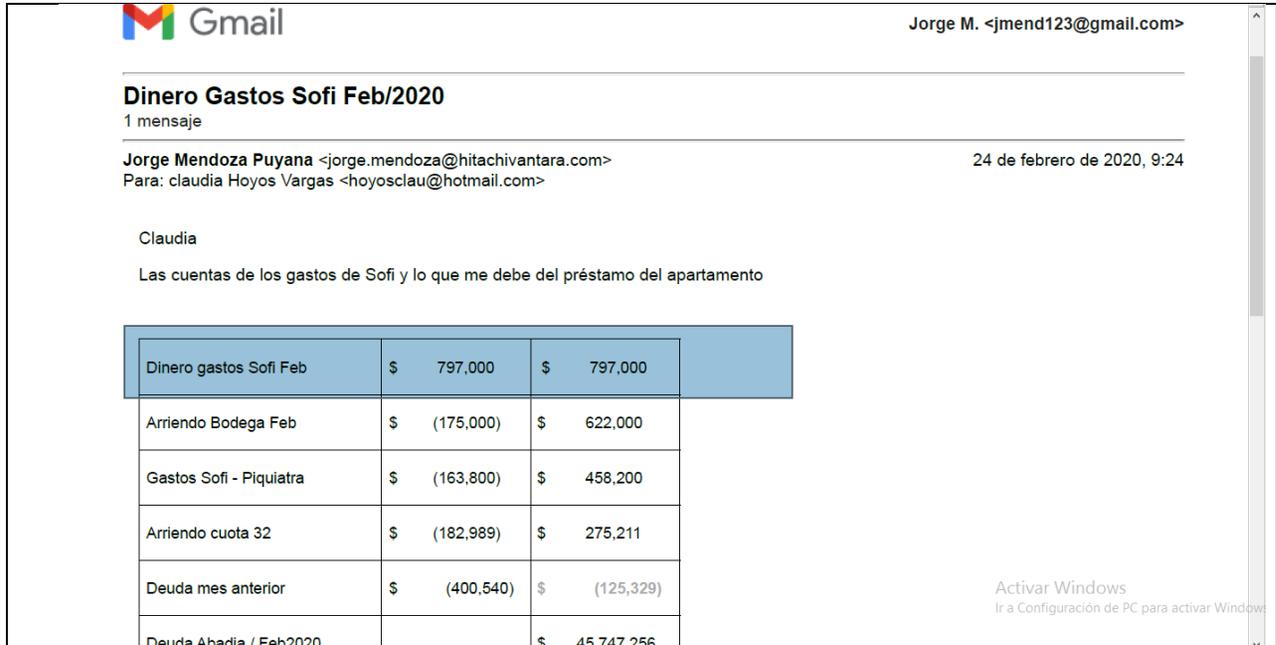
Claudia
Las cuentas de Sofi.

Dinero gastos Sofi Ene	\$ 797,000	\$ 797,000
Arriendo Bodega Ene	\$ (175,000)	\$ 622,000
Arriendo cuota 31	\$ (182,989)	\$ 439,011
Deuda mes anterior	\$ (839,551)	\$ (400,540)

Imagen 57, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$860.608 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 57.pdf

No se consignó, porque la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía a su hoy Demandado \$839.551 del mes pasado y, además, con la aceptación de la hoy Demandante se descontó: arriendo bodega \$175.000; Arriendo de apartamento \$182.989. En consecuencia, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS quedaba debiendo a su Demandado \$400.540 y \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018.

- 1.58. **Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHOPESOS M/CTE. (\$860.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado el día 24 de febrero del año 2020 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 58 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 58.pdf.



Dinero Gastos Sofi Feb/2020
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com>
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

24 de febrero de 2020, 9:24

Claudia

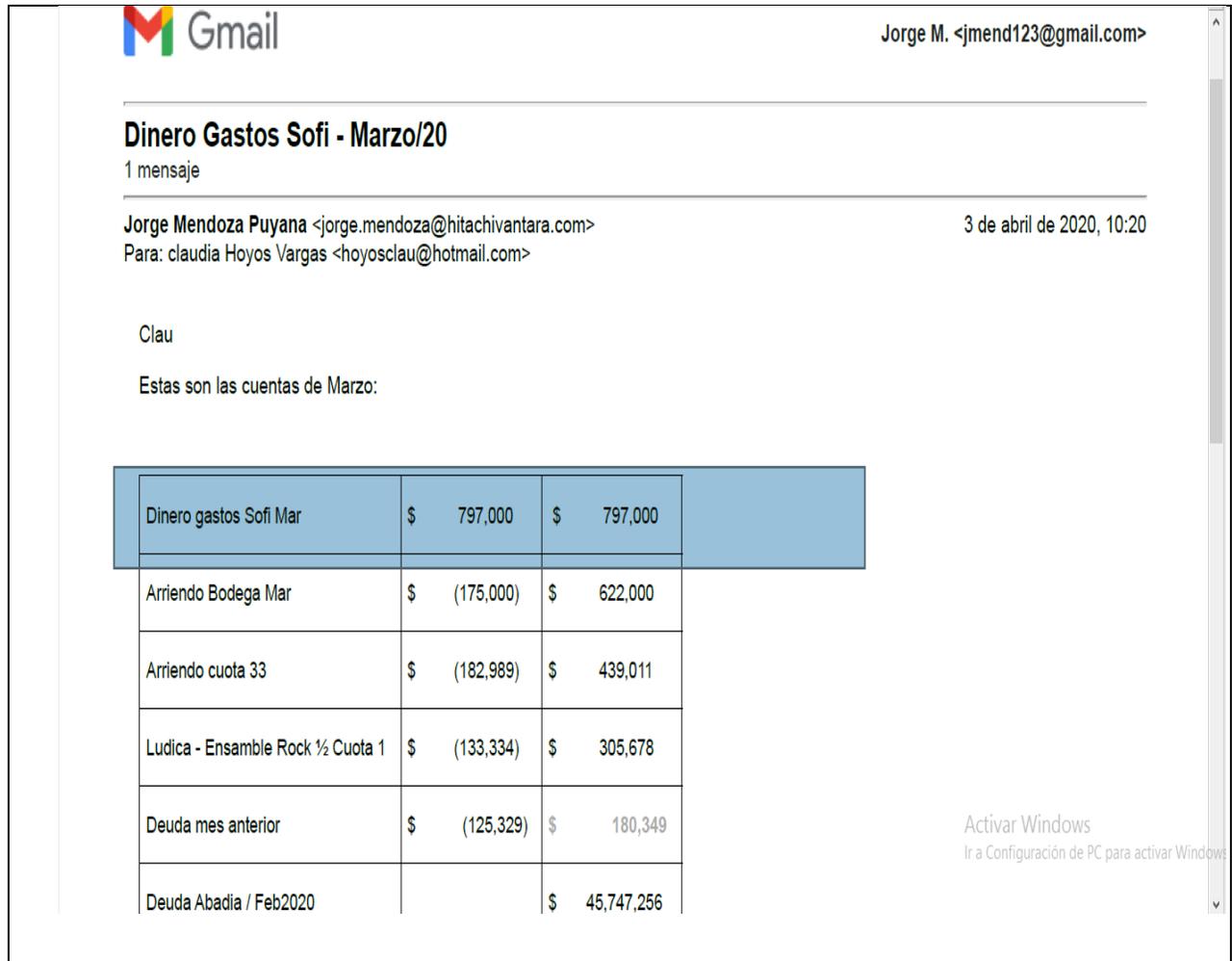
Las cuentas de los gastos de Sofi y lo que me debe del préstamo del apartamento

Dinero gastos Sofi Feb	\$ 797,000	\$ 797,000
Arriendo Bodega Feb	\$ (175,000)	\$ 622,000
Gastos Sofi - Piquiatra	\$ (163,800)	\$ 458,200
Arriendo cuota 32	\$ (182,989)	\$ 275,211
Deuda mes anterior	\$ (400,540)	\$ (125,329)
Deuda Abadia / Feb2020		\$ 45,747,256

Imagen 58, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$860.608 que ahora pretende cobrar otra vez. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 58.pdf

No se consignó, porque la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía a su hoy demandado \$400.540 del mes pasado y, además, con su aceptación se descontó: arriendo bodega \$175.000; 50% de gastos de Psiquiatría de la menor \$163.800; Arriendo de apartamento \$182.989. Conforme a dicho desagregado, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al señor MENDOZA PUYANA \$125.396 y \$21.026.391 del préstamo realizado en el mes de noviembre de 2018. Todo esto, sin contar el préstamo de \$45.747.256, por la compra del apartamento.

- 1.59. **Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHOPESOS M/CTE. (\$860.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado el día 3 de abril del año 2020 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 59 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 59.pdf.



Dinero Gastos Sofi - Marzo/20
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 3 de abril de 2020, 10:20
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Clau

Estas son las cuentas de Marzo:

Dinero gastos Sofi Mar	\$ 797,000	\$ 797,000	
Arriendo Bodega Mar	\$ (175,000)	\$ 622,000	
Arriendo cuota 33	\$ (182,989)	\$ 439,011	
Lúdica - Ensamble Rock ½ Cuota 1	\$ (133,334)	\$ 305,678	
Deuda mes anterior	\$ (125,329)	\$ 180,349	
Deuda Abadía / Feb2020		\$ 45,747,256	

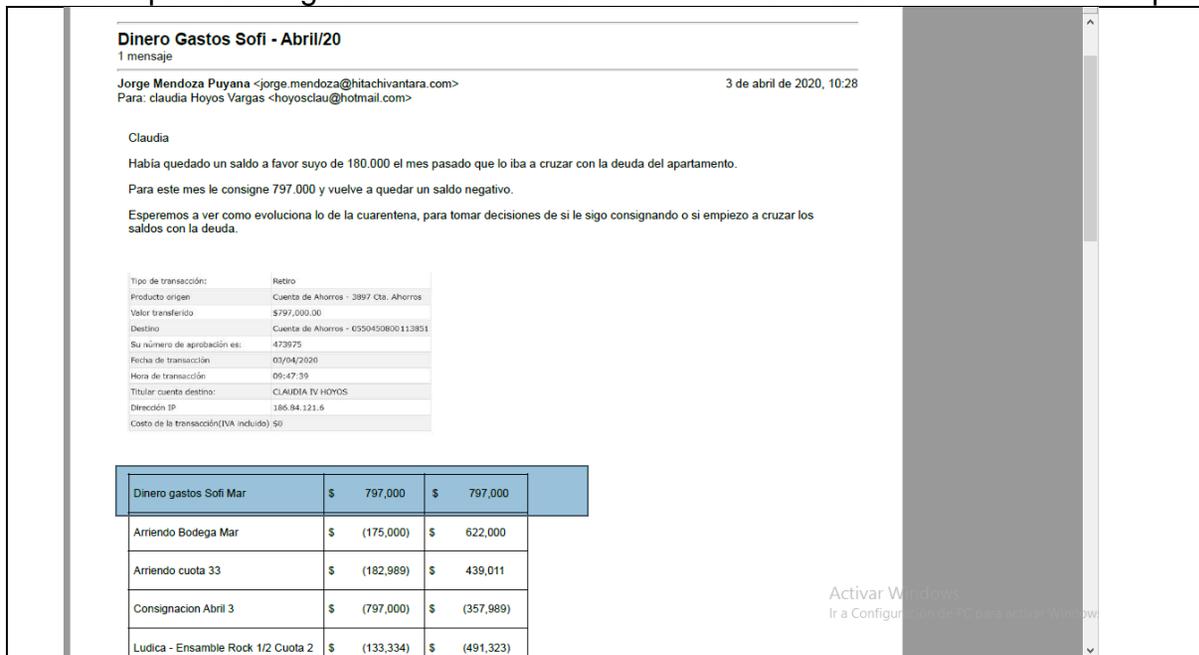
Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows

Imagen 59, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$860.608 que ahora se pretenden cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 59.pdf

No se consignó por cuanto, para ese momento, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba al señor MENDOZA PUYANA \$125.329 del mes pasado y, además porque, con aceptación de la hoy Demandante, se descontaron: arriendo bodega \$175.000; pago de clase lúdica que contrato la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS a su cargo y que y pidió pagar en 2 cuotas \$133.334; Arriendo de apartamento \$182.989. En estas condiciones, en tanto que el hoy Demandado quedó debiendo a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, por concepto de alimentos de ese mes \$180.349, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba a su hoy Demandado \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018, \$45.747.256 del préstamo para el apartamento de Abadía.

Finalmente me permito indicar que como se deriva de la lectura de la prueba indicada como 14.1 chat de wthastapp del señor. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA con la señora la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, aquí ejecutante, la menor estuvo en casa de mi poderdante, bajo su cuidado y custodia desde el día jueves 12 de marzo de 2020 (pagina 652) al 12 de abril de 2020 (pagina 664) del citado documento identificado como prueba 14.1

- 1.60. **Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$63.405), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indicas en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 3 de abril del año 2020. Me permito adjuntar en imagen 60 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 60.pdf.



Dinero Gastos Sofi - Abril/20
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 3 de abril de 2020, 10:28
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia

Habia quedado un saldo a favor suyo de 180.000 el mes pasado que lo iba a cruzar con la deuda del apartamento.

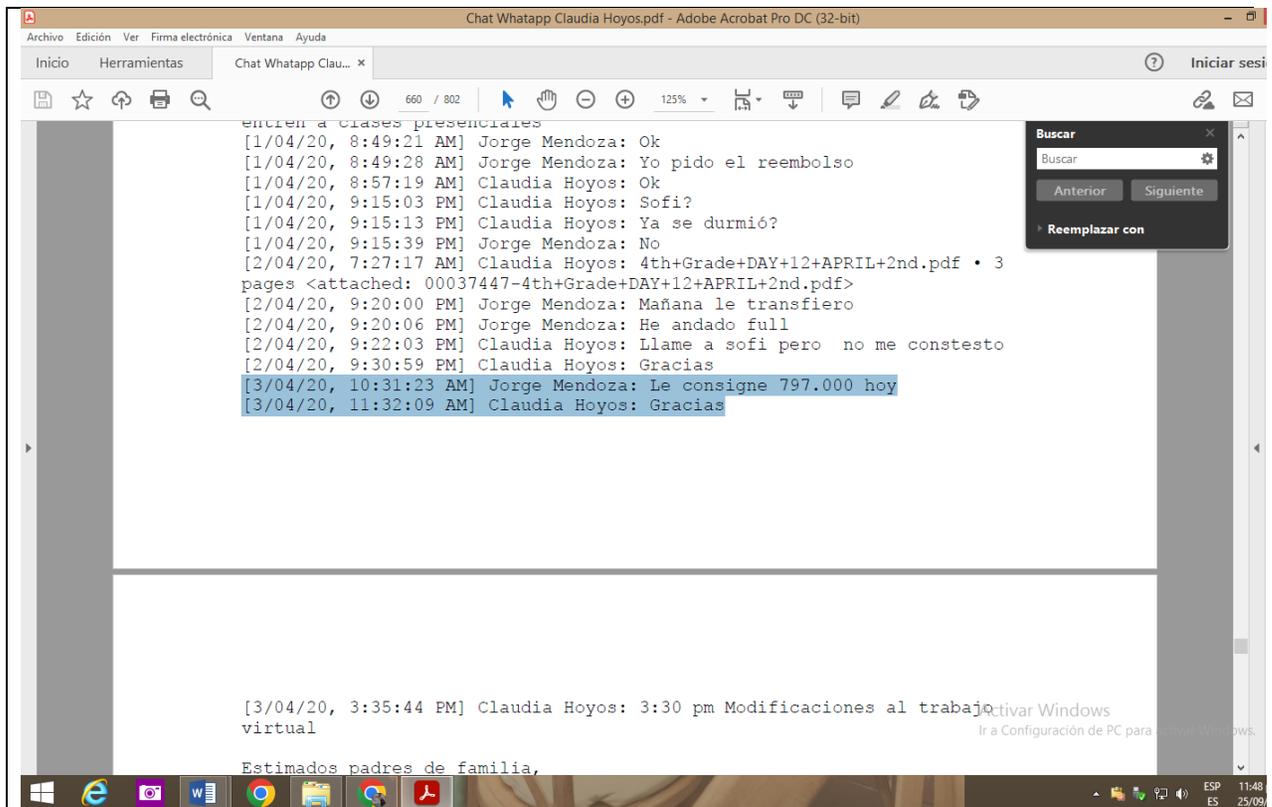
Para este mes le consigne 797.000 y vuelve a quedar un saldo negativo.

Esperemos a ver como evoluciona lo de la cuarentena, para tomar decisiones de si le sigo consignando o si empiezo a cruzar los saldos con la deuda.

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$797,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 6550450800113851
Su número de aprobación es:	473975
Fecha de transacción	03/04/2020
Hora de transacción	09:47:39
Titular cuenta destino:	CLAUDIA IV HOYOS
Dirección IP	186.84.121.6
Costo de la transacción(IVA incluido) \$0	

Dinero gastos Sofi Mar	\$	797,000	\$	797,000
Arriendo Bodega Mar	\$	(175,000)	\$	622,000
Arriendo cuota 33	\$	(182,989)	\$	439,011
Consignacion Abril 3	\$	(797,000)	\$	(357,989)
Ludica - Ensamble Rock 1/2 Cuota 2	\$	(133,334)	\$	(491,323)

Imagen 60, captura de pantalla del Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$63.405 que ahora se pretenden cobrar nuevamente . Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 60.pdf



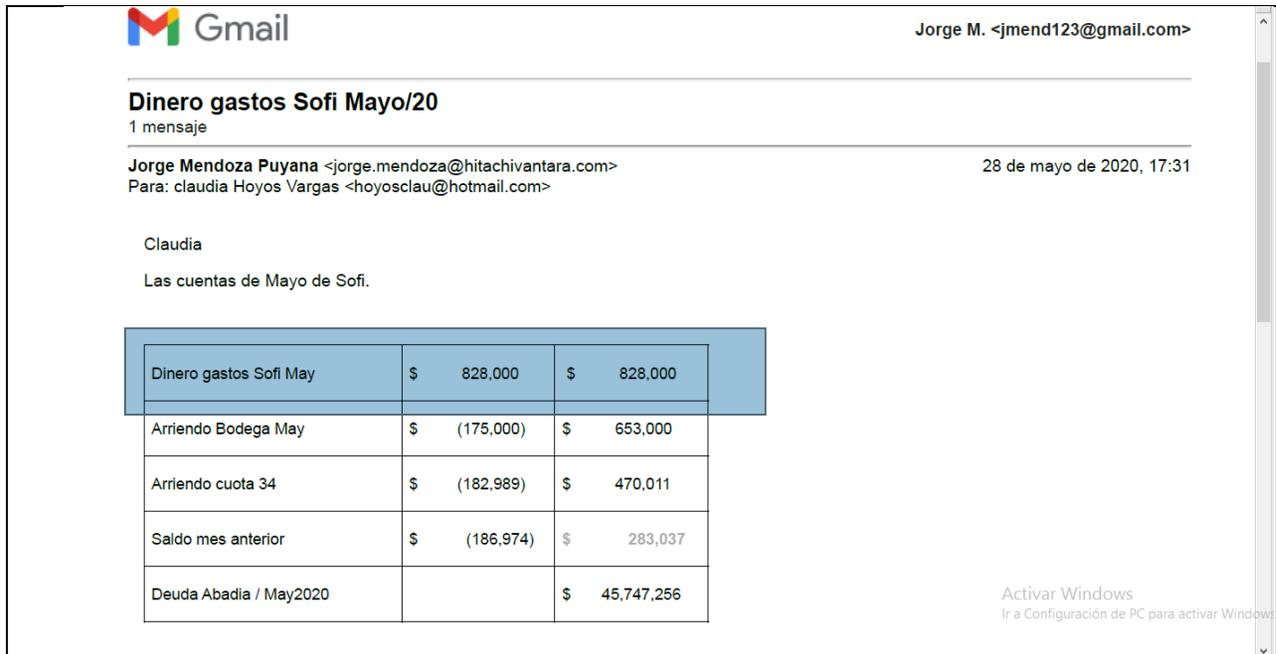
75

Imagen 60.1 que corresponde a la captura de pantalla del whatsapp de mi representado con la la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS , donde se observa que recibe a conformidad la cuota de alimentos en favor de la menor sin ningún reparo, imagen tomada de la parte final de la página 660 del chat anexo a esta contestación y que este indicado como prueba 14.1

Es de anotar, adicionalmente que, durante la pandemia, la alimentaria permaneció en la casa del Padre pues, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS se negaba a recibirla y, para ello, en varias ocasiones, decía que había estado con personas con COVID y que se tenía que aislar por 15 días y, en consecuencia, no la podía recibir. Es por este hecho que, en mayo de 2021 el hoy Demandado tuvo que solicitar ante la Comisaria de familia una conciliación para que la progenitora se acogiera al régimen de visitas establecido y a cumplir con sus obligaciones de alimentos. Dentro de tal actuación no se llegó a un acuerdo ya que la hoy Demandante quería era renunciar a la custodia y cuidado personal de la menor, lo cual no fue aceptado por el aquí Demandado. Adicionalmente se allega copia de la constancia de no conciliación.

- 1.61. **Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHOPESOS M/CTE. (\$860.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 28 de mayo del año 2020. Me

permiso adjuntar en imagen 61 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 61.pdf.



76

Imagen 61, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$860.608 que ahora se pretenden cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 61.pdf

No se consignó ya que la alimentaria estuvo viviendo en la casa del aquí demandado todo el término y porque, con la aceptación de la hoy Demandante se descontó: \$175.000 de arriendo bodega; \$182.989 de arriendo de apartamento; y, \$186.974 de deuda mes anterior. En estas condiciones, quedó un saldo parcial a favor de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS de \$283.037. En tanto que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS quedó debiendo a su aquí Demandado \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo del apartamento de Abadía. Otro hecho que se debe tener en cuenta en relación al pago de la cuota aquí pretendida es la asunción por parte del padre de la menor el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** del cuidado personal y custodia de la niña beneficiaria de los alimentos aquí exigidos para el periodo comprendido entre el 16 de abril a 10 de mayo como se observa en la prueba signada como 14.1. (páginas 667 a la 673) y del 17 de mayo al 25 de mayo paginas 667 a la 675 del ya citado documento prueba 14.1

- 1.62. **Por la suma de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$107.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en el email enviado por mi representado el día 28

de mayo del año 2020 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 62 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 62.pdf.



Dinero Gastos Sofi Junio/20
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 28 de mayo de 2020, 17:40
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia,

Las cuentas de Sofi de Junio, le consigne Mayo y Junio Hoy.

Dinero gastos Sofi May	\$ 828,000	\$ 828,000
Arriendo Bodega May	\$ (175,000)	\$ 653,000
Arriendo cuota 34	\$ (182,989)	\$ 470,011
Saldo mes anterior	\$ (186,974)	\$ 283,037
Deuda Abadia / May2020		\$ 45,747,256

Tipo de transacción: Retiro
Producto origen: Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido: \$753,000.00
Destino: Cuenta de Ahorros - 0530450800113851

Imagen 62, captura de pantalla del Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrita el pago de incluso los \$107.608 que ahora se pretenden cobrar nuevamente . Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 62.pdf

77

En consecuencia, se consignó el saldo pendiente del mes de mayo de 283.037; se descontó lo relativo al arriendo de bodega por \$175.000, el arriendo del apartamento por \$182.989. En tanto que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba a su aquí Demandado \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo sobre el apartamento de Abadía.

- 1.63. **Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$390.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en WhatsApp de mi representado con la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** del día 10 de julio del año 2020, donde la aquí Demandante acepta, sin objeción alguna, que recibió el pago de la cuota alimentaria –la que ellos llaman pensión o gastos para el mes de julio-. Me permito adjuntar en imagen 63 captura de pantalla del whats app que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 63.pdf.

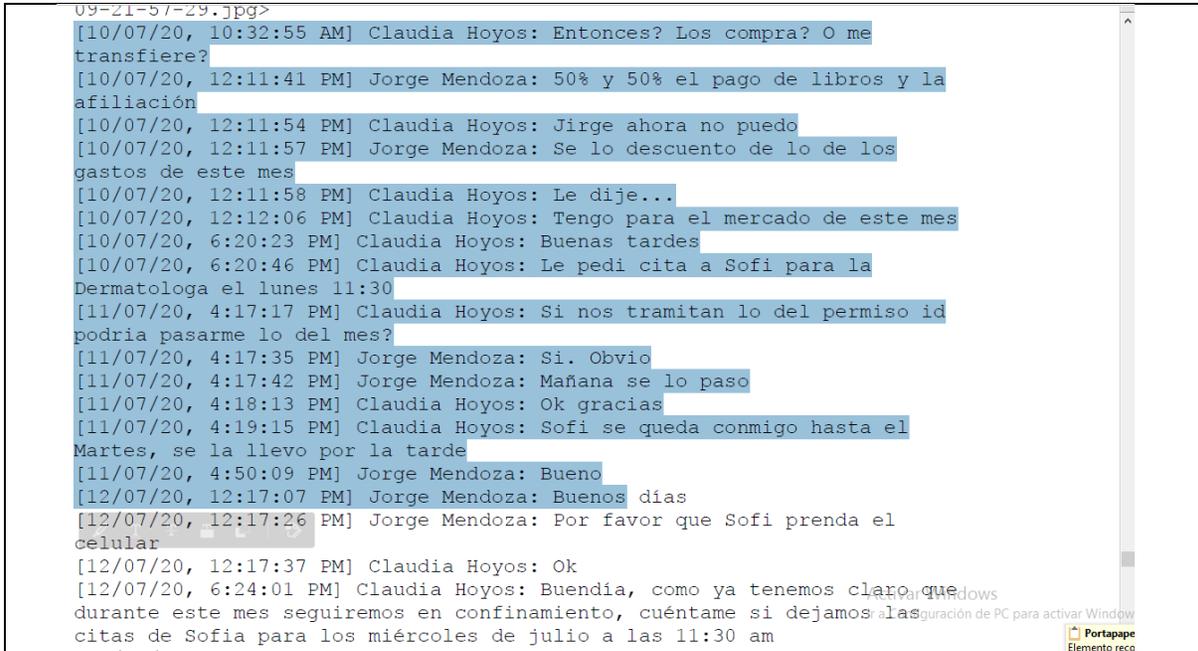


Imagen 63, WhatsApp enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** y en que esta acepta el estado de cuentas y la recepción de la cuota de julio, sin objeción y sin informar a mi apoderado de supuestas moras en las cuotas. Se demuestra así, tanto el paz y salvo hasta ese momento como la cancelación de los \$390.608 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 63.pdf

En este punto es de anotar que, si bien la alimentaria estuvo el mes completo de vacaciones con el Padre, igualmente se consignó y se hicieron las cuentas del pago del alimentario mes completo. En consecuencia, se descontó: el arriendo de bodega \$175.000; el arriendo del apartamento \$182.989. En tanto que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS adeudaba a su aquí Demandado \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo para el apartamento de Abadía.

1.64. **Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$215.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en el email enviado por mi representado el día 9 de agosto del año 2020 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 64 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 64.pdf.



Gmail Jorge M. <jmend123@gmail.com>

Dinero Gastos Sofi Ago-20
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 9 de agosto de 2020, 9:02
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>

Claudia

Dinero gastos Sofi Ago	\$ 828,000	\$ 828,000
Arriendo cuota 37	\$ (182,989)	\$ 645,011
Saldo mes anterior	\$ -	\$ 645,011
Deuda Abadia / Ago2020		\$ 45,747,256

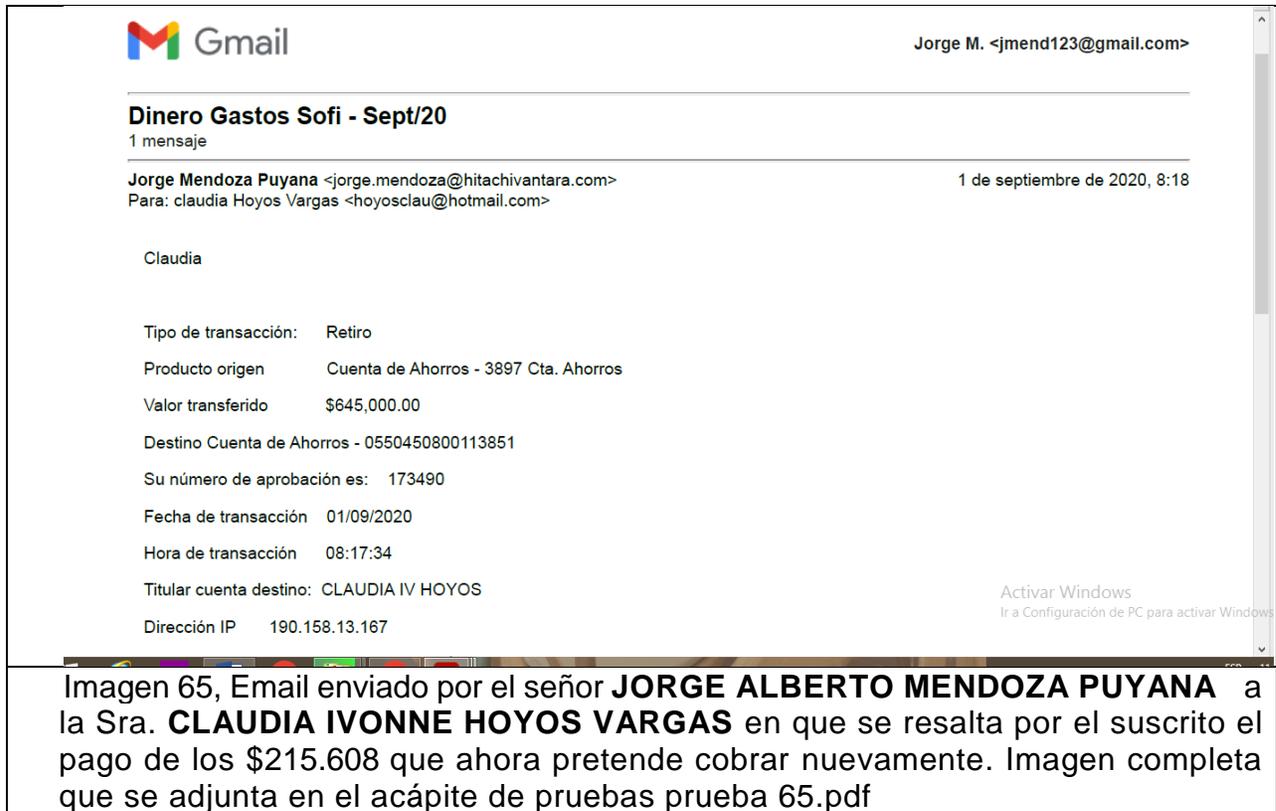
tipo de transacción: Retiro
Producto origen: Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido: \$645,000.00

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows

Imagen 64, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$215.608 que ahora se pretenden cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 64.pdf

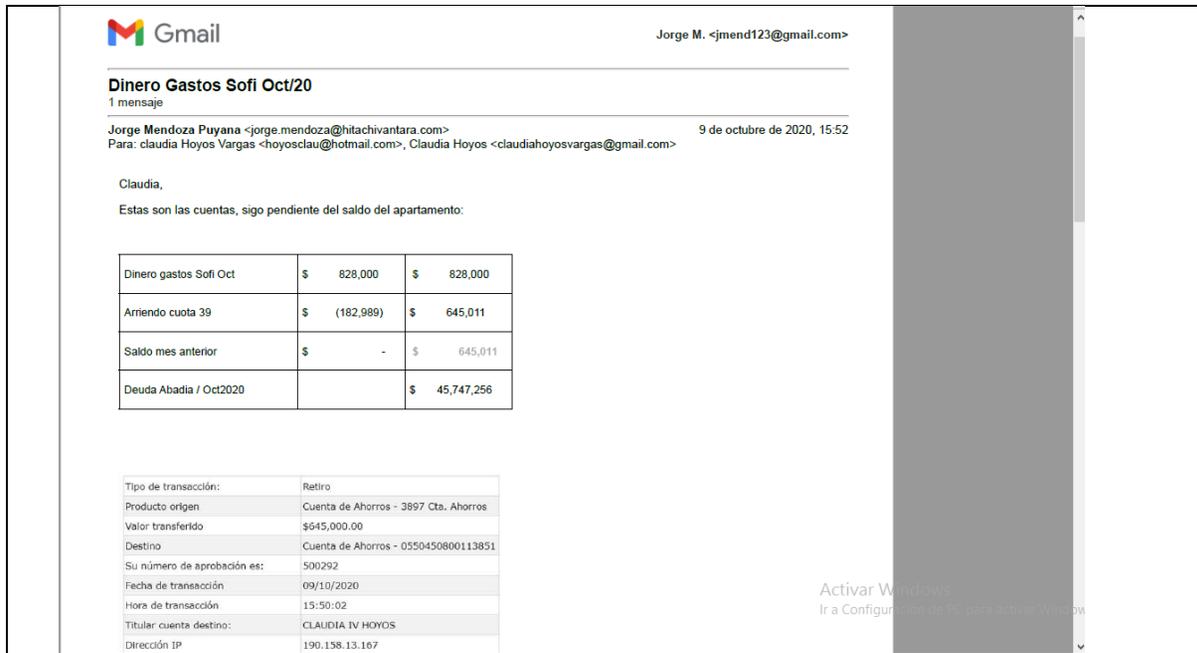
Igualmente se debe indicar que, si bien la alimentaria permaneció el 50% del tiempo viviendo en casa del Padre, el pago de la cuota alimentaria se realizó tomando esas cuentas por el mes completo. En estas condiciones, con autorización de la aquí demandante se descontó: por el arriendo del apartamento \$182.989. En tanto que la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** sigue debiendo a su hoy Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía.

- 1.65. **Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$215.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 1 de septiembre del año 2020. Me permito allegar en imagen 65 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 65.pdf.



Durante este mes la alimentaria permaneció el 50% del tiempo viviendo en casa del progenitor. No obstante, se hicieron cuentas del mes completo para su pago. Del mismo y con aceptación de la hoy Demandante se descontó el arriendo del apartamento \$182.989. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía a su hoy Demandado \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo por el apartamento de Abadía.

- 1.66. **Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$215.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 9 de octubre del año 2020. Me permito adjuntar en imagen 66 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 66.pdf.



Dinero Gastos Sofi Oct/20
1 mensaje

Jorge Mendoza Puyana <jorge.mendoza@hitachivantara.com> 9 de octubre de 2020, 15:52
Para: claudia Hoyos Vargas <hoyosclau@hotmail.com>, Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>

Claudia,

Estas son las cuentas, sigo pendiente del saldo del apartamento:

Dinero gastos Sofi Oct	\$ 828,000	\$ 828,000
Arriendo cuota 39	\$ (182,989)	\$ 645,011
Saldo mes anterior	\$ -	\$ 645,011
Deuda Abadia / Oct2020		\$ 45,747,256

Tipo de transacción: Retiro
Producto origen: Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido: \$645,000.00
Destino: Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es: 500292
Fecha de transacción: 09/10/2020
Hora de transacción: 15:50:02
Titular cuenta destino: CLAUDIA IV HOYOS
Dirección IP: 190.158.13.167

Imagen 66, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, en que se resalta por el suscrito el pago de los \$215.608 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 66.pdf

Igualmente, la alimentaria permaneció el 50% del tiempo viviendo en la casa del Padre, pero, se hicieron las cuentas del mes completo. Se descontó por el arriendo del apartamento \$182.989. En tanto que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS debía a su aquí Demandado \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo para el apartamento de Abadía.

- 1.67. **Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$288.608), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de noviembre de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se precisa en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 22 de noviembre del año 2020. Me permito adjuntar en imagen 67 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 67.pdf.

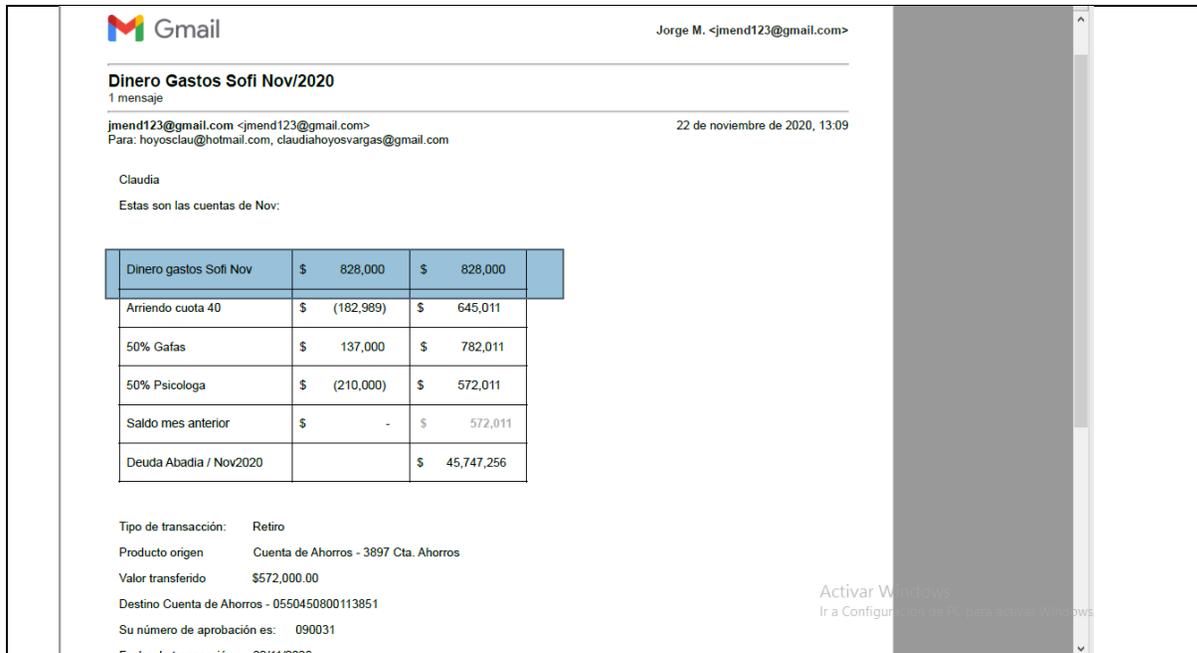
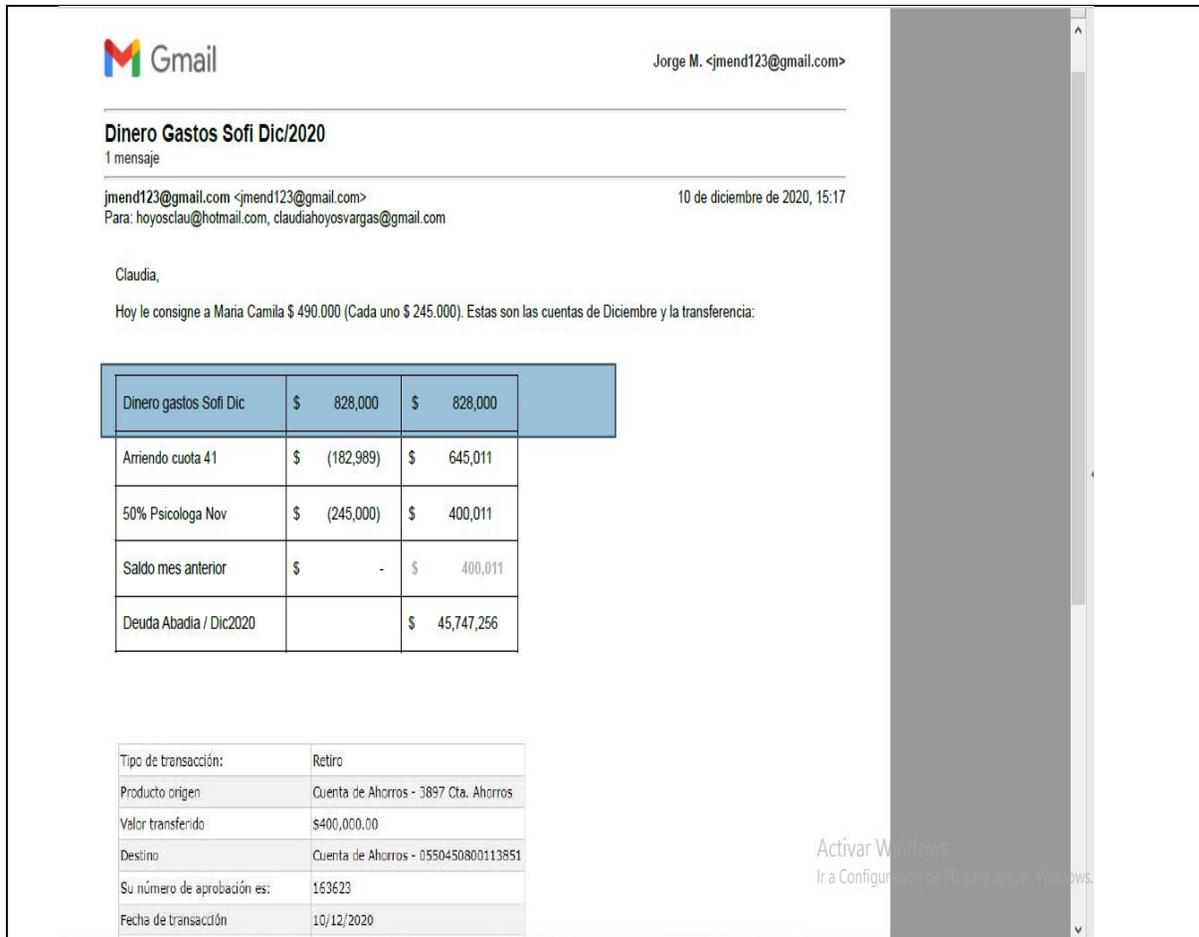


Imagen 67, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$288.608 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 67.pdf

Durante este mes si bien el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA estuvo desempleado, canceló todos los costos a su cargo. En tanto que, la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no ayudo con esos gastos, pese a que la alimentaria permaneció el 50% del tiempo viviendo en casa del Padre. Con autorización de la hoy Demandante se descontó: el arriendo del apartamento por \$182.989; el 50% de los gastos de Psicología \$210.000; y, se adicionó \$137.000 para gastos varios de la alimentaria. La sñeora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado: \$21.026.391 del préstamo del mes de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo para el apartamento de Abadía.

- 1.68. **Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$460.608), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en email enviado por mi representado el día 10 de diciembre del año 2020 a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 68 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 68.pdf.



Dinero Gastos Sofi Dic/2020
1 mensaje

Para: hoyosclau@hotmail.com, claudiahoyosvargas@gmail.com

Hoy le consigne a Maria Camila \$ 490.000 (Cada uno \$ 245.000). Estas son las cuentas de Diciembre y la transferencia:

Dinero gastos Sofi Dic	\$	828,000	\$	828,000
Arriendo cuota 41	\$	(182,989)	\$	645,011
50% Psicologa Nov	\$	(245,000)	\$	400,011
Saldo mes anterior	\$	-	\$	400,011
Deuda Abadia / Dic2020			\$	45,747,256

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$400,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	163623
Fecha de transacción	10/12/2020

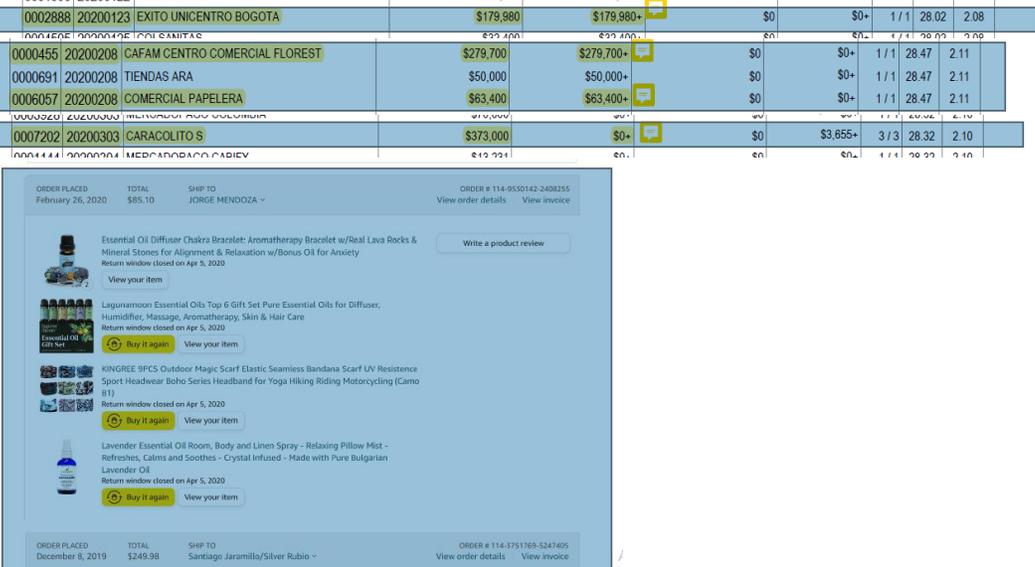
Imagen 68, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$460.608 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 68.pdf

El señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA estuvo desempleado y la menor alimentaria permaneció el 50% del tiempo viviendo en casa del Padre. En tanto que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no ayudo con los gastos. No obstante, lo anterior, se hicieron cuentas del mes completo; con autorización de la hoy demandante, se descontó el arriendo del apartamento \$182.989, el 50% de los gastos de Psicología por \$245.000. la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su hoy

Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo Abadía.

- 1.69. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$176.837), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en extracto de estado de cuenta del mes de marzo del año 2020, enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 69 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 69.pdf.

84



Order ID	Item Name	Price	Quantity	Total Price
0002888	EXITO UNICENTRO BOGOTA	\$179,980	1	\$179,980
0000455	CAFAM CENTRO COMERCIAL FLOREST	\$279,700	1	\$279,700
0000691	TIENDAS ARA	\$50,000	1	\$50,000
0006057	COMERCIAL PAPELERA	\$83,400	1	\$83,400
0007202	CARACOLITO S	\$373,000	1	\$373,000

Order ID	Item Name	Price	Quantity	Total Price
0000455	Essential Oil Diffuser Chakra Bracelet: Aromatherapy Bracelet w/Real Lava Rocks & Mineral Stones for Alignment & Relaxation w/Bonus Oil For Anxiety	\$179.98	1	\$179.98
0000691	Lagunamoon Essential Oils Top 6 Gift Set Pure Essential Oils for Diffuser, Humidifier, Massage, Aromatherapy, Skin & Hair Care	\$279.70	1	\$279.70
0006057	KINGREE 9PCS Outdoor Magic Scarf Elastic Seamless Bandana Scarf UV Resistance Sport Headwear Boho Series Headband for Yoga Hiking Riding Motorcycling (Camo B1)	\$50.00	1	\$50.00
0007202	Lavender Essential Oil Room, Body and Linen Spray - Relaxing Pillow Mist - Refreshes, Calms and Soothes - Crystal Infused - Made with Pure Bulgarian Lavender Oil	\$83.40	1	\$83.40

Imagen 69, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$176.837. Valores que, ahora, pretende cobrar nuevamente la Demandante Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 69.pdf.

- 1.70. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$176.837), correspondiente a una muda de ropa en el mes de junio de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se informa en extracto enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** del mes de junio del año 2020. me permito adjuntar en imagen 70 captura de pantalla del reporte de compras Amazon que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 70.pdf.



Imagen 70, Extracto enviado por el SEÑOR **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$176.837. Valores que ahora se pretenden cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 70

1.71. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$176.837), correspondiente a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto del mes de septiembre del año 2020, enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**. Me permito adjuntar en imagen 71 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 71.pdf.

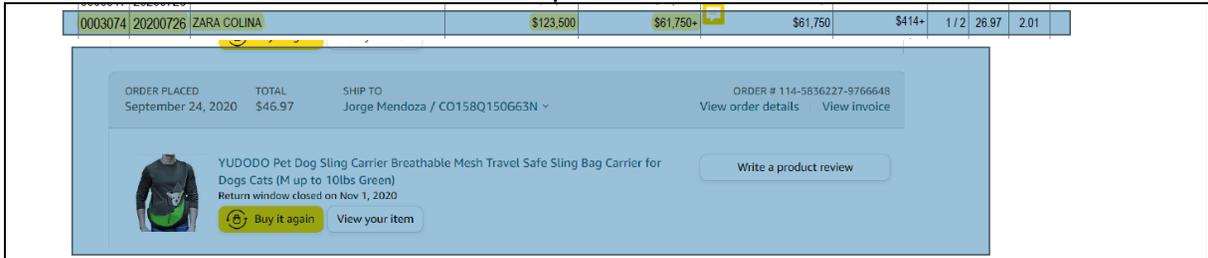


Imagen 71, Extracto enviado por señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**, donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$176.837 que ahora se pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 71

- 1.72. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$176.837), correspondiente a una muda de ropa en el mes de diciembre de 2020.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en reporte del mes de septiembre del año 2020, por compras Amazon, enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS**. Me permito adjuntar en imagen 72 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 72.pdf.



The screenshot shows two Amazon orders. The top order is for a 'Stylus Pen for iPad with Palm Rejection, Active Pencil Compatible with (2018-2020) Apple iPad Pro (11/12.9 Inch), iPad 6th/7th Gen, iPad Mini 5th Gen, iPad Air 3rd Gen for Precise Writing/Drawing' for \$44.98, shipped to Jorge Mendoza. The bottom order is for the same item for \$46.97, shipped to the same address. Both orders are dated December 12, 2020, and September 24, 2020, respectively.

Imagen 72, reporte de compras Amazon enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$176.837 que ahora pretende cobrar nuevamente. mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 72

- 1.73. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de julio de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que esos pagos, como se estableció en el acuerdo alimentario, se realizaron directamente a la institución educativa por el valor de los \$327.125 que ahora se pretenden cobrar nuevamente, sin que se aporte constancia de pago alguno por la parte Demandante y a su costa. Lo anterior sin tener en cuenta que, adicionalmente, la alimentaria cursa su año lectivo en el Calendario educativo B, por lo que no estudia en el mes de Julio y, en consecuencia, no se generan gastos de Cafetería en el Colegio. Precisamente, por ello, el Demandado canceló el costo de la matrícula en el mes de julio para el año escolar 2021-2022. Se anexa recibo de pago.
- 1.74. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de agosto de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación, toda vez que esos pagos se realizaron directamente a la institución educativa por el valor de los \$327.125 que ahora se pretende cobrar nuevamente, sin aportar copia de pago alguno realizado por la parte Demandante y a su costa. El valor fue pagado directamente al colegio, se anexa recibo de pago.

- 1.75. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de septiembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que esos pagos se realizaron directamente a la institución educativa por el valor de los \$327.125, que ahora se pretende cobrar nuevamente, sin aportar copia de pago alguno realizado por la parte Demandante y a su costa. Valor pagado directamente al colegio, se anexa recibo de pago.
- 1.76. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de octubre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que, conforme al acuerdo alimentario, esos pagos se realizaron por el aquí Demandado, directamente a la institución educativa por el valor de los \$327.125 que ahora se pretende cobrar.
- 1.77. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de noviembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que, conforme al acuerdo alimentario, esos pagos se realizaron por el aquí Demandado, directamente a la institución educativa por el valor de los \$327.125 que ahora se pretende cobrar. Pagado directamente al colegio, se anexa recibo de pago.
- 1.78. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de diciembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que, conforme al acuerdo alimentario, esos pagos se realizaron por el aquí Demandado, directamente a la institución educativa por el valor de los \$327.125 que ahora se pretende cobrar. Pagado directamente al colegio, se anexa recibo de pago.
- 1.79. **Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOSSESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$846.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 22 de enero del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 79 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 79.pdf.

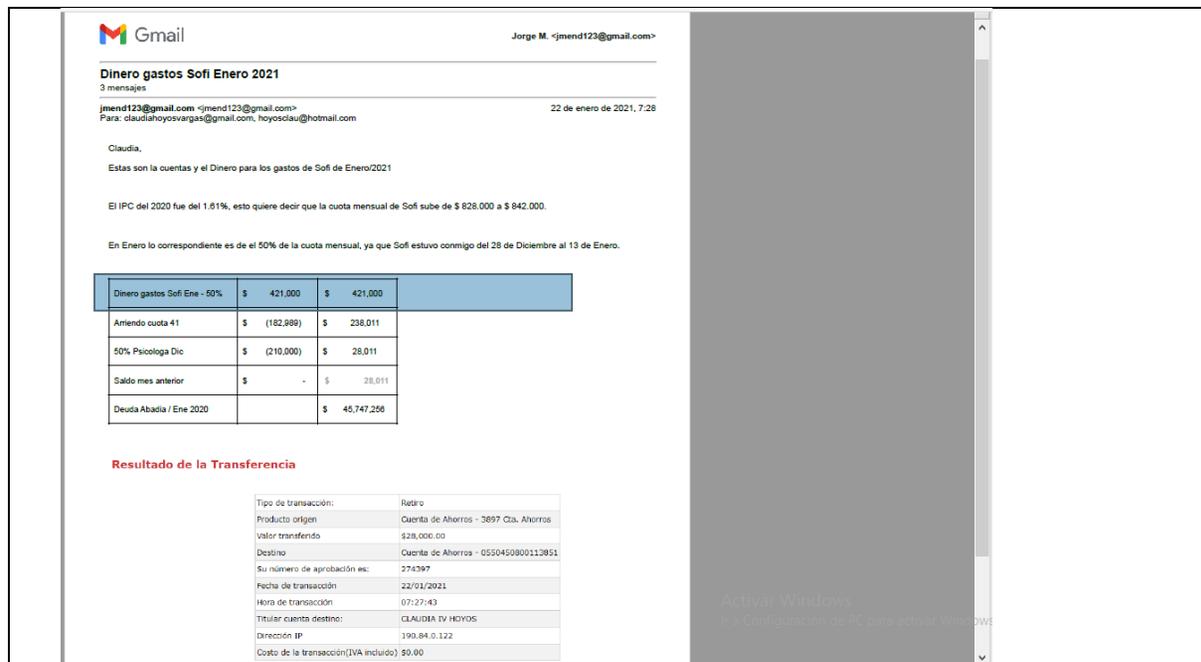


Imagen 79, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$846.464 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 79.pdf

Para esta época, según dicho de mi poderdante, señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, 1. estuvo desempleado, 2. la menor alimentaria estuvo la mitad del mes de enero con su progenitor –el aquí demandado-, por vacaciones y la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no ayudó con los gastos. No obstante, la cuota del mes se pagó en su integridad; se descontó el arriendo de apartamento \$182.989, el 50% de los gastos de Psicología \$210.000. Para este momento la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS aún debe \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo del apartamento de Abadía.

- 1.80. **Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$404.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se informa en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 9 de febrero del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 80 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 80.pdf.

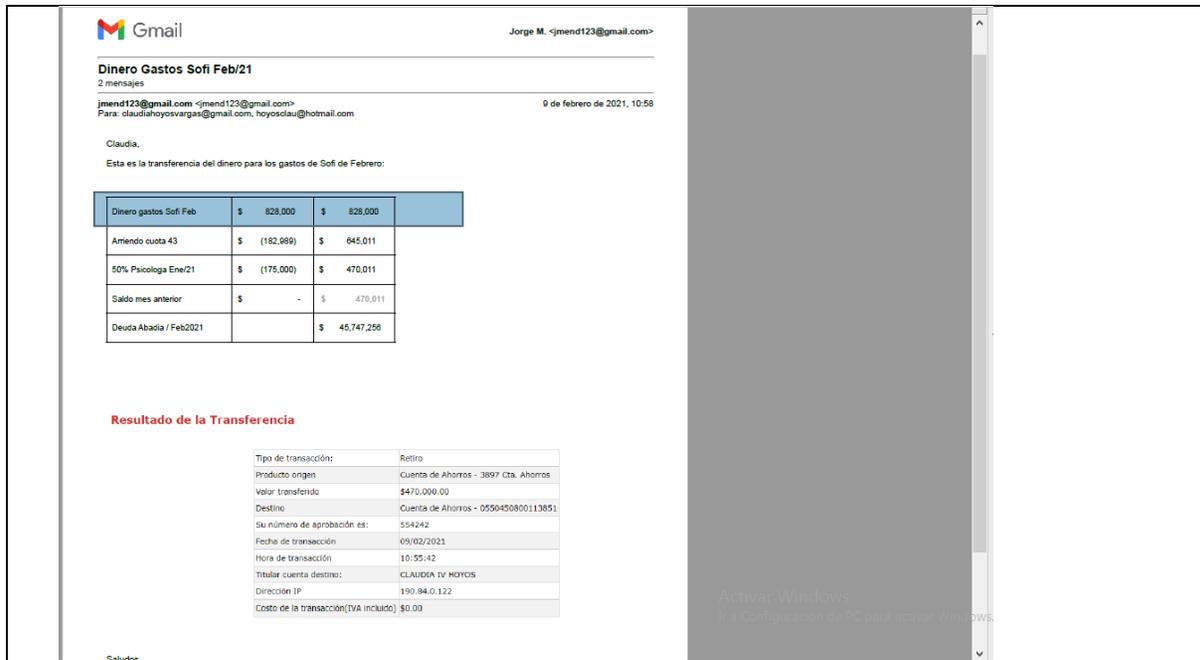


Imagen 80, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$404.464 que ahora pretende cobrar nuevamente Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 80.pdf.

Se descontó el arriendo del de apartamento \$182.989 y el 50% de los gastos de Psicología \$175.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo Abadía.

- 1.81. **Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA YCUATRO PESOS M/CTE. (\$530.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 17 de marzo del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 81 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 81.pdf.

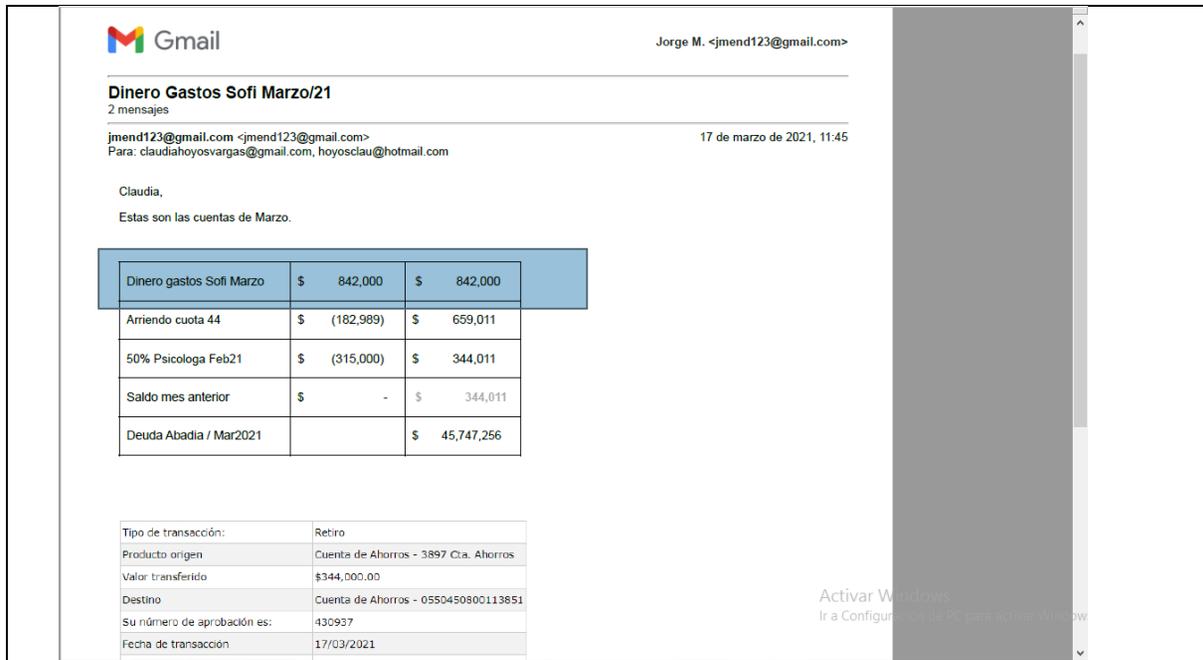


Imagen 81, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$530.464 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 81.pdf

Se descontó por el arriendo del apartamento \$182.989; 50% de los gastos de Psicología por \$315.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su hoy Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía.

- 1.82. **Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$552.964), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación Me permito adjuntar en imagen 82 captura de pantalla del email enviado por mi representado, el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 82 pdf.

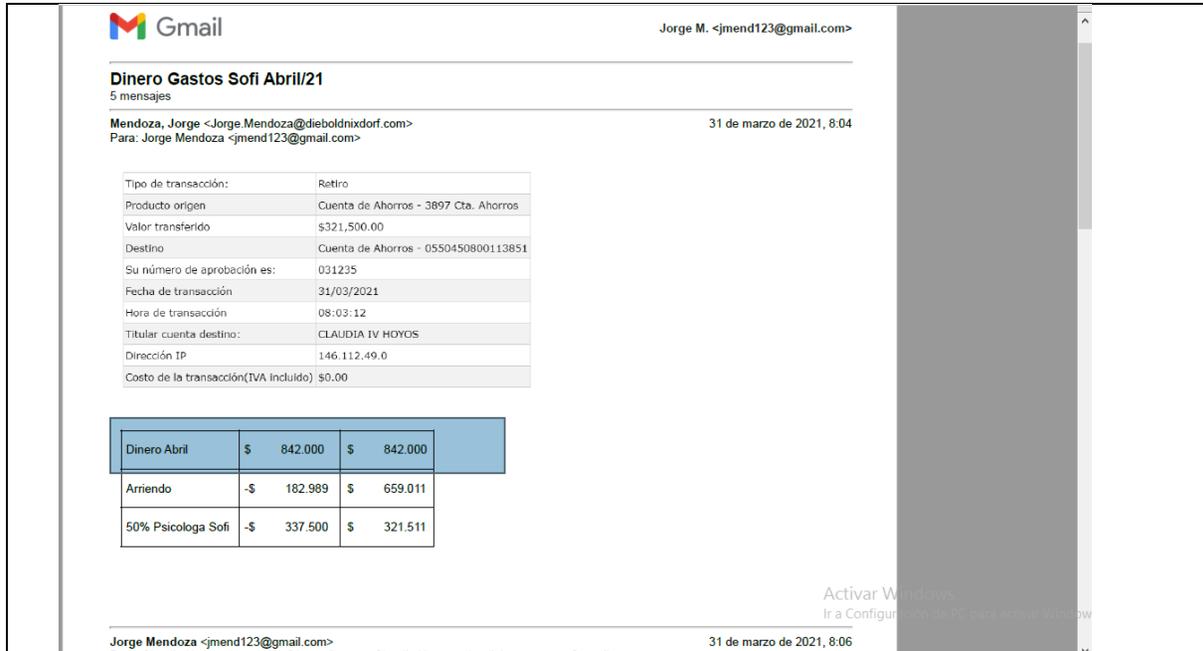


Imagen 82, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGA** en que se resalta por el suscrito apoderado el pago de los \$552.964 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 82.pdf

Se descontó por el arriendo del apartamento \$182.989; 50% de los gastos de Psicología 337.500. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, para esa época, adeudaba a su hoy Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía.

- 1.83. **Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$515.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en email enviado por mi representado a la señora HOYOS VARGAS, el día 10 de mayo del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 83 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 83.pdf.



Imagen 83, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$515.464 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 83.pdf

Se descontó por el arriendo del apartamento \$182.989; el 50% de los gastos de Psicología \$300.000. La señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** sigue debiendo \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía.

- 1.84. **Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTAY CUATRO PESOS M/CTE. (\$590.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se señala en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 11 de junio del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 84 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 84.pdf.

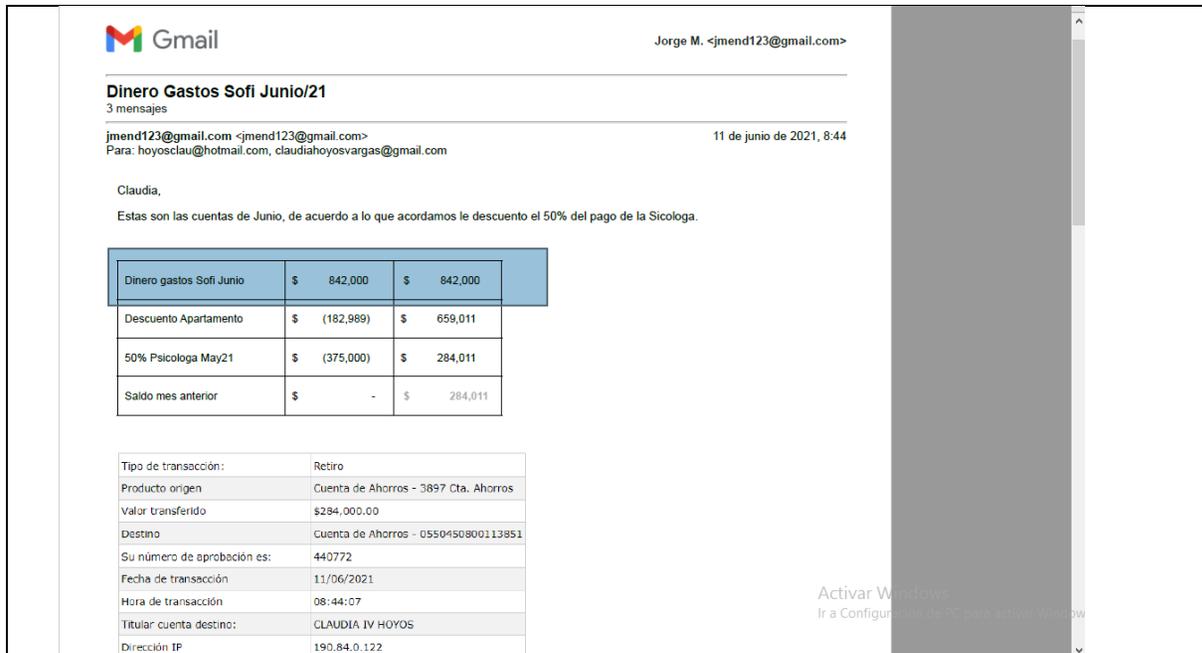


Imagen 84, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$590.464 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 84.pdf

Se descontó por el arriendo del apartamento \$182.989; 50% de los gastos de Psicología \$375.000. La señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** continúa debiendo al aquí demandado el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** por el préstamo de noviembre de 2018 la suma de \$21.026.391 y la suma de \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía.

En ese mes de junio de 2021, al revisar el estado cuenta, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** le solicitó al señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, no seguir descontado de la cuota alimentaria el valor del arriendo y que este costo fuera acumulado a la deuda total. Es decir, conforme a dicha comunicación se establece que, hasta ese momento la Demandante mostró su total acuerdo y aceptación con la totalidad de los descuentos realizados.

- 1.85. **Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$182.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día el día 7 de julio del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 85 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 85 y 86.pdf.

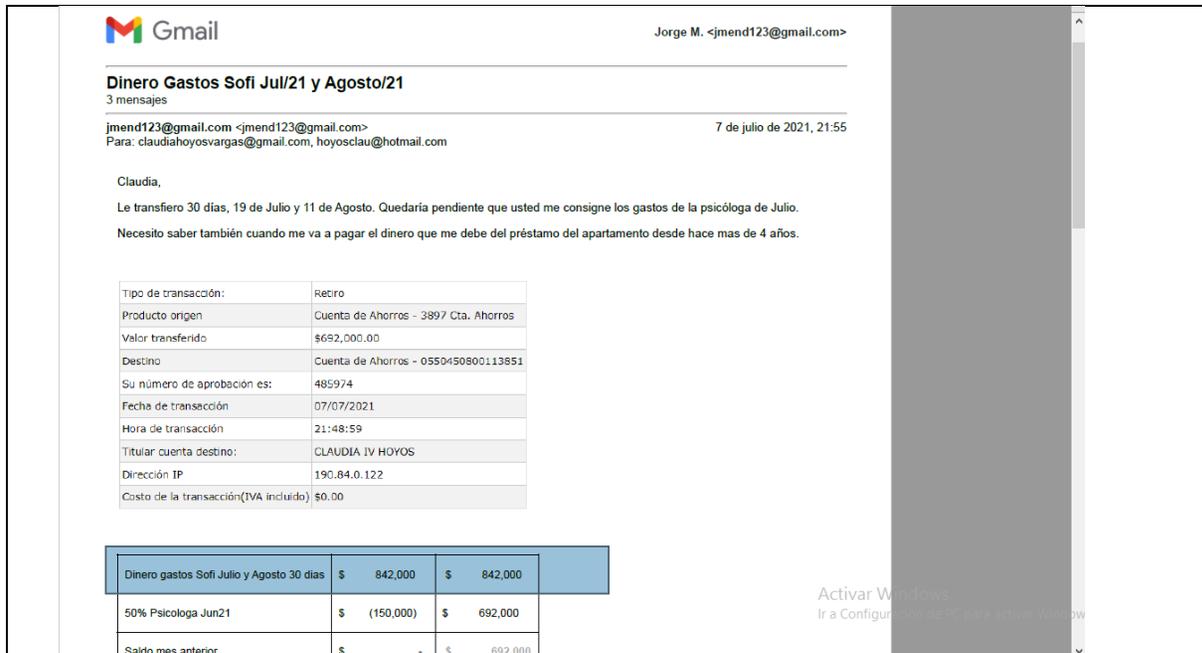


Imagen 85, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$182.464 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 85.pdf

Se descontó 50% de los gastos de Psicología del mes Julio \$150.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo al aquí demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía. Adicionalmente por concepto de 1 canon de arrendamiento por un valor de \$182.298, tal como se había acordado el mes inmediatamente anterior, sobre que, en lo sucesivo, no se descontaría ese valor de la cuota alimentaria.

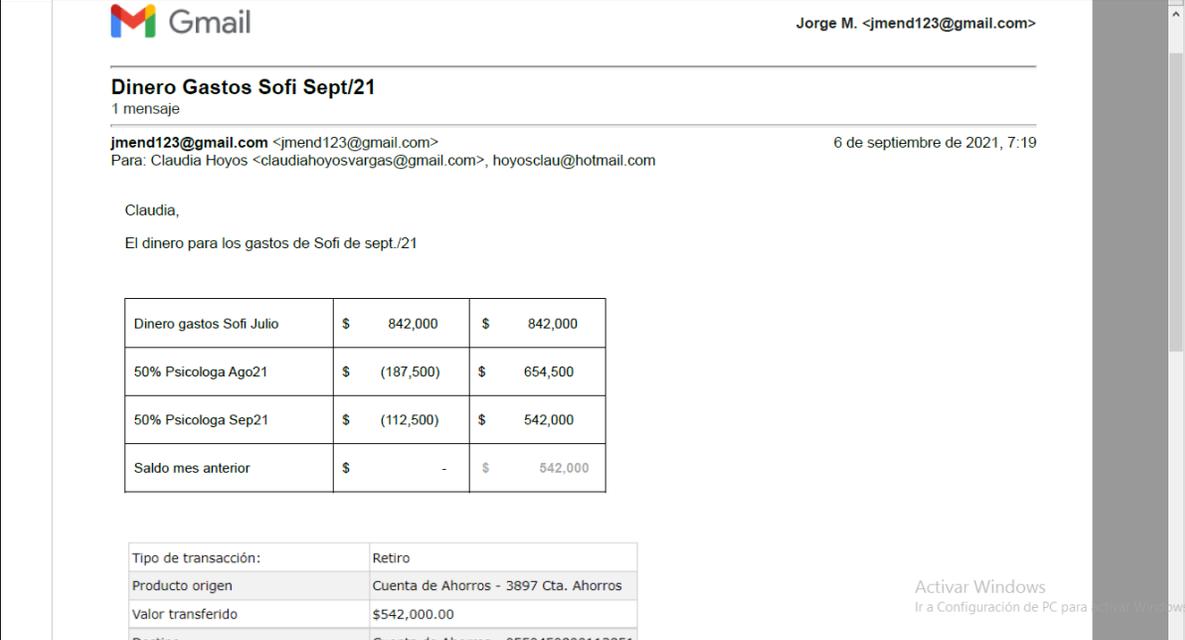
1.86. **Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$874.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 7 de julio del año 2021. Me permito adjuntar en imagen 86 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 85 y 86.pdf.



Imagen 86, Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito que la alimentaria va a estar 1 mes con el padre, sufragando este último todos los gastos de la menor. Valores que la aquí demandante ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 86.pdf

No se consignó, toda vez que la menor beneficiaria de la cuota alimentaria estuvo más de 30 días con el Padre, el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** por vacaciones, sin embargo y con cargo a la cuota alimentaria quedó pendiente descontar \$187.500 de Psicóloga. la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** sigue debiendo al señor **MENDOZA PUYANA** \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía. Adicionalmente 2 cánones de arrendamiento por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.87. **Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$332.464), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se indica en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 6 de septiembre del año 2021. Me permito aportar en imagen 87 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 87.pdf.



Dinero Gastos Sofi Sept/21
1 mensaje

jmend123@gmail.com <jmend123@gmail.com> 6 de septiembre de 2021, 7:19
Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>, hoyosclau@hotmail.com

Claudia,

El dinero para los gastos de Sofi de sept./21

Dinero gastos Sofi Julio	\$ 842,000	\$ 842,000
50% Psicologa Ago21	\$ (187,500)	\$ 654,500
50% Psicologa Sep21	\$ (112,500)	\$ 542,000
Saldo mes anterior	\$ -	\$ 542,000

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$542,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851

Imagen 87, Email enviado por el señor. **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$332.464 que ahora se pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 87.pdf

Se descontó 50% de los gastos de Psicología del mes pasado pendientes que era la suma de \$187.500 y 50% de los gastos de Psicología de este mes \$112.500. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018, los \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía y, adicionalmente, ya son 3 cánones de arrendamiento por valor de \$182.298 cada uno adeudados.

- 1.88. **Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTAY CUATRO PESOS M/CTE. (\$219.964), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 6 de octubre del año 2021. Me permito aportar en imagen 88 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegados en los anexos a esta contestación como Prueba 88.pdf.

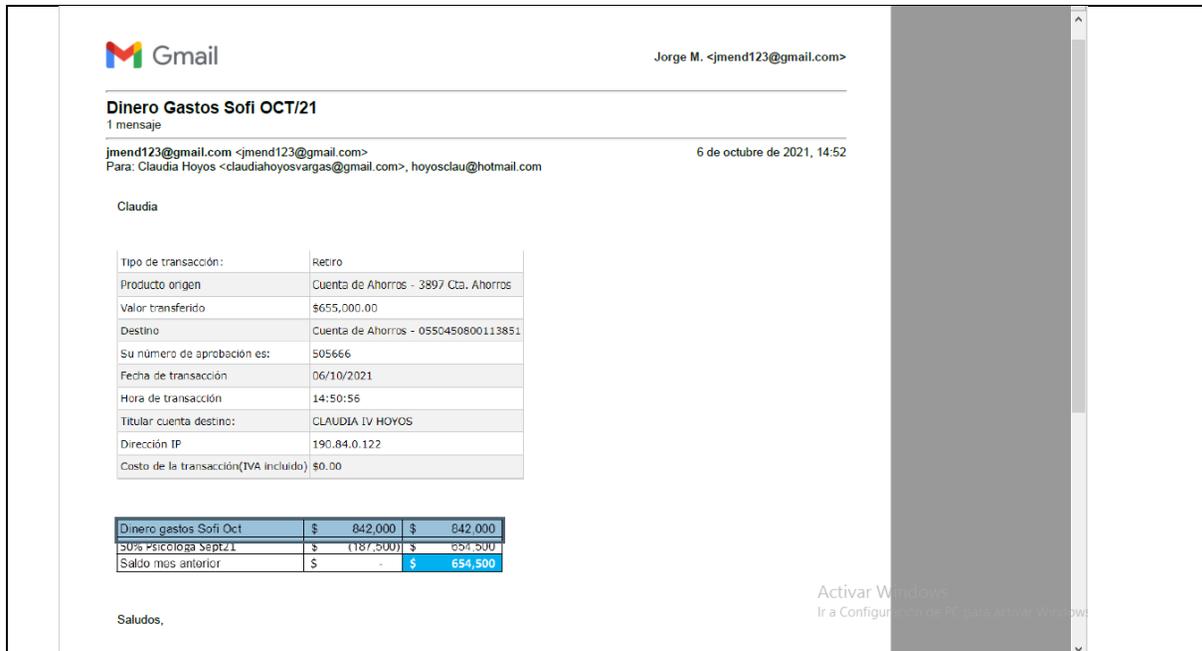


Imagen 88, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$219.964 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 88.pdf

De esta cuota, como se evidencia en el cuadro se descontó 50% de los gastos de Psicología \$187.500. Para este mes la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS continúa debiendo al aquí demandante las siguientes sumas de dinero: \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018; la suma de \$45.747.256 netos por el Préstamo para el apartamento de Abadía; y, adicionalmente son ya 4 cánones de arrendamiento pendientes de pago, por el monto de \$182.298, cada uno.

- 1.89. **Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOSSESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$144.964), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 7 de noviembre del año 2021. Me permito aportar en imagen 89 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 89.pdf.

Gmail Jorge M. <jmend123@gmail.com>

Dinero Gastos Sofi - Oct/21
1 mensaje

jmend123@gmail.com <jmend123@gmail.com> 7 de noviembre de 2021, 21:53
Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>, hoyosclau@hotmail.com

Claudia,

Las cuentas son:

Dinero gastos Sofi Nov	\$ 842,000	\$ 842,000
50% Psicologa Oct 21	\$ (112,500)	\$ 729,500
Saldo mes anterior	\$ -	\$ 729,500

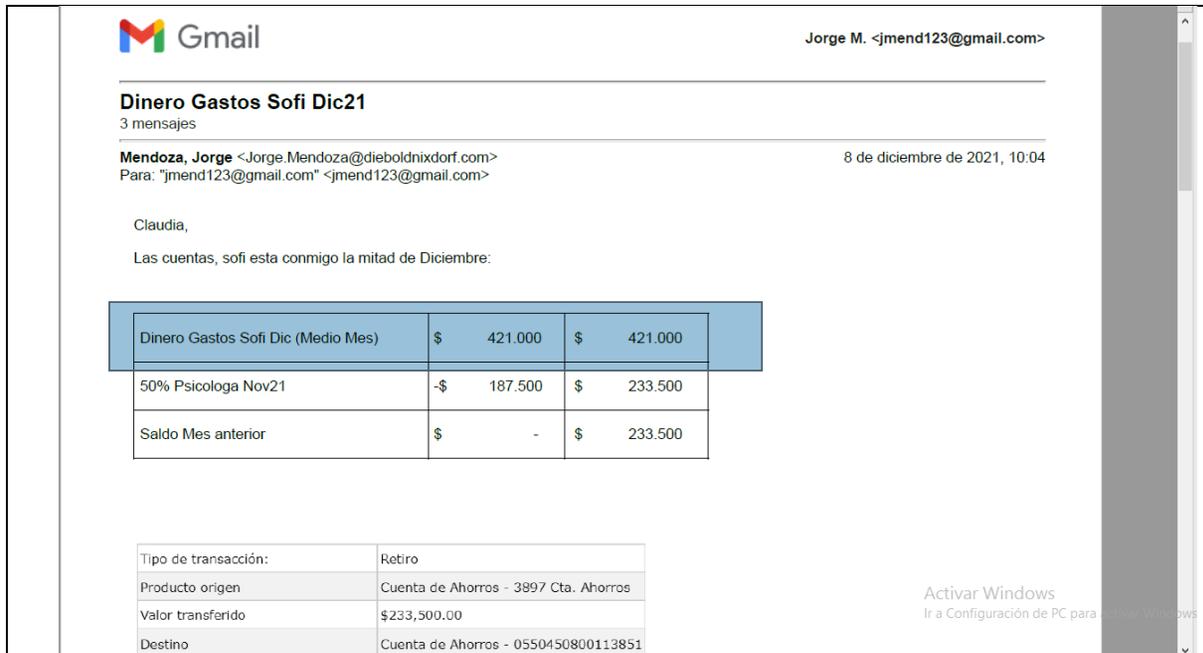
Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$729,500.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	530159

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar V

Imagen 89, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$729.500, que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 89.pdf

Se descontó 50% de los gastos de Psicología por valor de \$112.500. CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo: por el préstamo de noviembre de 2018 la suma de \$21.026.391; por el Préstamo para el apartamento de Abadía la sunna de \$45.747.256; y, además ahora debe la suma de 5 canon de arriendo por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.90. **Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$640.964), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 8 de diciembre del año 2021. Me permito aportar en imagen 90 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 90.pdf.



99

Imagen 90, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$640.964 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 90.pdf

La menor estuvo, por vacaciones, el 50% del mes con el Padre el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**. Se descontó de la cuota el valor equivalente al 50% de los gastos de Psicología \$112.500. la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** sigue debiendo al aquí demandado: los \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018; los \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía; y, ahora 6 meses de cánones de arrendamientos por valor de \$182.298 cada uno.

1.91. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE. (\$179.685), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en extracto enviado por mi representado del mes de marzo del año 2021. Me permito aportar en imagen 91 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 91.pdf.

0006288	20210104	TIENDA LA COLINA HM	\$367,200	\$367,200+	\$0	\$0+	1/11	25.78	1.93
0001869	20210210	CUOTA DE SEGURO	\$4,060	\$4,060	\$0	\$0+	1/11	1.00	0.00
0003613	20210210	CARACOLITO S	\$60,800	\$60,800+	\$0	\$0+	1/11	26.08	1.95
0005803	20210210	IMERCADOPAGO CARIFY	\$3,883	\$3,883	\$0	\$0+	1/11	26.08	1.95

Imagen 91, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa para la menor por valor muy superior al de \$179.685 que ahora se pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 91.pdf

- 1.92. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE. (\$179.685), correspondiente a una muda de ropa en el mes de junio de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en extracto enviado por mi representado del mes de junio del año 2021. Me permito aportar en imagen 92 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 92.pdf.

100

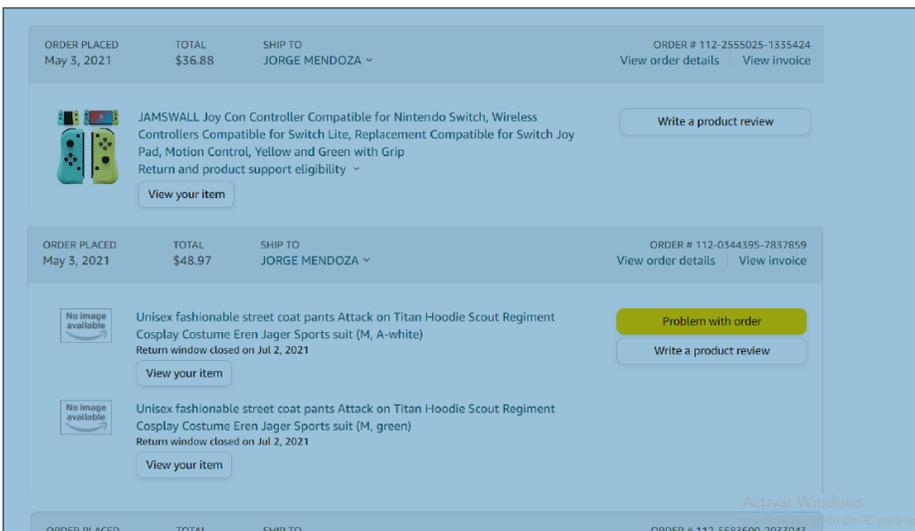


Imagen 92, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$179.685 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 92.pdf

- 1.93. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE. (\$179.685), correspondiente a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en reporte de compras Amazon enviado por mi representado en el mes de septiembre del año 2021. Me permito aportar en imagen 93 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 93.pdf.

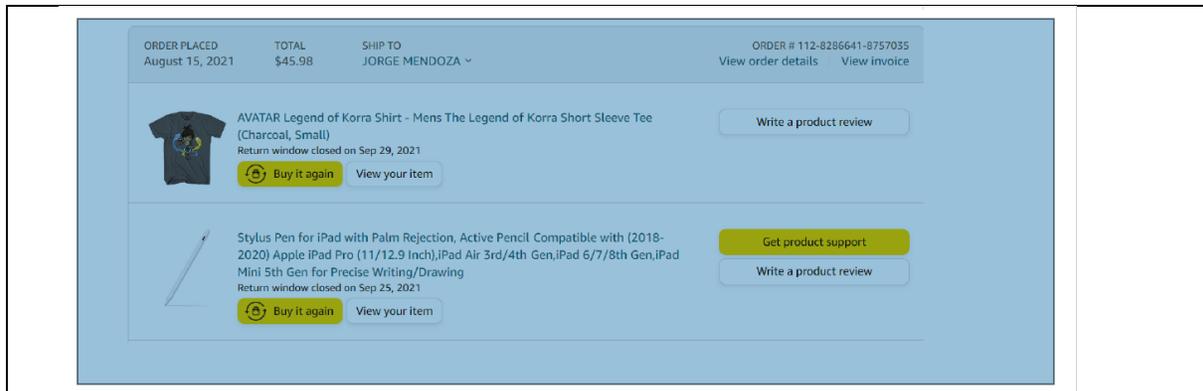


Imagen 93, reporte de compras de la plataforma Amazon enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa que en favor de la menor \$179.685 realizo, valor que ahora pretende cobrar nuevamente la ejecutante. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 93.pdf

- 1.94. **Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE. (\$179.685), correspondiente a una muda de ropa en el mes de diciembre de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto enviado por mi representado del mes de diciembre del año 2021, me permito aportar en imagen 94 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 94.pdf.

23Dic2021	● STRADIVARIUS	\$149,900	1 de 1	\$0	\$149,900	\$0	52	0002792	25.93
23Dic2021	● TOTTO BOGOTA GRAN ESTACION	\$419,800	1 de 2	\$2,172	\$209,900	\$209,900	147	0006661	25.93
23Dic2021	● COMPRAS	\$40,561	1 de 1	\$0	\$40,561	\$0	14	0006959	25.93
23Dic2021	● CARULLA CALLE 100	\$44,580	1 de 1	\$0	\$44,580	\$0	15	0009359	25.93
23Dic2021	● ZARA	\$89,900	1 de 1	\$0	\$89,900	\$0	31	0009447	25.93

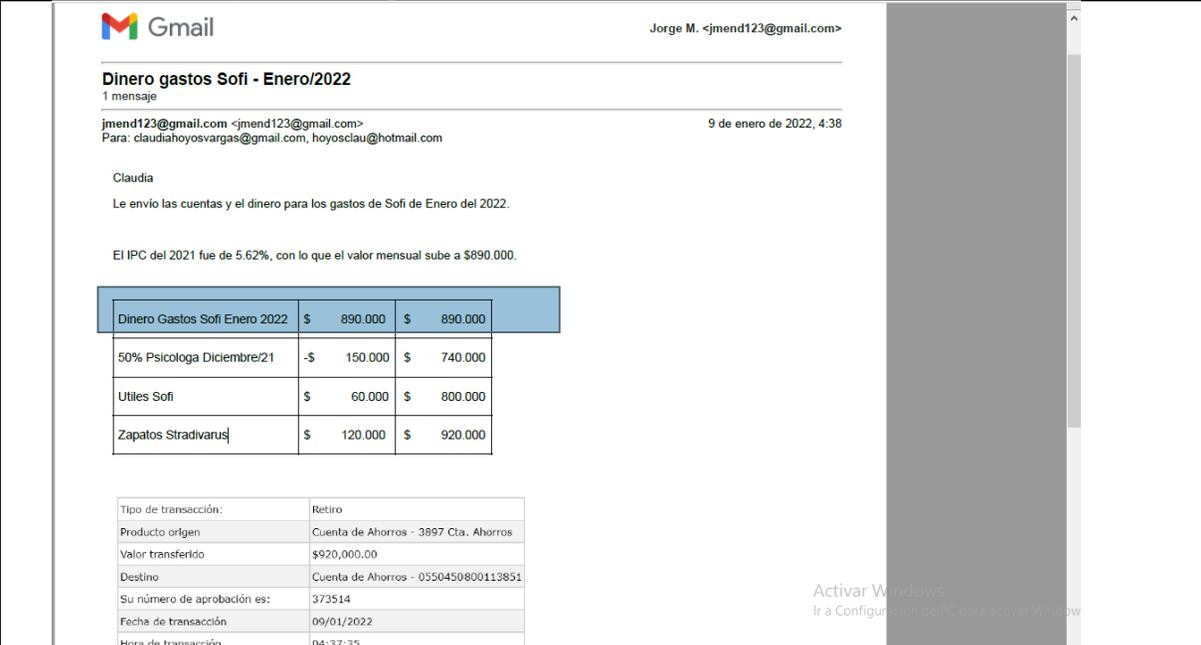
Imagen 94, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$179.685 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 94.pdf

- 1.95. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de enero de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que esos pagos se realizaron directamente a la Institución Educativa por el valor de los \$327.125 que ahora pretende cobrar. Mi representado afirma que, para la época los estudiantes se encontraban en modalidad virtual, con clases virtuales, razón por que la que no se generó el rubro de Cafetería en el Colegio que se pretende injustamente cobrar. Además, el demandado, se encuentra al día en todas las obligaciones con el colegio donde cursa la menor sus estudios y por la parte demandante no se anexa comprobante de pago de dicho rubro a su costa o de la existencia del crédito a su cargo.

- 1.96. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de febrero de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que esos pagos se realizaron directamente por el aquí Demandado a la institución educativa –conforme al acuerdo alimentario- y, adicionalmente la aquí demandante no aporta ningún documento emitido por la institución educativa -la cual es quien genera dicho servicio en favor de la menor alimentaria- que permita inferir que ella haya sumido dichos gastos razón por lo que el cobro resulta ilegítimo. Mi poderdante afirma que las clases para la menor fueron en modalidad virtual, razón por la que no hubo costos de Cafetería en el Colegio, se anexa comprobante de pago de pensión
- 1.97. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de abril de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que los gastos educativos y todos aquellos relacionados con el colegio que fueron generados por la menor, fueron pagados en su totalidad por él directamente a la institución educativa, tal como lo dice el acuerdo alimentario. Adicionalmente, la menor, beneficiaria de la cuota alimentaria se encontraba en modalidad virtual para sus clases y por esta potísima razón el rubro de cafetería no se generó.
- 1.98. **Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$327.125), correspondiente a gastos de cafetería en el mes de mayo de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación toda vez que cualquier gasto generado por la menor con ocasión del contrato educativo fue sufragado y pagado directamente por el aquí Demandado a la institución educativa, por lo que no se entiende como, ahora, la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** pretenda cobrar sumas de dinero no causadas y de las cuales no es acreedora.
- 1.99. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de agosto de 2021.** Al ser calendario B, la menor no se encuentra estudiando en este periodo, pues están en vacaciones de final del año académico, razón por la cual no se paga transporte. Me permito precisar a su señoría, que la fuente obligacional que permitiría la existencia de este rubro radica en que efectivamente se haya generado y además que la aquí demandante haya realizado el correspondiente pago, a su cargo. Pretensiones que no se encuentran provistas del acervo probatorio que ilustren a su señoría sobre la existencia del crédito.
- 1.100. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000) correspondientes a gastos de transporte en el mes de septiembre de 2021. Pretensión está que guarda relación directa con la anterior. Lo que nos permite indicar además de no haberse demostrado su causación y pago a cargo de la parte Demandante, que como la menor vive a máximo ocho cuadras del Colegio y la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS

VARGAS cuenta con todas la facultades físicas y de tiempo, por hallarse a ese momento desempleada – según su dicho-, fácilmente para llevar y recoger a su hija al colegio.

- 1.101. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de octubre de 2021.** No se aportó elemento demostrativo de la causación o existencia de los gastos de transporte y su pago por la Demandante, más aún cuando la alimentaria reside a solo 8 cuadras del colegio.
- 1.102. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de noviembre de 2021.** No se aportó elemento demostrativo de la causación o existencia de los gastos de transporte y su pago por la Demandante, más aún cuando la alimentaria reside a solo 8 cuadras del colegio.
- 1.103. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de diciembre de 2021.** No se aportó elemento demostrativo de la acusación o existencia de los gastos de transporte y su pago por la Demandante, más aún cuando la alimentaria reside a solo 8 cuadras del colegio.
- 1.104. **Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$223.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 9 de enero del año 2022. Me permito aportar en imagen 104 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 104.pdf.



Dinero gastos Sofi - Enero/2022
1 mensaje

jmend123@gmail.com <jmend123@gmail.com>
Para: claudiahoyosvargas@gmail.com, hoyosclau@hotmail.com

9 de enero de 2022, 4:38

Claudia

Le envío las cuentas y el dinero para los gastos de Sofi de Enero del 2022.

El IPC del 2021 fue de 5.62%, con lo que el valor mensual sube a \$890.000.

Dinero Gastos Sofi Enero 2022	\$	890.000	\$	890.000
50% Psicologa Diciembre/21	-\$	150.000	\$	740.000
Utiles Sofi	\$	60.000	\$	800.000
Zapatos Stradivarus	\$	120.000	\$	920.000

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$920,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	373514
Fecha de transacción	09/01/2022
Hora de transacción	04:37:35

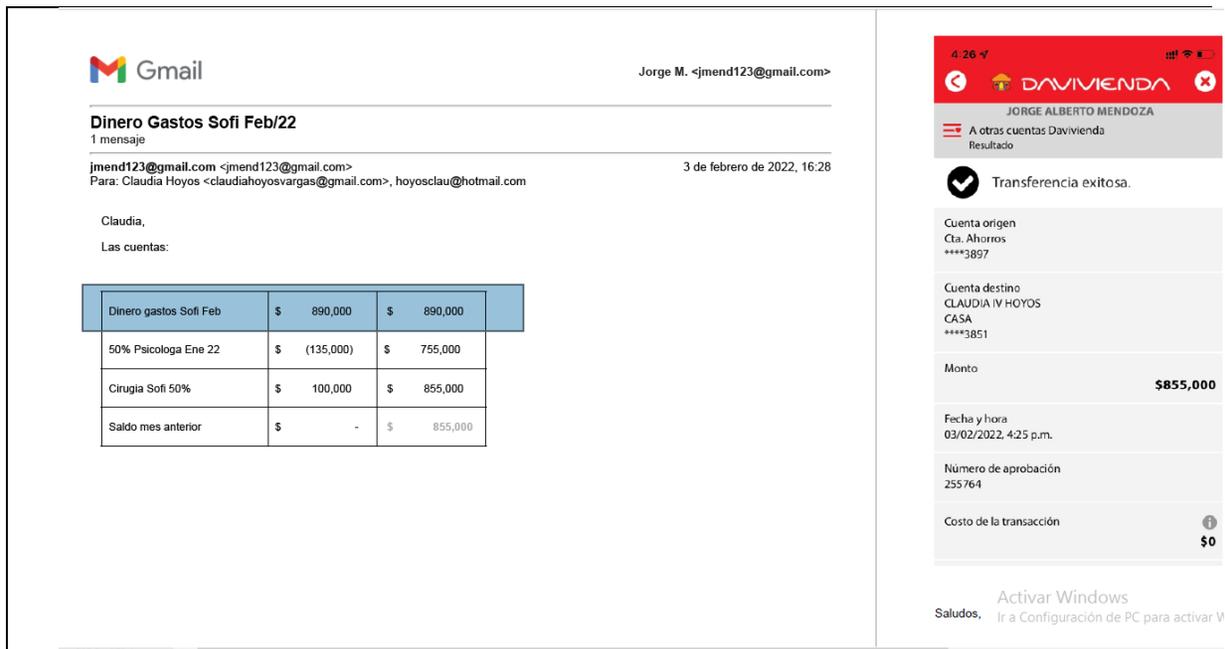
Activar Word
Ir a Configuración de Word

Imagen 104, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$223.609 que ahora se pretenden cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 104.pdf

De la cuota de alimentos se descontó 50% de los gastos de Psicología \$150.000, y frente a la cuota alimentaria que se debía entregar se consignó, adicionalmente, la suma de \$180.000 para gastos varios de la menor. La señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** sigue debiendo: por el préstamo de noviembre de 2018 la suma de \$21.026.391; \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía; y, adicionalmente el equivalente a 7 cánones de arrendamiento por valor de \$182.298 cada uno.

104

- 1.105. **Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.069), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** el día 3 de febrero del año 2022. Me permito aportar en imagen 105 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 105.pdf.



The image shows two screenshots. The left one is an email from Jorge M. <jmend123@gmail.com> titled "Dinero Gastos Sofi Feb/22" with 1 message. The email body addresses Claudia and includes a table of expenses for February 2022.

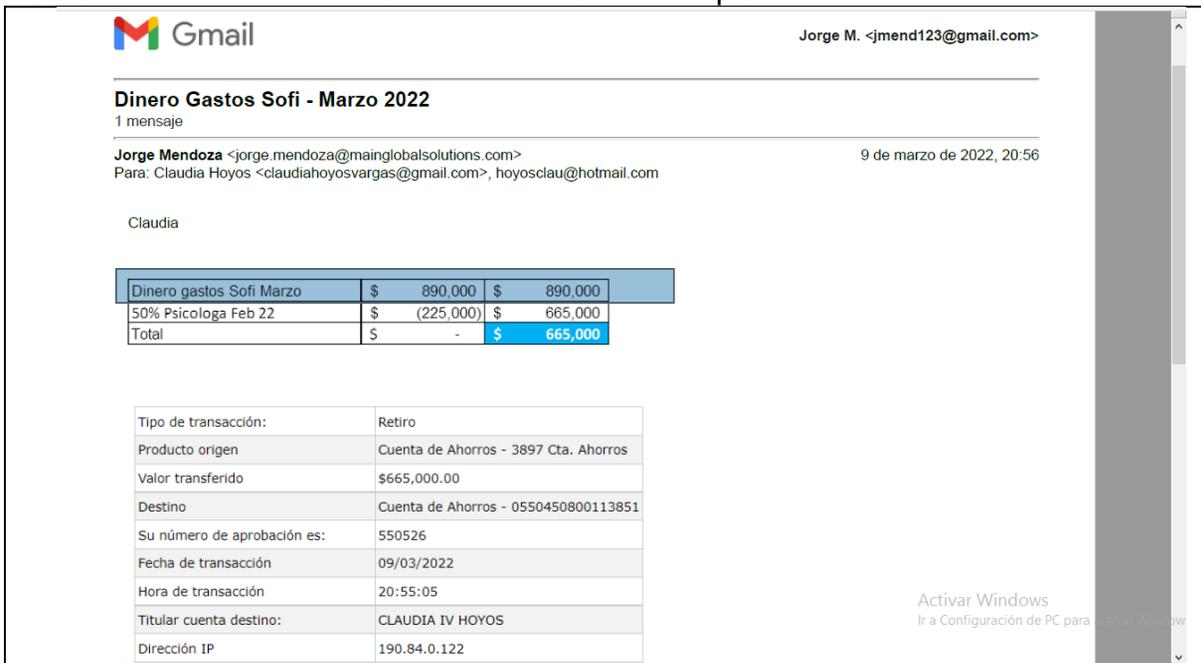
Dinero gastos Sofi Feb	\$	890,000	\$	890,000
50% Psicologa Ene 22	\$	(135,000)	\$	755,000
Cirugia Sofi 50%	\$	100,000	\$	855,000
Saldo mes anterior	\$	-	\$	855,000

The right screenshot is from the Davivienda app, showing a successful transfer of \$855,000 from the sender's account to Claudia Ivonne Hoyos Vargas's account on 03/02/2022 at 4:25 p.m.

Imagen 105, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$68.069 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 105.pdf

Por parte de mi representado se descontó 50% de los gastos de Psicología \$150.000, que debe asumir la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS según el acuerdo verificado. Se consignó, adicional al valor de la cuota, la suma de \$100.000 para gastos varios de la menor. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo: por el préstamo de noviembre de 2018 \$21.026.391; por el Préstamo para el apartamento de Abadía \$ 45.747.256. Adicionalmente, para ese entonces debía el valor de 8 cánones de arrendamiento, por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.106. **Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$258.609), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de marzo de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en email enviado por mi representado el día 9 de marzo del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 106 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 106.pdf.



Dinero Gastos Sofi - Marzo 2022
1 mensaje

Jorge Mendoza <jorge.mendoza@mainglobalsolutions.com>
Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>, hoyosclau@hotmail.com
9 de marzo de 2022, 20:56

Claudia

Dinero gastos Sofi Marzo	\$ 890,000	\$ 890,000
50% Psicologa Feb 22	\$ (225,000)	\$ 665,000
Total	\$ -	\$ 665,000

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$665,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	550526
Fecha de transacción	09/03/2022
Hora de transacción	20:55:05
Titular cuenta destino:	CLAUDIA IV HOYOS
Dirección IP	190.84.0.122

Imagen 106, Email enviado por el Sr. **SR. JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$258.609 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 106.pdf

Se descontó: 50% de los gastos de Psicología 225.000. A dicho momento CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 por el Préstamo Abadía y 9 arriendos de \$182.298 cada uno.

- 1.107. **Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$398.065), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de abril de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en email indica por mi

representado el día 14 de abril del año 2022 enviado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Me permito adjuntar en imagen 107 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 107.pdf.

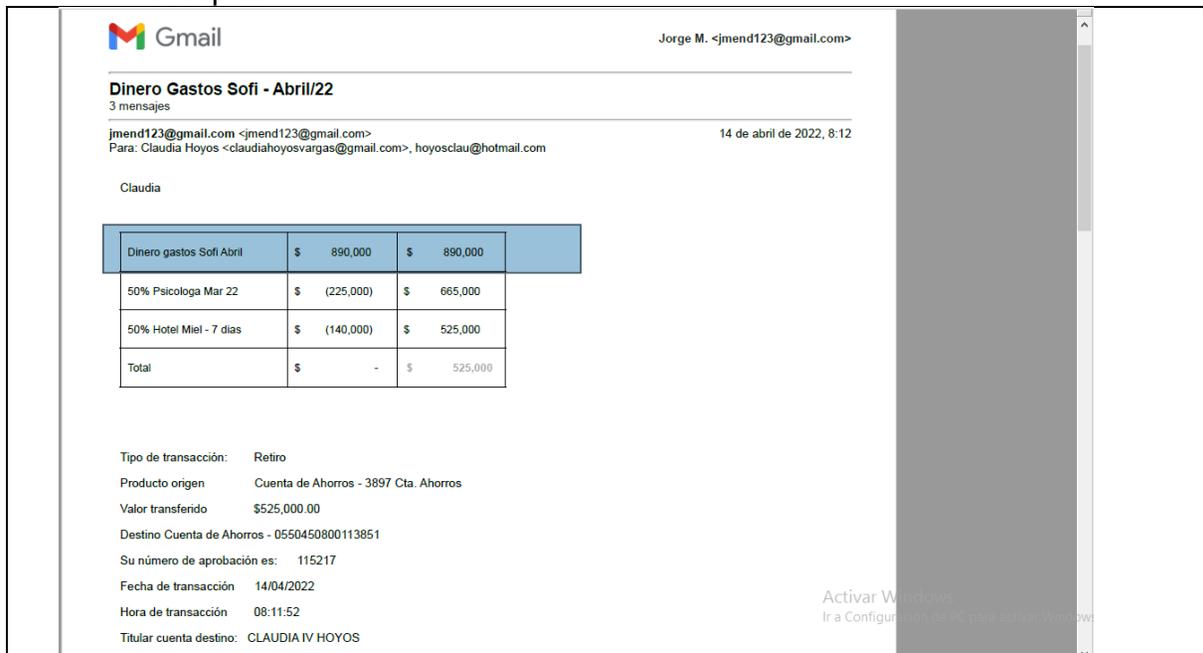


Imagen 107, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$398.065 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 107.pdf

Para este mes el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA estuvo desempleado y la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, pese a encontrarse empleada y según el acuerdo alimentario estar obligada a pagar proporcionalmente los costos, no ayudó con los gastos. Se descontó 50% de los gastos de Psicología \$225.000 y \$140.000 de hotel de Perro de CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, por cuanto la Demandante no asistía a recibir a su hija y era necesario dejar a la mascota bajo cuidado. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 del Préstamo de Abadía, así como 10 arriendos de 182.298 cada uno.

- 1.108. **Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$123.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 10 de mayo del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 108 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 108.pdf.



Dinero Gastos Sofi Mayo/22
1 mensaje

Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>, hoyosclau@hotmail.com

Dinero gastos Sofi Mayo	\$ 890,000	\$ 890,000
50% Psicologa Abril 22	\$ (90,000)	\$ 800,000
Total	\$ -	\$ 800,000

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$800,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851

Imagen 108, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$123.609 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 108.pdf

107

El señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA estuvo desempleado y la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no ayudo con los gastos, pese a encontrarse empleada y que, según el acuerdo alimentario, debía cancelar proporcionalmente esos costos. Se descontó 50% de los gastos de Psicología \$90.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo: \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 por el Préstamo del apartamento de Abadía, así como 11 arriendos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.109. **Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$258.609), correspondiente a la cuota alimentariadel mes de junio de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 10 de junio del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 109 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 109.pdf.



Jorge M. <jmend123@gmail.com>

Dinero Gastos Sofi - Junio/22

1 mensaje

Jorge M. <jmend123@gmail.com>

10 de junio de 2022, 10:35

Para: Claudia Hoyos <hoyosclau@hotmail.com>, Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>

Claudia,

Dinero Gastos Sofi / Junio	\$ 890,000	\$ 890,000
50% Psicologa Mayo	-\$ 225,000	\$ 665,000
TOTAL		\$ 665,000

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$665,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	344860
Fecha de transacción	10/06/2022
Hora de transacción	10:34:48
Titular cuenta destino:	CLAUDIA IV HOYOS

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar \

Imagen 109, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$258.609 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 109.pdf

Durante este mes el señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA estuvo desempleado y la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no ayudó con los gastos, pese a que estaba obligada según el acuerdo alimentario. Se descontó 50% de los gastos de Psicología \$225.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo 21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo de Abadía, así como 12 meses de arriendos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.110. **Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$821.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación, pues según dicho de mi poderdante y conforme lo puede denotar el pasaporte de la menor que la menor estuvo 4 semanas en estados unidos y donde todos los gastos corrieron por cuenta de mi poderdante. Se soporta mi dicho en documento que es Adjuntado en los anexos a esta contestación como Prueba 104.pdf.

Imagen 110, imagen del pasaporte de la menor donde se evidencia la fecha de salida y entrada del país de la misma

En Julio-22 el alimentante envió a la alimentaria a un curso de 4 semanas a Estados unidos de Ballet, pagó todos los gastos de la alimentaria durante ese mes. La señora

CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 por el Préstamo de Abadía y 13 cánones de arrendamientos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.111. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$478.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación, como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 16 de agosto del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 111 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 111.pdf.

109



Dinero Gastos Sofi - Agosto/22
1 mensaje

jmend123@gmail.com <jmend123@gmail.com>
Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>, hoyosclau@hotmail.com

16 de agosto de 2022, 19:26

Dinero gastos Sofi Agosto - 15 días	\$ 445,000	\$ 445,000
50% Psicologa Julio 22	\$ -	\$ 445,000
Total	\$ -	\$ 445,000

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$445,000.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	255530

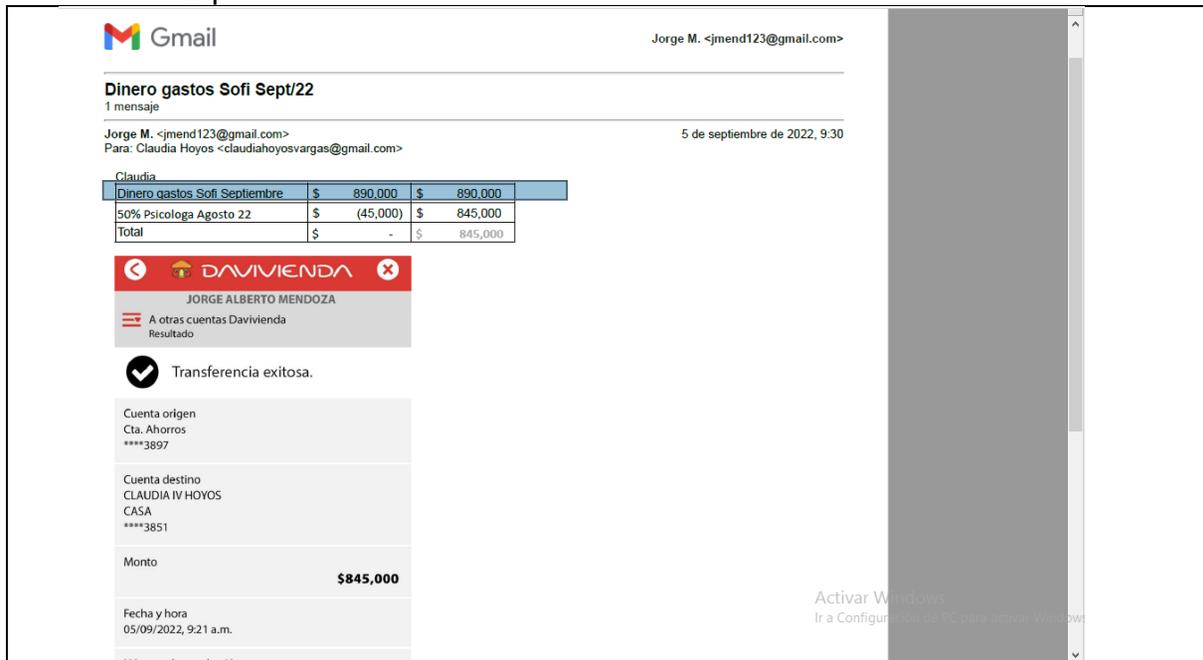
Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar W

Imagen 111, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$478.609 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 111.pdf

Es de anotar que, durante este mes, la alimentaria estuvo 15 días residiendo en la casa del Padre. No se realizaron descuentos. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su hoy Demandado: \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo para el apartamento de Abadía, así como 14 arriendos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.112. **Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 5 de septiembre del

año 2022. Me permito adjuntar en imagen 112 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 112.pdf.

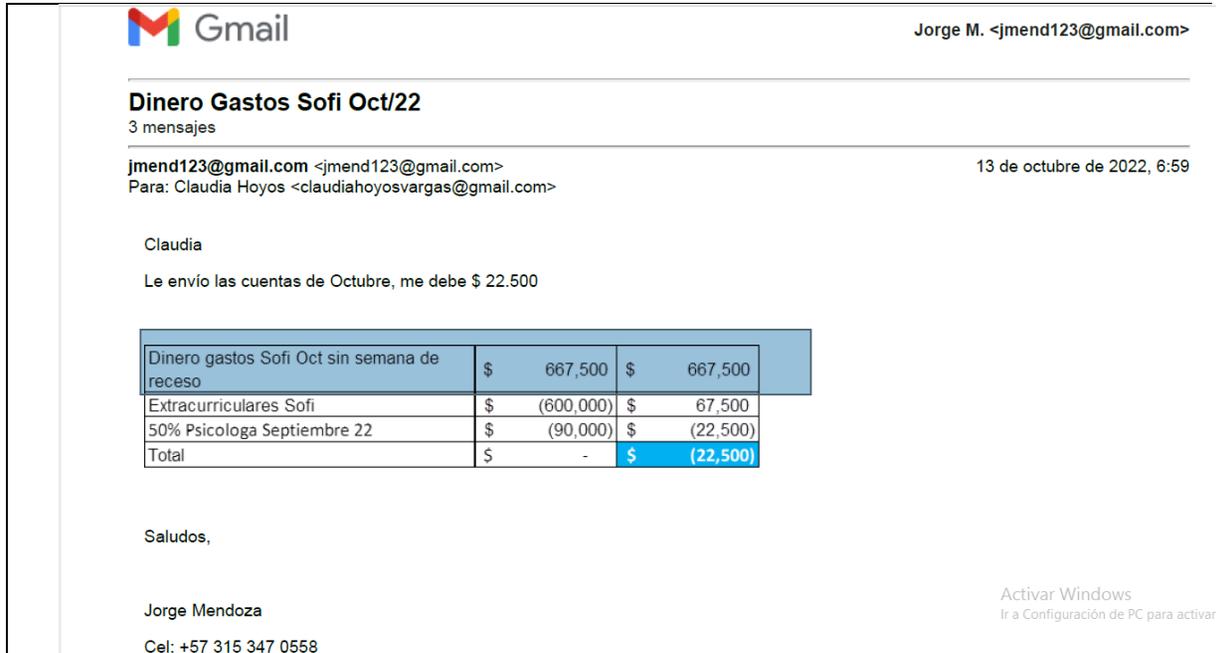


110

Imagen 112, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$78.609 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 112.pdf

Se descontó 50% de los gastos de Psicología por \$45.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo al aquí Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018; \$45.747.256 por el Préstamo de Abadía y, ahora, 15 arriendos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.113. **Por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$923.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se señala en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 13 de octubre del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 113 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 113.pdf.



Dinero Gastos Sofi Oct/22
3 mensajes

jmend123@gmail.com <jmend123@gmail.com>
Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>

13 de octubre de 2022, 6:59

Claudia

Le envío las cuentas de Octubre, me debe \$ 22.500

Dinero gastos Sofi Oct sin semana de receso	\$ 667,500	\$ 667,500
Extracurriculares Sofi	\$ (600,000)	\$ 67,500
50% Psicologa Septiembre 22	\$ (90,000)	\$ (22,500)
Total	\$ -	\$ (22,500)

Saludos,

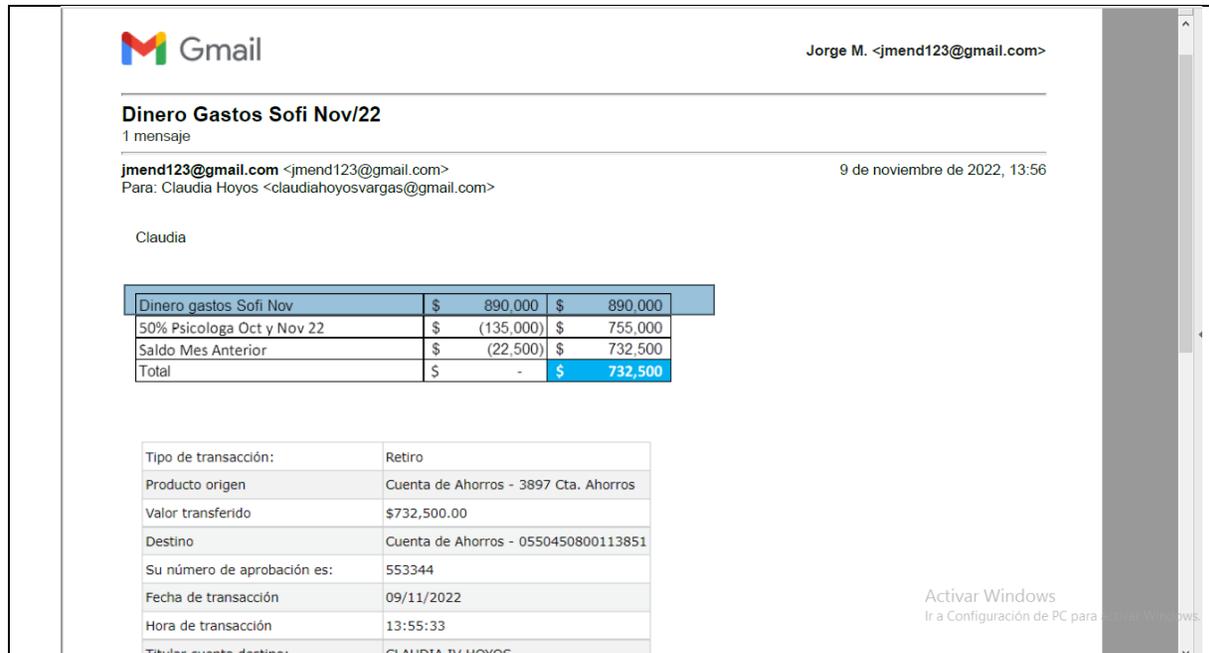
Jorge Mendoza
Cel: +57 315 347 0558

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar \

Imagen 113, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$223.609 que ahora se pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 113.pdf

No se consignó dineros a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS por cuanto la demandante envió a la alimentaria a la casa del aquí Demandado por termino de 10 días, por semana de receso. Adicionalmente, contrato en el colegio servicios de lúdicas por valor de \$600.000 que ella debía pagar; se descontó 50% de Psicología por 90.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018 y \$45.747.256 por el Préstamo Abadía, así como 16 arriendos por valor de 182.298 cada uno.

- 1.114. **Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. (\$191.109), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se precisa en el email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 9 de noviembre de 2022. Me permito adjuntar en imagen 114 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 114.pdf.



112

Imagen 114, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$191.109 que ahora pretende cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 114.pdf

Se descontó 50% de los gastos de Psicología por \$135.000, así como \$22.500 pendientes del mes pasado. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí demandado: \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 del Préstamo del apartamento de Abadía y 17 cánones de arriendos de \$182.298 cada uno.

- 1.115. **Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$478.609), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se establece del email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 7 de diciembre del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 115 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 115.pdf.

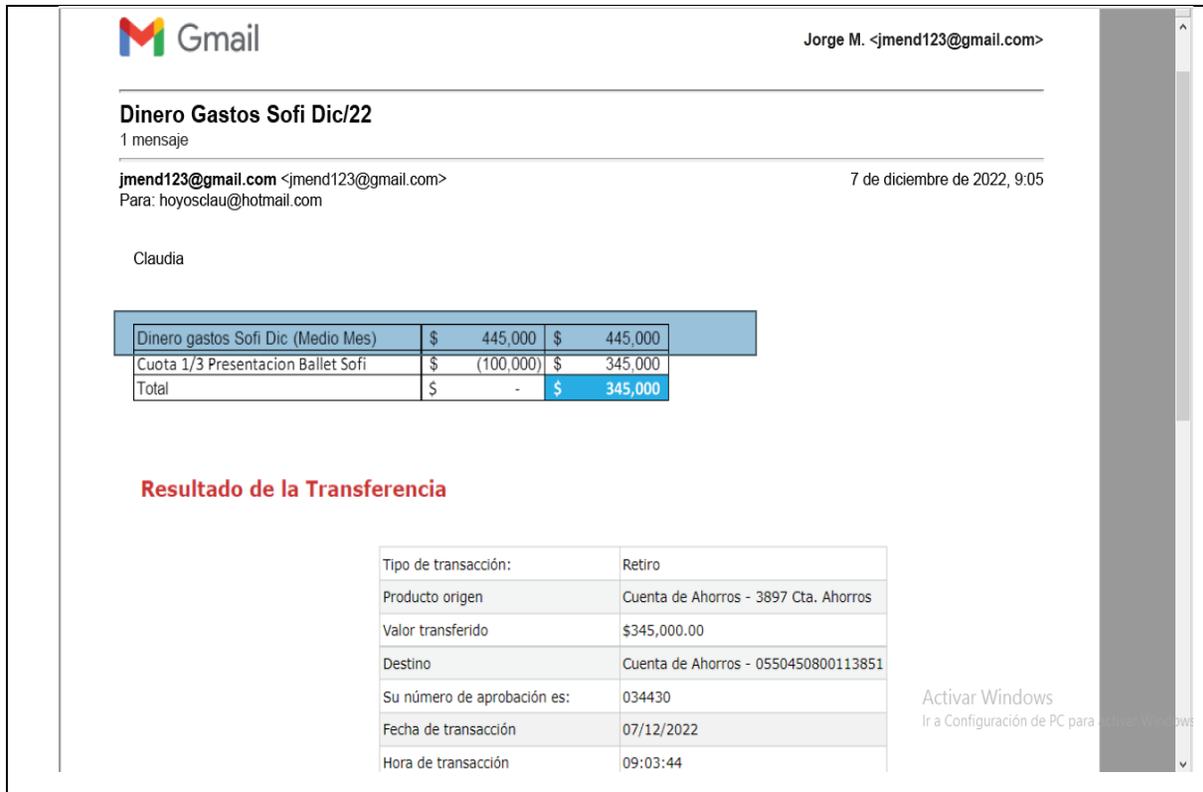


Imagen 115, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la Sra. **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$478.609 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 115.pdf

Todo el periodo vacacional de la alimentaria, la misma permaneció con el Padre, ya que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no quiso pasar estas vacaciones con su hija –los 15 días de Diciembre-. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS contrató en la escuela de Ballet, boletas por valor de \$300.000 para la presentación de la menor y pidió que se las descontarán de la mesada alimentaria en 3 cuotas de \$100.000 cada una. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado: \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018; \$45.747.256 del Préstamo de Abadía; y, 18 arriendos de 182.298 cada uno.

- 1.116. **Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$189.783), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se reconoce en extracto enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS respecto del mes de marzo del año 2023. Me permito adjuntar en imagen 116 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 116.pdf.

1.118. **Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$189.783), correspondiente a una muda de ropa en el mes de septiembre de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se establece en el extracto enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS en el mes de septiembre del año 2023. Me permito adjuntar en imagen 118 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 118.pdf.

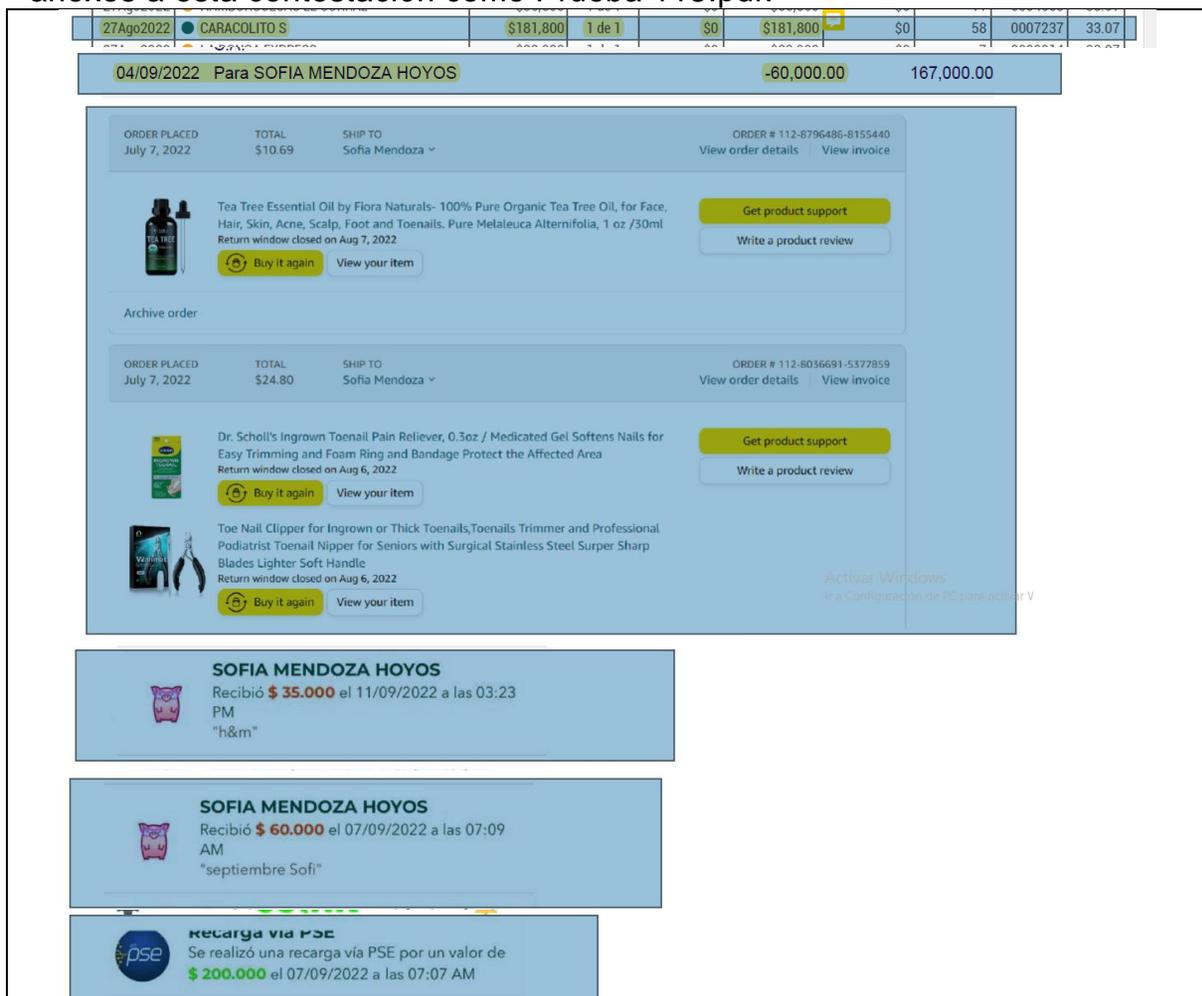


Imagen 118, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$189.783 que ahora pretende nuevamente cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 118.pdf

1.119. **Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$189.783), correspondiente a una muda de ropa en el mes de diciembre de 2022.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en extracto enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, en el mes de diciembre del año 2022. Me permito adjuntar en imagen 119 captura de pantalla del extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 119.pdf.

116

24Dic2022	TIENDA LEONISA BOCAGRANDE	\$69,990	1 de 1	\$0	\$69,990	\$0	20	0009476	41.25
-----------	---------------------------	----------	--------	-----	----------	-----	----	---------	-------



SOFIA MENDOZA HOYOS
Recibió \$ 40.000 el 22/12/2022 a las 09:25 PM
"x"



SOFIA MENDOZA HOYOS
Recibió \$ 50.000 el 05/12/2022 a las 10:59 AM
"Diciembre"



Recarga vía PSE
Se realizó una recarga vía PSE por un valor de \$ 300.000 el 05/12/2022 a las 10:57 AM
+ 300.000 Pts



SOFIA MENDOZA HOYOS
Recibió \$ 45.000 el 16/11/2022 a las 07:24 PM
"sofi"



SOFIA MENDOZA HOYOS
Recibió \$ 60.000 el 03/10/2022 a las 10:14 AM
"octubre"



SOFIA MENDOZA HOYOS
Recibió \$ 100.000 el 18/09/2022 a las 02:02 PM
"y"

ORDER PLACED	TOTAL	SHIP TO	ORDER # 112-6853207-3150602
October 6, 2022	\$49.03	Jorge Mendoza	View order details View invoice



70s Disco Costume Outfits for Women, Halloween Disco Ball Gogo Dress, 70's Decades Accessories Ball Necklace, Hippie Headband, Earring and Glasses, 1-5
Return window closed on Nov 24, 2022
[Buy it again](#) [View your item](#) [Write a product review](#)

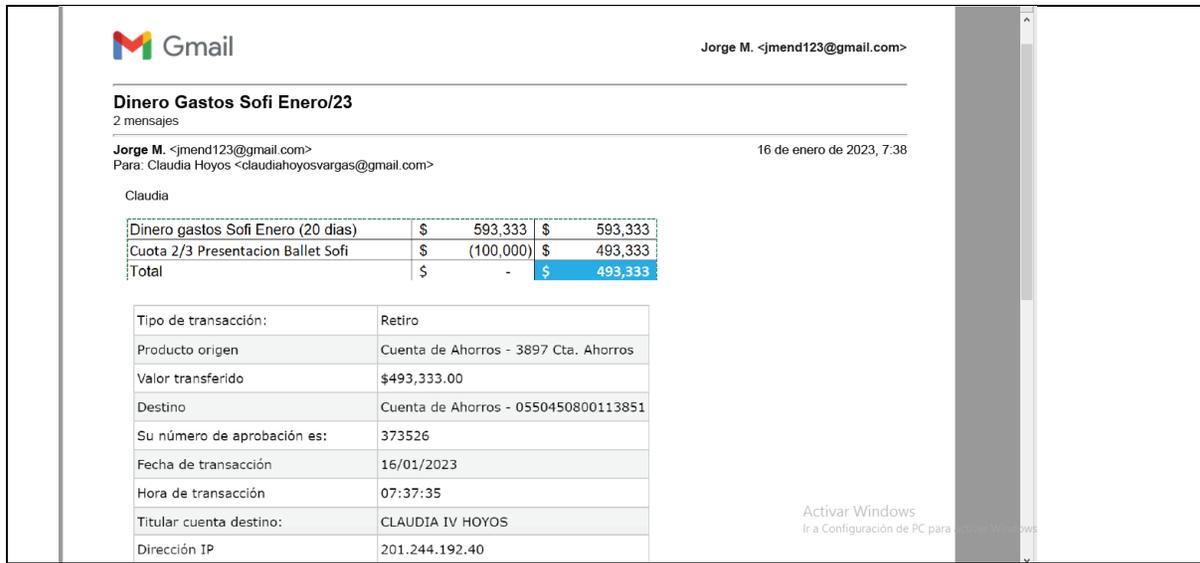
19/11/2022	Para SOFIA MENDOZA HOYOS	-60,000.00	114,354.76
14/10/2022	Para SOFIA MENDOZA HOYOS	-100,000.00	284,306.66
08/10/2022	Para SOFIA MENDOZA HOYOS	-200,000.00	132,350.01
03/10/2022	Para SOFIA MENDOZA HOYOS	-60,000.00	152,350.01

Imagen 119, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$189.789 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 119.pdf

- 1.120. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de enero de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.121. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de febrero de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.122. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de marzo de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.123. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de abril de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.124. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de mayo de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.125. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de junio de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.126. **Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$409.000),**

correspondiente a gastos de transporte en el mes de agosto de 2022. Al estar estudiando en calendario B, la alimentaria no estaba asistiendo al plantel educativo, razón por la cual no se paga transporte. Además, no hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.

- 1.127. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de septiembre de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.128. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de octubre de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.129. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de noviembre de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.130. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de diciembre de 2022.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.131. **Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$451.454), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en email enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS el día 10 de enero del año 2023. Me permito adjuntar en imagen 131 captura de pantalla del email que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 131.pdf.



Dinero Gastos Sofi Enero/23
2 mensajes

Jorge M. <jmend123@gmail.com> 16 de enero de 2023, 7:38
Para: Claudia Hoyos <claudiahoyosvargas@gmail.com>

Claudia

Dinero gastos Sofi Enero (20 días)	\$ 593,333	\$ 593,333
Cuota 2/3 Presentacion Ballet Sofi	\$ (100,000)	\$ 493,333
Total	\$ -	\$ 493,333

Tipo de transacción:	Retiro
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 3897 Cta. Ahorros
Valor transferido	\$493,333.00
Destino	Cuenta de Ahorros - 0550450800113851
Su número de aprobación es:	373526
Fecha de transacción	16/01/2023
Hora de transacción	07:37:35
Titular cuenta destino:	CLAUDIA IV HOYOS
Dirección IP	201.244.192.40

Imagen 131, Email enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** a la señora **CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS** en que se resalta por el suscrito el pago de los \$451.454 que ahora pretende cobrar nuevamente. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 131.pdf

Es de indicar que, durante todo el periodo vacacional, la alimentaria estuvo con el Padre, ya que la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS no quiso pasar estas vacaciones con su hija -10 días del mes de enero-. De esta mesada se descontó la segunda cuota, por valor de \$100.000 de las boletas del Ballet. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018; \$45.747.256 del Préstamo de Abadía y, ahora, 19 cánones de arrendamientos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.132. **Por la suma de SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE. (\$62.013), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.** Se está cobrando nuevamente el mes de febrero de 2022, contenido en el punto 1.105 del mandamiento de pago. En este mes se descontó la tercera cuota de \$100.000 de las boletas del Ballet. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 del Préstamo de Abadía y 20 cánones de arrendamientos de \$182.298 cada uno.
- 1.133. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$487.987), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.** Se está cobrando nuevamente el mes de marzo de 2022, contenido en el punto 1.106 del mandamiento de pago. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS contrató en el colegio clases extracurriculares por valor \$450.000 que, en consecuencia, debieron ser pagadas por el aquí Demandado. La señora CLAUDIA

IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 por el Préstamo de Abadía y 21 cánones de arrendamientos por valor de \$182.298 cada uno.

- 1.134. **Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$451.454), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.** Adicional a que se está cobrando, nuevamente, el mes de abril de 2022, ya contenido en el punto 1.107 del mandamiento de pago. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS compró zapatillas de ballet (puntas) en la academia por valor de \$780.000 y me solicitó pagarlas para que se las descontará en 6 cuotas de 130.000. Lo anterior demuestra que, hasta ese momento, el aquí demandado se encontraba a completo paz y salvo con su aquí Demandante por todo concepto derivado de la manutención de la alimentaria y que, los descuentos hasta este momento realizados fueron verificados con la plena aceptación de aquella. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado: \$21.026.391 por el préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 por el Préstamo Abadía y 22 cánones de arrendamientos por valor de \$182.298 cada uno.
- 1.135. **Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$451.454), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.** Adicional a que se está cobrando, nuevamente, el mes de abril de 2022, ya contenido en el punto 1.108 del mandamiento de pago. Dicho dinero se pagó y al efecto se descontó la segunda cuota, por valor de 130.000 de las puntas, según acuerdo verificado entre las partes. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí Demandado: \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018, \$45.747.256 del Préstamo de Abadía y 23 cánones de arrendamientos por valor de \$182.298 cada uno. En este mes no se consignó, ya que, por deudas de la Aquí Demandante, en las cuentas del aquí demandado se verificaron 2 embargos: uno de valorización por \$3.089.809 y otro por cuotas de administración por \$25.074.639, los y por los cuales el aquí Demandado quedó insolvente. Las cuentas daban \$746.800 y se debía descontar la tercera cuota de las puntas por \$130.000 y el 50% de Psicología por valor de \$130.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo a su aquí demandado, adicional a los valores causados por los procesos atrás anotados por valor de \$28.164.448; los \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018; los \$45.747.256 del Préstamo del apartamento de Abadía; 24 cánones de arrendamientos por valor de \$182.298. Se descontó la cuarta cuota de \$130.000 del valor de las puntas y \$195.000 de Psicología.
- 1.136. **Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$214.683), correspondiente a una muda de ropa en el mes de marzo de 2023.** Excepción perentoria de pago de la obligación como se indica en extracto enviado por mi representado a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS respecto del mes de marzo del año 2023. Me permito adjuntar en imagen 136 captura de pantalla del

extracto que soporta mi dicho, mismo que es allegado en los anexos a esta contestación como Prueba 136.pdf.

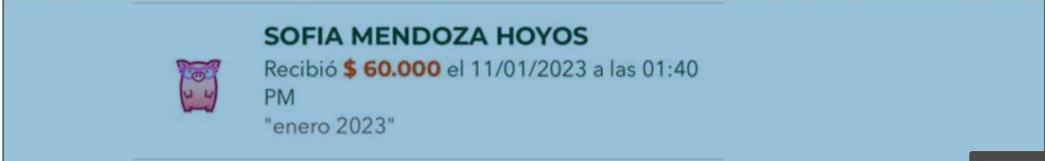
18Mar2023	LIBRERIA NACIONAL	\$94,900	1 de 1	\$0	\$94,900	\$0	27	0007479	45.93
17Mar2023	CALZADO NUEVA MODA	\$109,960	1 de 1	\$0	\$109,960	\$0	31	0000308	45.93
									
27/02/2023	Para SOFIA MENDOZA HOYOS	-120,000.00							240,704.10

Imagen 136, Extracto enviado por el señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** donde se resalta por el suscrito la compra de ropa a la menor \$214.683, mismo que ahora pretende volver a cobrar. Imagen completa que se adjunta en el acápite de pruebas prueba 136.pdf

No se consignó ya que persistieron los 2 embargos sobre las cuentas del alimentario, derivados del apartamento en que vive la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, por no pago de sus Obligaciones: uno de valorización por \$3.089.809 y otro de administración por valor de \$25.074.639, los cuales los descontaron de la cuenta de ahorros del alimentario y lo dejaron insolvente. Las cuentas daban \$746.800 y se debía descontar la tercera cuota por valor de \$130.000 de las puntas y el 50% de Psicología por valor de \$130.000. La señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS sigue debiendo \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018; \$45.747.256 del Préstamo de Abadía; 24 cánones de arrendamiento por valor de \$182.298 cada uno; y, los embargos por valor global de \$28.164.448.

- 1.137. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de enero de 2023.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.138. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de febrero de 2023.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.139. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de marzo de 2023.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.

- 1.140. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de abril de 2023.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.
- 1.141. **Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE(\$435.000), correspondiente a gastos de transporte en el mes de mayo de 2023.** No hay prueba alguna en la demanda sobre la causación de estos gastos de transporte y de su pago a costa de la aquí Demandante o de la existencia de un crédito a su cargo. Adicionalmente, la alimentaria vive a solo unas pocas cuadras del Colegio.

No obstante, lo anterior, adicional a que: i) los valores por costos de cafetería de la alimentaria son cancelados por el alimentante, directamente al establecimiento educativo donde cursa sus estudios la menor –según lo indica el contenido textual del acuerdo alimentario-; y que, ii) respecto de los mismos el aquí Demandado se encuentra totalmente al día; en tanto que, iii) respecto de los costos de transporte escolar no se aportó documental alguna que demuestre la causación de esa prestación servicio y su pago por parte de la aquí Demandante o la existencia de un crédito a su cargo por ese concepto; es igualmente claro del referido acuerdo alimentario, que:

- a. Los valores allí aforados a cargo del Aquí demandado serán pagados por el mismo, en esas cuantías, sólo durante el término en el cual la hoy Demandante carezca de ingresos fijos. Encontrándose demostrado del plenario que la misma posee tales ingresos fijos, mínimo, desde el mes de octubre de 2021.
- b. Dicho valor se estableció con fundamento en el adicional hecho conforme al cual, para ese momento, el aquí Demandado contaba con ingresos por valor de \$20.000.000 y, según se encuentra probado del plenario, actualmente, el Demandado carece de dichos ingresos, en tanto que la Demandante sí cuenta con ingresos laborales fijos.

En consecuencia, acorde a lo previsto en el documento generador y contentivo de las obligaciones alimentarias, bajo su específico tenor literal, no sólo no obra una cuantificación definida del valor que, actualmente, tendría que pagar el aquí Demandado por los conceptos allí establecidos. Sino que, por dicha razón, el documento base de la ejecución no presta mérito ejecutivo.

Más aún, cuando es la propia aquí Demandante quien, con sus acciones y omisiones, conllevó al embargo de las cuentas del alimentante y a su insolvencia. Todo ello sin contar que la misma posee débitos a su cargo y a favor del Demandado por valor actual superior a los cien millones de pesos (\$100.000.000) y que se discriminan así: \$21.026.391 del préstamo de noviembre de 2018; \$45.747.256 del Préstamo de Abadía; 25 cánones de

arrendamiento por valor de \$182.298 cada uno; y, embargos ocasionados por valor global de \$28.164.448.

De otro lado se tiene que, como el aquí Demandado ha pagado, en su totalidad y oportunamente, todos y cada uno de los costos a los cuales se encuentra obligado por razón del acuerdo alimentario, en su contra no se generan intereses corrientes o moratorios de índole alguna.

PRETENSIONES

Se sirva declarar probadas todas las excepciones planteadas y, Como consecuencia de ello, se proceda absolver al señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, de todas y cada una las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

De otra parte, se sirva negar, en forma provisional, la continuidad de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho, hasta tanto no se aclaren en forma objetiva el valor real de dichas obligaciones, presuntamente, pendientes por pagar.

Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito al señor JUEZ ordenar, dar por terminado este proceso y, consecencialmente, el levantamiento definitivo de las medidas cautelares, así como exonerar del cobro de costas a la parte demandada.

IV. PETICIÓN ESPECIAL :LEVANTAMIENTO O CAMBIO DE MEDIDAS CAUTELARES

En mi condición de apoderado especial solicito respetuosamente se solicita: se sirva levantar, provisionalmente, la prohibición de salida del país del referido señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA** Demostrado como se encuentra el total cumplimiento, a la fecha, de la totalidad de las obligaciones alimentarias impuestas a cargo del señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**,

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. El aquí ejecutado ha demostrado sumariamente el cumplimiento cabal de todas y cada una de sus obligantes con la alimentaria.
2. La ejecutante, como se deriva de las mismas pruebas aportadas, tiene a favor de mi representado, una deuda muy superior a los alimentos aquí reclamados, mismo crédito a

favor de JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA que de unos u otra manera implica una garantía del cubrimiento de los alimentos futuros en favor de su menor hija.

3. El aquí ejecutado, señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA es dueño del 61% del inmueble ubicado en apartamento 503 de la edificación de la carrera 13 No. 136 – 66 “Conjunto residencial Abadía del Bosque P.H.”, sector A”; mismo que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N 20417811 patrimonio este que perfectamente garantiza el futuro cumplimiento de las obligaciones alimentaria a cargo de este (JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA) y en favor de la menor

4. El demandado señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA en razón a su actividad profesional ha tenido múltiples consecuencias negativas con la implementación de dichas medidas cautelares, tales como la pérdida de su trabajo en la empresa que se encontraba laborando, así como la perdida de puntaje en la calificación de riesgo crediticio, deviniendo en que otras empresas del sector donde se desempeña no lo refieran como una persona seria y lo contemplen como posible prospecto para laborar con ellas.

5. Su honorable despacho, dicta la citada medida cautelar de prohibición de salida del país, a solicitud del demandante, sin embargo nótese como este peticionario también en su libelo presenta como alternativa la posibilidad de brindar una caución “que garantice que si se va del país Sofía queda protegida o pedir que de un inmueble en garantía.”

6. En este orden de ideas y en el entendido que conforme lo contempla nuestro ordenamiento jurídico, la media cautelar es impuesta con miras a garantiza el cumplimiento de las obligaciones RUEGO A SU DESPACHO se sirva modificar las medidas cautelares y de ser posible impelente las otras medidas cautelares solicitadas con la principio de buena fe para garantizar el cumplimiento de las posibles obligaciones demandadas,

7. De manera subsidiaria y de no ser acogía aquella , solicito de su despacho se sirva dar aplicación al numeral 3 del Artículo 5987 del C.G.P. “si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas”

8. A la fecha, se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, razón por la cual no se justifica que continúe imposición de la medida.

V. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Todas y cada una de las documentales aportadas en esta extensa contestación guardan directa relación con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones ya sea porque

son contentivas de la aceptación por parte de la aquí ejecutante de las cuentas presentadas por el ejecutado, como que de sus diálogos se deriva la expresa aceptación tanto del pago total de la obligación al no ser estos informes mensuales, objeto de ningún reproche. como que surge de manera diáfana y expresa la aceptación, por parte de la aquí demandante, de los descuentos en las cuotas alimentarias.

Me permito poner de presente la libertad probatoria que se consagra en nuestro ordenamiento jurídico y que se encuentra acogida en nuestra constitución y en el C.G.P.

1. Poder especial debidamente conferido, el cual fuera remitido, igualmente, al correo electrónico de su Despacho.
2. Facsímil de mi documento de identidad y de acreditación profesional como abogado, igualmente ya allegados en oportunidad procesal pertinente.
3. EN 120 archivos pdf debidamente numerados y relacionados con el hecho indicado, la Impresión de pantalla de todos y cada uno de los correos electrónicos y de las comunicaciones vía WhatsApp aquí reseñadas. Mismas que demuestran los acuerdos económicos realizados entre las partes; los descuentos verificados por el Demandado y autorizados por la Demandante; el reiterado paz y salvo emitido a favor del aquí Demandado por la aquí Demandante; los pagos totales y parciales realizados por el Demandante con cargo a las obligaciones surgidas del acuerdo alimentario; las deudas que, por el contrario, tiene la aquí Demandante respecto del Demandado.
4. Certificado emitido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, sobre la condición de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS como afiliada en salud, en calidad de cotizante.
5. Certificado de la empresa ARL SURA, sobre la condición laboral de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS como empleada activa, para: i) del 1° de julio al 22 de noviembre de 2019 y, ii) del 1° de octubre de 2021 hasta la actualidad –este último en el cargo de Gerente General de la empresa MAGGA DESARROLLOS S.A.S.-. esta prueba resulta pertinente pues se encuentra directamente relacionada con la condición del título a través del cual se está pretendiendo cobrar los dineros en esta acción.
6. Certificado de representación y Gerencia de la empresa MAGGA DESARROLLOS S.A.S., constando la condición de Gerente y representante legal de dicha empresa por parte de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS. Misma que acredita el desempeño laboral de la demandante y de que de manera directa afecta los montos pretendidos en la demanda.

7. Certificado emitido por el Gimnasio “PORTALES” de la ciudad de Bogotá, D.C., sobre la condición de estudiante, para dicha época, de la aquí alimentaria y de la condición de paz y salvo, por todo concepto, respecto de dicho lapso.
8. Certificado de titularidad por parte del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, respecto de las cuentas financieras de las cuales se realizaron los distintos desembolsos con destino a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, por razón de la obligación alimentaria derivada de la acordada manutención de la menor hija de la pareja.
9. Impresión de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado como el apartamento 503 de la edificación de la carrera 13 No. 136 – 66 “Conjunto residencial Abadía del Bosque P.H.”, sector A”; mismo que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N 20417811 y que es propiedad del señor JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA en un 61% y de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS en un 39%. Lugar de residencia de la alimentaria, de la Demandante y de su restante hija
10. Copia de la entrevista realizada a la menor Sofia Mendoza Hoyos, dentro de la medida de protección No. 0118/2021, emitida dentro del RUG 252/2021 y que, en lo pertinente, contiene las exposiciones de los señores JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA, CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS y de su menor hija, la aquí alimentaria.

VI. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

Testimoniales:

Comedidamente, solicito del despacho, se sirva hacer comparecer ante ese estrado judicial a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado:

1.- La menor SOFÍA MENDOZA HOYOS, hija de las partes demandante y demandada, identificada con el N.U.I o T.I. No. 1141519842, residente en la al apartamento 503 de la edificación de la carrera 13 No. 136 – 66 “Conjunto residencial Abadía del Bosque P.H.”, sector A”, quien podrá ser citada por intermedio de cualquiera de las dos partes y deberá deponer, sobre el cumplimiento que haya o no realizado el aquí Demandando de todas y cada una de las obligaciones a cargo del mismo.

Estriba la pertinente, conducencia y utilidad del medio probatorio en el hecho conforme al cual, la joven, dada su condición de hija de la pareja y de destinataria de la totalidad de las prestaciones materia de la ejecución, podrá dar entera cuenta: sobre el contenido de todas y cada una de esas obligaciones; el cumplimiento o no de ellas; de la persona

que realizó los desembolsos propios a su cancelación; los pormenores sobre los pagos y préstamos realizados por el aquí Demandado y los demás aspectos a los que refiere la demanda.

Documentales:

Ante la imposibilidad de obtención de dicha información por vía de derecho de petición, el cual se ejerció y dada la condición reservada de la información, solicito del Despacho, con destino al presente paginario se libren las siguientes solicitudes:

- Ante la DIAN, en orden a que aporte copias del RUT y de la información exógena –en el rubro de independiente, pagos por contratos de prestación de servicios y por salarios- que obren a nombre de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, para el período comprendido entre los años de 2016 hasta la fecha.
- Ante las empresas aseguradoras en pensiones, cesantías y riesgos laborales existentes en la ciudad, en orden a que señalen los períodos de afiliación, monto salarial y demás factores de aportación de la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, ya sea como independiente, como contratista o como asalariada, para el período comprendido entre los años de 2016 hasta la fecha.

Interrogatorio de parte:

Adicionalmente, solicito del despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a la señora CLAUDIA IVONNE HOYOS VARGAS, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formularé, respecto de los hechos de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Las del suscrito apoderado del demandado, las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la oficina 505 del inmueble de la Calle 17 No. 8 -35 del centro de Bogotá, D.C.; abonado celular: 312 368 9066; Correo electrónico: wilgaj@hotmail.com.

Para efectos de notificaciones y/o citaciones, al señor **JORGE ALBERTO MENDOZA PUYANA**, al correo electrónico jmend123@gmail.com

Las de la parte accionante, en los datos y lugares de contacto por ellos informados en el acto de la demanda.

Con lo anterior, espero haber dado contestación, a satisfacción a la presente demanda. No sin antes manifestarle que, cualquier información adicional, la podremos suministrar en la dirección y teléfono impresos en el presente documento.



Wilson García Jaramillo
Abogado

Cordialmente,

WILSON GARCÍA JARAMILLO
C. C. No. 19.493.140 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 252.974 del C. S. J.
Dirección Calle 17 No. 8 - 35 oficina 505 de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: wilgaj@hotmail.com

128



Wilson García Jaramillo
Abogado